



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL

**OFICINA PERMANENTE
ESPECIALIZADA.**

INFORME ANUAL 2008.



**SITUACIÓN DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN
Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS
FAMILIAS.**



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	6
II. MEMORIA 2008.....	8
1. EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.....	8
2. CONSULTAS O QUEJAS FORMULADAS DURANTE EL AÑO 2008, SEGÚN LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA LIONDAU.....	9
3. CONSULTAS, DENUNCIAS O QUEJAS FORMULADAS EN DIVERSAS MATERIAS QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.....	10
4. EXPEDIENTES POR COMUNIDADES AUTONOMAS.....	11
5. EXPEDIENTES INFORMATIVOS QUE SE ENVÍAN A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.....	12
6. PROPORCIÓN ENTRE QUEJAS Y CONSULTAS.....	13
7. CONCLUSIONES SOBRE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL AÑO 2008.....	14
8. AGRADECIMIENTO A LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.....	15
9. ACTUACIONES DE LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.....	17
10. EXPEDIENTES DE 2005 A 2008. EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DESDE EL AÑO 2005 A 2008 SE HA INCREMENTADO EN UN 228,07%.....	20
III. PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	21
1. INFORMACIÓN POR GÉNERO.....	21
1.1. TABLA INFORMACIÓN CONSULTAS, DENUNCIAS, QUEJAS POR GÉNERO.....	21
1.2. GRÁFICO POR GÉNERO.....	22
2. INFORMACIÓN POR GÉNERO, EXPEDIENTES INFORMATIVOS QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OPE.....	23
2.1. TABLA EXPEDIENTE POR GÉNERO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OPE.....	23
2.2. GRÁFICO DE EXPEDIENTES POR GÉNERO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OPE.....	23
IV. COMPROMISOS DE LA CARTA DE SERVICIOS PERIODO 2008.....	24
V. PÁGINA WEB OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.....	25
VI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE CORRESPONDE EMITIR INFORME A PETICIÓN DE LA OPE PARA ANALIZAR Y ESTUDIAR LAS CONSULTAS, DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	26
1. INTRODUCCIÓN.....	26



2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE HAN DADO RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORME.....	33
3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE NO EMITIERON RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORME.	35
VII. INFORMES DEL AÑO 2008 QUE SE ELEVAN AL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD CLASIFICADOS POR ÁMBITOS DE APLICACIÓN.....	36
1. TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	37
1.1 INTRODUCCIÓN.....	38
1.2. RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.	39
1.3. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTENIDOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	42
1.4. INFORMES SOBRE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.	43
1.4.1. Servicio de telefonía móvil.....	43
1.4.2. Telefonía: condiciones básicas de accesibilidad en los teléfonos públicos.	49
1.4.3. Televisión Digital.	62
1.4.4. La televisión en la actualidad.	65
1.4.5. Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de las personas con discapacidad. Accesibilidad a la comunicación.	68
1.4.6. Subtitulado y audiodescripción.....	70
1.4.7. Ausencia o no de accesibilidad arquitectónica o de comunicación en los accesos y las actividades culturales: Museo del Prado, Museo Arqueológico, El Casón del Buen Retiro, Museo de Artes Decorativas, Museo Nacional de Antropología, Centro de Arte Reina Sofía.	81
1.4.8. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA.	85
2. ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS, INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICACIÓN.	87
2.1. INTRODUCCIÓN.....	88
2.2. RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.	91
2.3. RELACIÓN DE PRINCIPALES CONTENIDOS EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.....	94
2.4. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.	95
3. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	111
3.1. INTRODUCCIÓN.....	112
3.2. RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE.....	113
3.3. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTENIDOS EN LOS TRANSPORTES.	114
3.4. INFORME SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE.	115
3.5. LOS AUTOBUSES DE LA EMT AVISARÁN POR MEGAFONÍA DE LAS PARADAS....	124
4. BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.....	126
4.1. INTRODUCCIÓN.....	127
4.2. TABLA SOBRE CONTENIDOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.	127
4.3. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.	128
5. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	131
5.1. INTRODUCCIÓN.....	132
5.2 RELACIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....	132



5.3. TRATAMIENTO AMBULATORIO INVOLUNTARIO.....	135
5.4. VOTACIONES EN LAS ELECCIONES GENERALES.	141
5.5. TARJETA DE DISCAPACIDAD.....	152
5.6. APARCAMIENTO RESERVADO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.....	153
5.7. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	157
5.8. IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.	162
5.9. TERMINOLOGÍA DE LA DISCAPACIDAD EN POSITIVO.....	164
5.10. AUSENCIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	166
5.10.1. ADAPTACIÓN A UNA PERSONA SORDA PARA PRUEBA DE EXAMEN DE IDIOMAS.....	166
5.11. TERMINOLOGÍA EN CERTIFICADO DE MINUSVALÍA.....	171
5.12. REGLAMENTO DE NOTARIADO. POSIBLE NORMATIVA DISCRIMINATORIA.....	174
5.13. LEY DEL TRIBUNAL DEL JURADO. POSIBLE NORMATIVA DISCRIMINATORIA.	189
5.14. OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CON DISCAPACIDAD.....	193
5.15. FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS SORDOS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.	194



I. INTRODUCCIÓN.

El presente que corresponde al año 2008 recoge en una primera parte la información estadística de la actividad desarrollada por la Oficina Permanente Especializada (OPE).

En los datos estadísticos figura una memoria con el número de expedientes tramitados en el año 2008.

Esos expedientes se desglosan en las siguientes materias:

Telecomunicaciones y sociedad de la información.

Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

Transportes.

Bienes y servicios a disposición del público.

Relaciones con las Administraciones públicas.

A su vez, con los datos estadísticos se puede constatar que el número de denuncias o quejas de las personas con discapacidad, sus familias y las asociaciones, federaciones y confederaciones de personas con discapacidad, es superior al de las consultas.

En general la ciudadanía con discapacidad presenta sus denuncias, quejas o consultas individualizadamente, y en algunos casos el contenido y la redacción es prácticamente idéntico, pues se refieren a una misma cuestión aunque planteada desde distintos puntos de vista, como son las referidas a la accesibilidad en los inmuebles, subtítulo en los medios audiovisuales, acceso a la función pública y accesibilidad a los medios de transporte.

En cuanto a los movimientos asociativos en el año 2008 han presentado denuncias en lo referente a las relaciones con las Administraciones Públicas y la solicitud de aprobación de normativa que puede ser discriminatoria para las personas con discapacidad, así como algunas otras que se mantienen sin ser derogadas expresamente dando lugar a diversas interpretaciones jurídicas y doctrinales que en ocasiones mantiene el estado de discriminación.

Este año se incorpora por segunda vez el cumplimiento de los grados de compromisos publicados correspondientes al año 2008 enviado a la Inspección General de Servicios.

Finalmente, en este primer apartado de información estadística se presenta un gráfico sobre el aumento de expedientes informativos desde el año 2005 hasta el año 2008.

Siguiendo la pauta de las anteriores memorias, y para facilitar una exposición clara, el presente informe se estructura en VII apartados, además de ésta introducción.

En el apartado VII la OPE emite un informe sobre los planteamientos de las consultas, denuncias o quejas, según los ámbitos de aplicación, explicándose de manera más detallada en dicho apartado.



En un nuevo apartado VIII se introduce el protocolo de actuación en las actuaciones previas en el procedimiento de infracciones y sanciones.

Finalmente el informe que regula el Real Decreto 1494/2007, de 12 de diciembre, se incluye en el apartado VII.



II. MEMORIA 2008.

1. EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad y el artículo 3.d) de la Orden/TAS/736/2006, de 17 de marzo, por la que se regula la estructura y funcionamiento de la Oficina Permanente Especializada, se eleva al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad del Consejo el presente informe sobre la situación de la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, correspondiente al año 2008.

Durante el año 2008 el número de consultas, denuncias o quejas que se han recibido en la Oficina Permanente Especializada han sido 261.

Las consultas, denuncias o quejas, se han recibido de los siguientes colectivos:

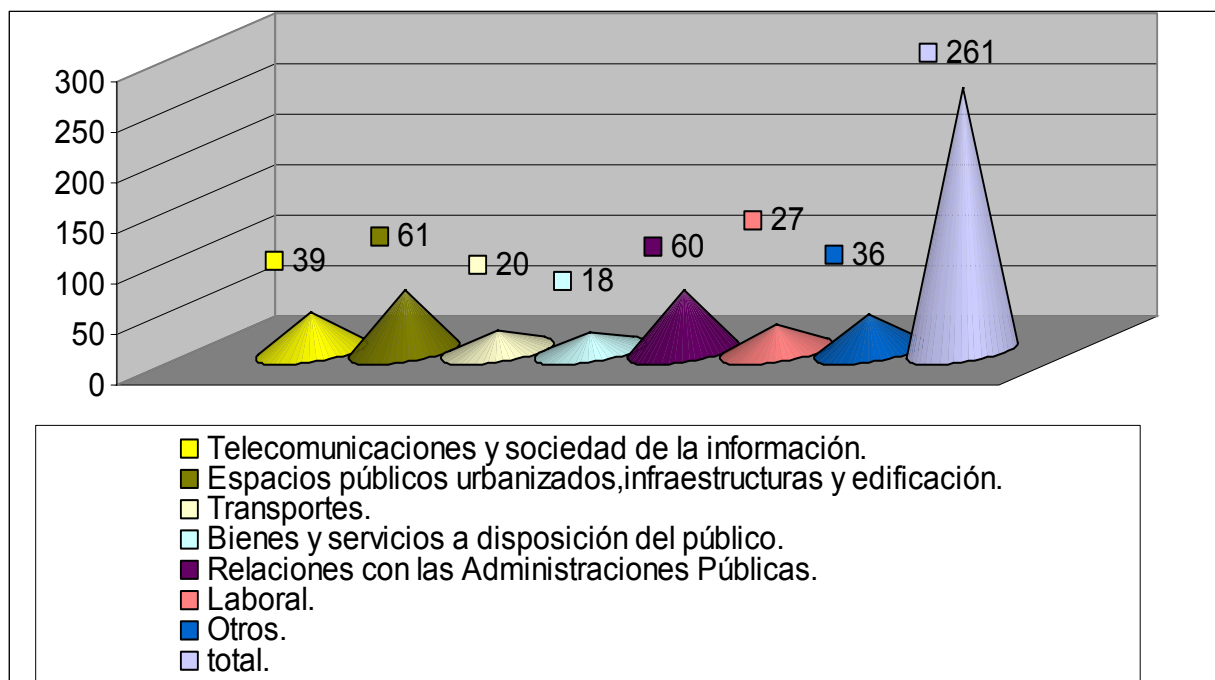
- **Personas con discapacidad** a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- **Personas jurídicas** (asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias) habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- **Las personas físicas o jurídicas** responsables del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



2. CONSULTAS O QUEJAS FORMULADAS DURANTE EL AÑO 2008, SEGÚN LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA LIONDAU.

En el ámbito de lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

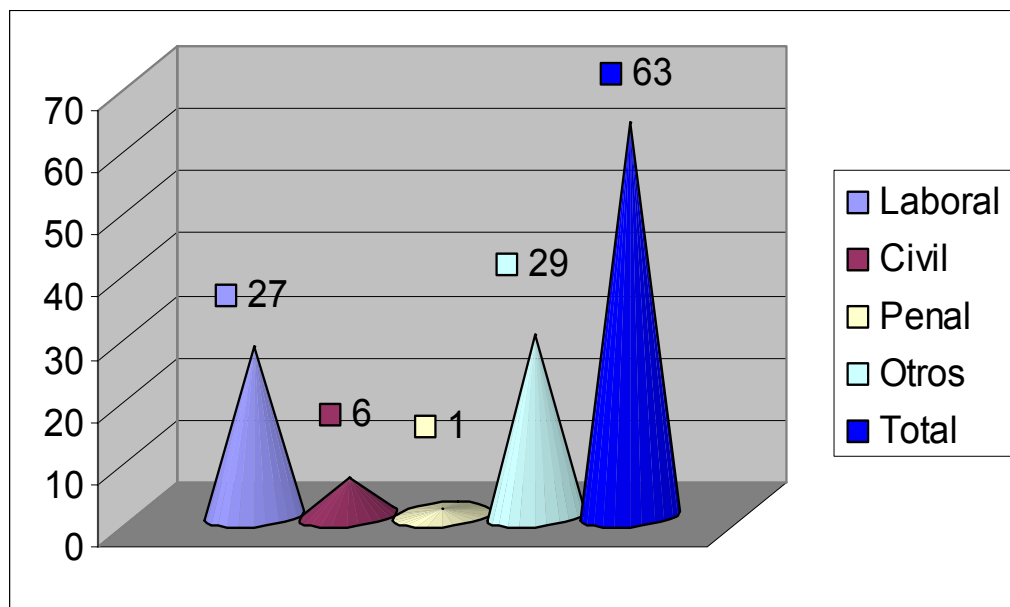
ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	NÚMERO DE EXPEDIENTES.
Telecomunicaciones y sociedad de la información.	39
Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.	61
Transportes.	20
Bienes y servicios a disposición del público.	18
Relaciones con las administraciones públicas.	60
Laboral.	27
Otros.	36
TOTAL	261





3. CONSULTAS, DENUNCIAS O QUEJAS FORMULADAS EN DIVERSAS MATERIAS QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.

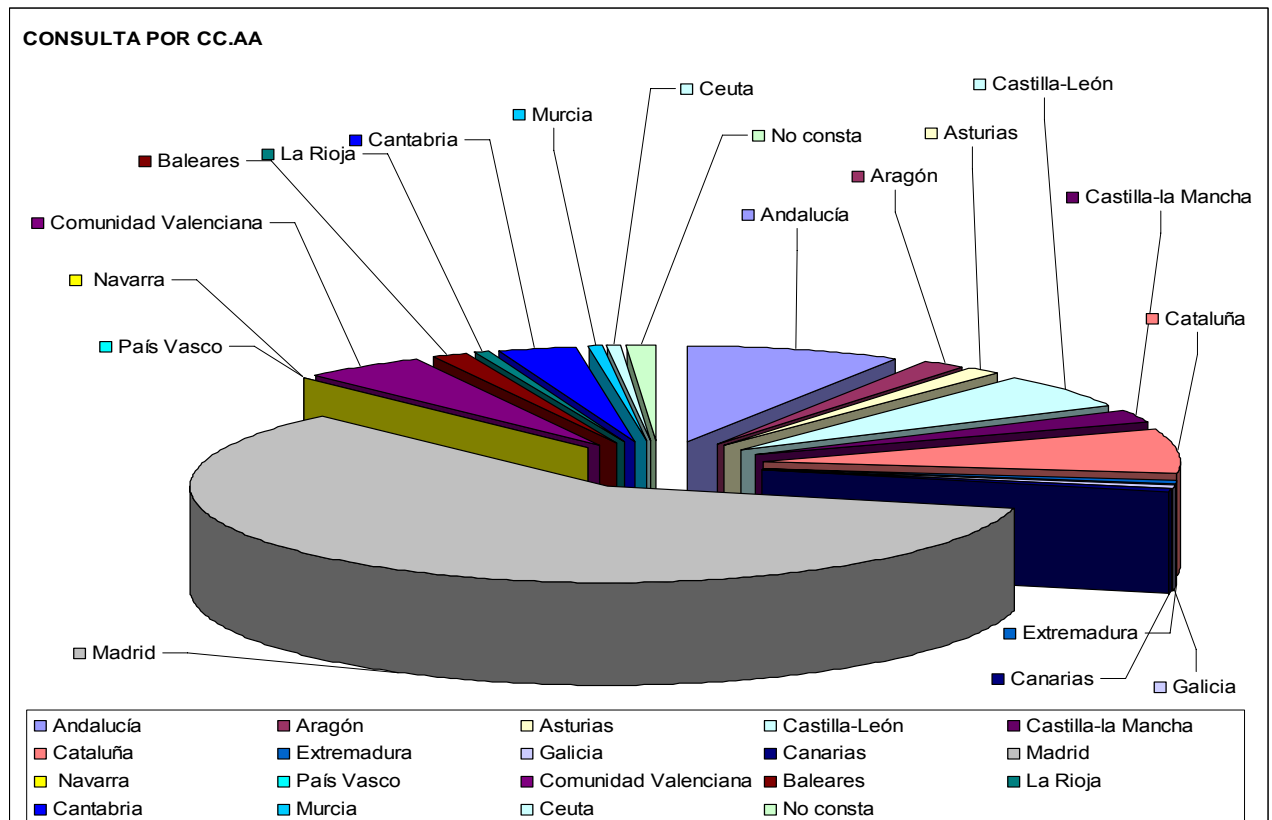
VARIOS	Número de expedientes
Laboral.	27
Civil.	6
Penal.	1
Otros.	29
TOTAL	63





4. EXPEDIENTES POR COMUNIDADES AUTONOMAS.

Andalucía.	22
Aragón.	4
Asturias.	4
Castilla-León.	15
Castilla-La Mancha.	6
Cataluña.	19
Extremadura.	2
Galicia.	1
Canarias.	2
Comunidad de Madrid.	155
Navarra.	0
País Vasco.	0
Comunidad Valenciana.	12
Baleares	4
La Rioja	1
Cantabria	8
Murcia	2
Ceuta	1
No consta.	3





5. EXPEDIENTES INFORMATIVOS QUE SE ENVÍAN A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden TAS/736/2006, de 17 de marzo, por la que se regula la estructura y funcionamiento de la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad, eleva los expedientes informativos concluidos en el año 2008 a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad, al objeto de que adopten los acuerdos pertinentes en orden a dirigir recomendaciones de actuación conforme a lo establecido en el artículo 5:

“Concluido el expediente informativo, la Dirección Ejecutiva emitirá el oportuno informe sobre los hechos que se elevará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad para su conocimiento en la reunión que proceda.”

“ La Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad, a la vista de los informes que eleve la Dirección Ejecutiva, podrá adoptar los acuerdos pertinentes en orden a dirigir recomendaciones de actuación para prevenir o lograr el cese de la acción u omisión considerada como discriminatoria o atentatoria contra la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.”

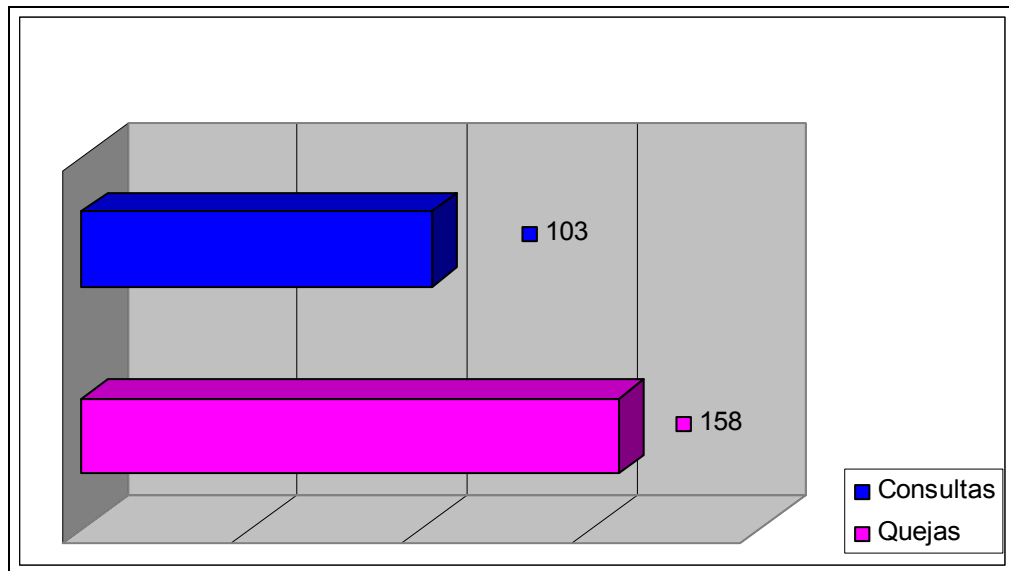
En cumplimiento de la normativa, la Oficina Permanente Especializada remite a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad, los hechos presentados.

La remisión de los documentos se realiza por correo electrónico.



6. PROPORCIÓN ENTRE QUEJAS Y CONSULTAS.

1. En los **261** expedientes de 2008, se han presentado **158** quejas para estudio y análisis por parte de la Oficina Permanente Especializada y **103** consultas para asesoramiento.



2. Las consultas proceden principalmente de las siguientes materias:
 - Carné de personas con discapacidad.
 - Avisos para averías semáforo acústicos.
 - Ausencia de accesibilidad a edificios privados.
3. Las denuncias proceden principalmente de las siguientes materias:
 - Subtitulación en cine, teatro, conferencias y televisión.
 - Normativas que no se ajustan a los contenidos de la LIONDAU y Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad.
 - Ausencia de accesibilidad en edificios públicos.
 - Ausencia de accesibilidad locales comerciales y viviendas.
4. Materias que no son competencia de la Oficina Permanente Especializada:
 - Todo tipo de consultas y denuncias en materia laboral.
 - Materia regulada en derecho civil y en derecho penal.
5. Hay un expediente que se refiere a contestación a una providencia solicitada por un juzgado.



7. CONCLUSIONES SOBRE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL AÑO 2008.

Primera: Se han recibido **261 consultas, denuncias o quejas**, de las cuales:

- **251** se concluye el expediente informativo y se ha notificado al peticionario.
- **10** se concluye por falta de subsanación de defectos.

Segunda: Las **consultas, denuncias o quejas** mayoritariamente han versado sobre muy diversas materias, aunque centradas en los ámbitos de urbanismo, vivienda, empleo, accesibilidad, transporte, ocio y tiempo libre, y relaciones con las administraciones públicas.

Tercera: La Oficina Permanente Especializada es una unidad consultiva que no dicta resoluciones, las conclusiones de los expedientes no son vinculantes.

Cuarta: Al objeto de estudiar y analizar las consultas, denuncias o quejas, es imprescindible que dentro del plazo que marca la ley, los órganos de la Administración pública a quienes se solicite informe contesten dentro de plazo, al objeto de cumplir las funciones de la Oficina Permanente Especializada:

"Ante cualquier petición de la persona con discapacidad, las personas jurídicas habilitadas o las Organizaciones representativas, se abrirá el correspondiente expediente informativo, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la Oficina Permanente Especializada recabará las informaciones oportunas".



8. AGRADECIMIENTO A LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.

Se detallan algunas de ellas:

MOTIVACIÓN.	AGRADECIMIENTO.
Accesibilidad a un local comercial.	Muchas gracias por haber contactado conmigo para hablar de problema. Creo que sólo el hecho de dirigirse por parte de la OPE a estos lugares ya es sumamente importante a nivel de conciencia social.
Accesibilidad a un edificio público.	Nuevamente agradezco la labor de la OPE es necesario crear conciencia social porque no existe demasiada, por que si una ley no exige, pues no va con ellos.
Accesibilidad a un aseo en grandes almacenes.	Agradecer e informar que se ha realizado las obras para que sean accesibles los aseos en unos grandes almacenes, gracias a la OPE por su actuación y cercanía.
Accesibilidad en el aseo de la estación de Atocha.	Agradezco la gestión de la OPE, ya que puedo acceder a los aseos sin requerir asistencia.
Accesibilidad en las plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida.	Gracias por respaldar las situaciones de discriminación que tenemos a diario.
Accesibilidad al transporte público.	Muchas gracias por conseguir que algunos autobuses de la EMT comuniquen por audio las paradas. Que cunda el ejemplo para que lo sean todos.
Accesibilidad a los autobuses de la EMT.	Muchas gracias por haber incorporado 30 autobuses accesibles y publicar el manual de usuario "Muévete mejor en autobús" que cumple con las demandas solicitadas por el colectivo de personas con movilidad reducida y sensorial. En lo referente al acceso de las sillas de ruedas, el acceso de los perros guías, el anuncio con voz al llegar a las paradas y los subtítulos, siendo la intención de incorporar a la flota de forma gradual para el año 2009, 200 nuevos autobuses.
Tarjeta identificativa para personas con discapacidad.	A la Comunidad Autónoma de Madrid por haber resuelto de forma satisfactoria la demanda de los correos electrónicos con que invadimos a la Oficina Permanente Especializada y cambiar el antiguo formato papel Din A-4 por un carné de personas con discapacidad.



MOTIVACIÓN.	AGRADECIMIENTO.
Urbanizar debidamente los recintos sanitarios.	Deseo agradecerles y felicitarles los resultados conseguidos por la OPE en la Consejería de Sanidad de Madrid que se compromete a urbanizar debidamente todo el recinto de los edificios sanitarios situados en Carabanchel Alto, posibilitando el tránsito de todos los peatones con una adecuada seguridad vial, así como un buen acceso a quienes tenemos movilidad reducida.
Tarjeta de discapacidad.	Agradezco a la OPE su labor para conseguir que la Comunidad de Madrid, el día 3 de diciembre de 2008 autorice a sacar la tarjeta de discapacidad.

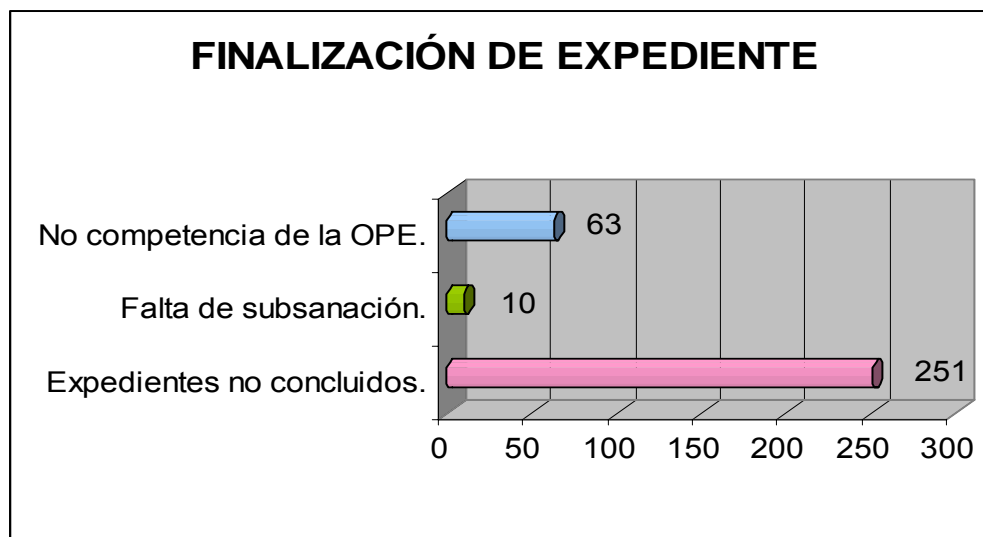


9. ACTUACIONES DE LA OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.

Primera: Se han recibido **261 consultas, denuncias o quejas**, de las cuales:

- Se concluye el expediente informativo y se notifica a la persona que plantea la consulta, denuncia o queja: **251** expedientes.
- Se archiva el expediente informativo por falta de subsanación de defectos: **10** expedientes.
- Se archiva, aunque se informa con la correspondiente conclusión de los motivos por los que no son competencia de la Oficina Permanente Especializada: **63** expedientes, esa cantidad esta incluida en los 251 expedientes. No obstante para comprobar en el organigrama cuales son los expedientes concluidos que son competencia de la OPE, sería:

Competencia de la OPE:	-	187
No competencia de la OPE:	-	63
Archivos por subsanación:	-	10





Segunda: Las **consultas, denuncias o quejas** proceden mayoritariamente de los ámbitos de accesibilidad a edificios públicos o privados, subtítulo en centros de ocio y culturales, cupo de reserva en la función pública.

Tercera: Se ha elaborado una página Web en el apartado de política social del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, aunque queda pendiente de su desarrollo.

Cuarta: Se ha elaborado un informe sobre los compromisos relativos al año 2008, detallados en la carta de servicio de 2007.

Quinta: Apariciones de la OPE en medios escritos y audiovisuales.

- En marcha: Revista física y orgánica de España. Mayo/Agosto 2008 página 16. Hace mención a la Oficina Permanente Especializada en las Jornadas sobre la situación de la defensa jurídica de las personas con discapacidad.
- Minusval: Número 169- Año 2008 Mayo/Junio 2008. Hace mención a la Oficina Permanente Especializada en el Especial Diseño para todos de la Conferencia Europea EDeAN.
- TVE 2: Programa "En lengua de signos" sábado 19.06.2008 Accesibilidad en los puntos de información de turismo de Madrid.
- Guía de Ayudas para familias: La Dirección General de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad actúa como miembros de pleno derecho en el Consejo de Familia. Fruto de esta colaboración se publica las actuaciones de la OPE en las páginas 106, 107 y 108 de la citada guía.
- Radio: La subtítulo en el cine español. Encuentro celebrado en Toledo en noviembre de 2008.
- CERMI. es: entrevista en noviembre de 2007.
- Antena 3: Diciembre de 2008 informativos, subtítulo en el cine español y en especial de la película "Mileuristas" patrocinada por el CESyA.

Sexta: La OPE ha participado en las siguientes Jornadas:

- Jornadas sobre la situación de la defensa jurídica de las personas con discapacidad, organizada por CERMI estatal.
- Ponencia: Funciones de la OPE y recomendaciones.
- Jornadas sobre diseño para toda conferencia europea EDEAN celebrada en León.

Mesa redonda: *"El asesoramiento y validación de los usuarios en el diseño"*.

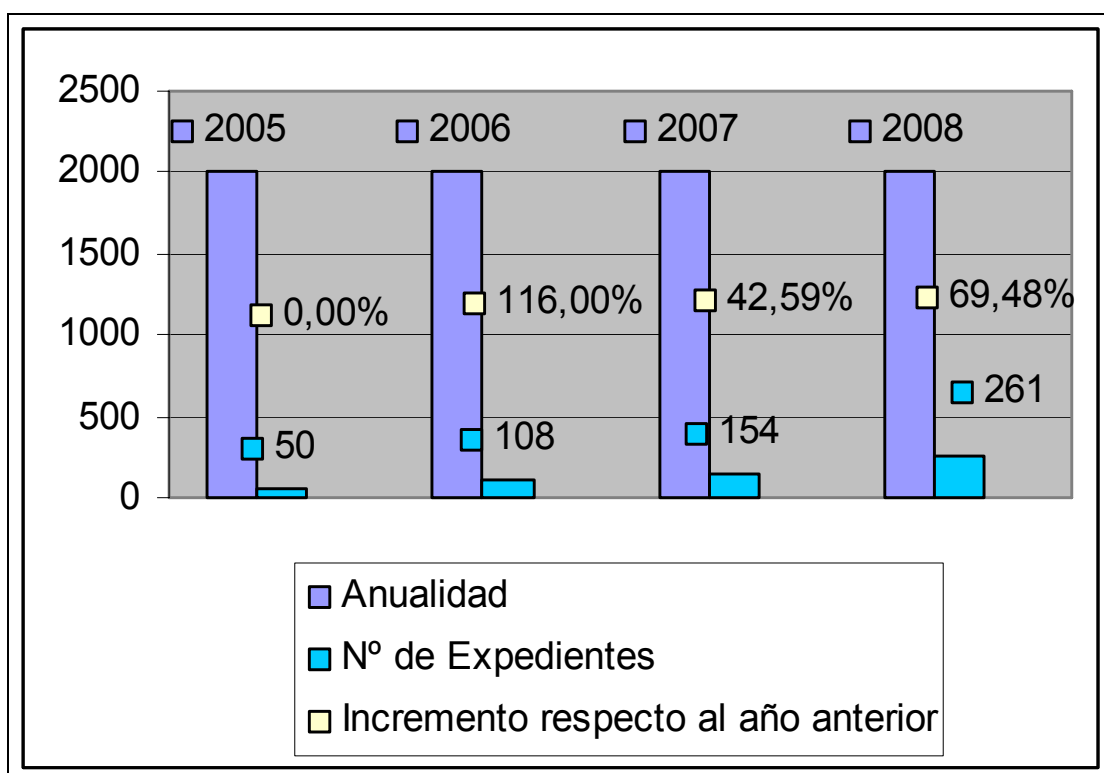


- Grupo de trabajo sobre telefonía pública.
- Grupo de trabajo sobre telefonía privada.
- Grupo de trabajo sobre accesibilidad en TDT.
- III Congreso de Accesibilidad a los medios Audiovisuales para personas con discapacidad.
- Participación en la inauguración del Centro de Día y de Recursos Pere Llonch en Vilafont (Girona).
- Grupo Técnico de Trabajo, Congreso de Servicios Sectoriales, colaboración, con la Federación Española de Municipios y Provincias, para tratar en el VI Congreso de Accesibilidad.
- Representación en la reunión de la Comisión de evaluación del subprograma "Avanza ciudadanía digital e inclusión para personas con necesidades específicas", convocatoria 2008, para la concesión de ayudas para la realización de proyectos y acciones de la acción estratégica de telecomunicaciones y sociedad de la información dentro del plan de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Curso en la Universidad de Valladolid el 31 de octubre de 2008 sobre "*El Consejo Nacional de la Discapacidad y su órgano la Oficina Permanente Especializada*". Fue celebrado por la Junta de Castilla León.
- III congreso FILSE de 6 a 8 de diciembre. Ponencia de la Ley 27/2007 de lenguas de signos españolas y los medios de apoyo a la comunicación oral.
- Curso en el Instituto Nacional de la Administración Pública sobre. "*Atención en la Administración Pública a las personas con Discapacidad*" el 20 de noviembre de 2008.
- Participación en diversos cuentos teatralizados sobre subtitulación en el cine y teatro.



10. EXPEDIENTES DE 2005 A 2008. EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DESDE EL AÑO 2005 A 2008 SE HA INCREMENTADO EN UN 228,07%.

Anualidad	Número Expedientes	Porcentajes
2005	50	0,00%
2006	108	116,00%
2007	154	42,59%
2008	261	69,48%





III. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

1. INFORMACIÓN POR GÉNERO.

Se han abierto expedientes por consultas, denuncias o quejas de las personas con discapacidad individualizadas. No se computa las organizaciones asociativas, ni los órganos públicos, cómo género aunque se haya interpuesto por hombre o mujer en su representación, en aplicación a lo regulado en el artículo 3 de la LIONDAU y la iniciación mayoritaria de los expedientes ha sido presentada por mujeres en número de 108 sobre el de hombres de 83, según el siguiente cuadro:

1.1. TABLA INFORMACIÓN CONSULTAS, DENUNCIAS, QUEJAS POR GÉNERO.

INFORMACIÓN CONSULTAS, DENUNCIAS, QUEJAS POR GÉNERO.			
ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	NÚMERO DE EXPEDIENTES.	HOMBRES.	MUJERES.
Telecomunicaciones y sociedad de la información.	39	4	27
Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.	61	29	25
Transportes.	20	12	26
Bienes y servicios a disposición del público.	18	8	10
Relaciones con las Administraciones Públicas.	60	30	20
TOTAL	198	83	108

En esta tabla no están los **261** expedientes, porque las asociaciones y la propia OPE de oficio, iniciaron expedientes administrativos en número de **7**. Por tanto en este apartado son un total de **198** expedientes, **83** iniciados por hombres y **108** por mujeres, el resto según lo indicado anteriormente. En cuanto a materia laboral y otros que no son competencia de la OPE no están incluidos en esta tabla.

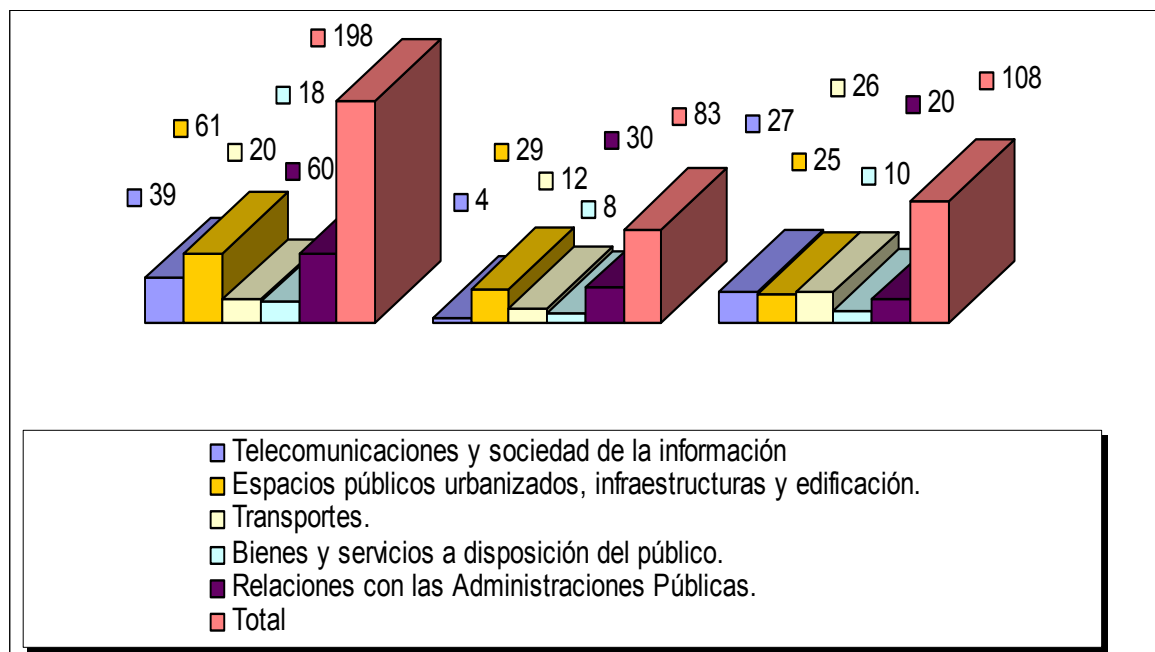
Las mujeres presentan más quejas en el ámbito de las telecomunicaciones y sociedad de la información, esto es, el cine, el teatro, clases, conferencias...

Sin embargo son los hombres los que presentan más quejas sobre la instalación de ascensores y rampas en sus viviendas.

Son las propias personas con discapacidad las que presentan las quejas, en caso de menores, son muy pocos, siempre son las madres, no sé el número pero no es superior a 4 y es en espacios públicos por cuestiones de movilidad en los colegios e institutos.



1.2. GRÁFICO POR GÉNERO.





2. INFORMACIÓN POR GÉNERO, EXPEDIENTES INFORMATIVOS QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OPE.

Respecto de los documentos presentados a la OPE que no son competencia de la misma, se plantearon consultas, denuncias o quejas por hombres en número de **37** sobre el **26** de mujeres.

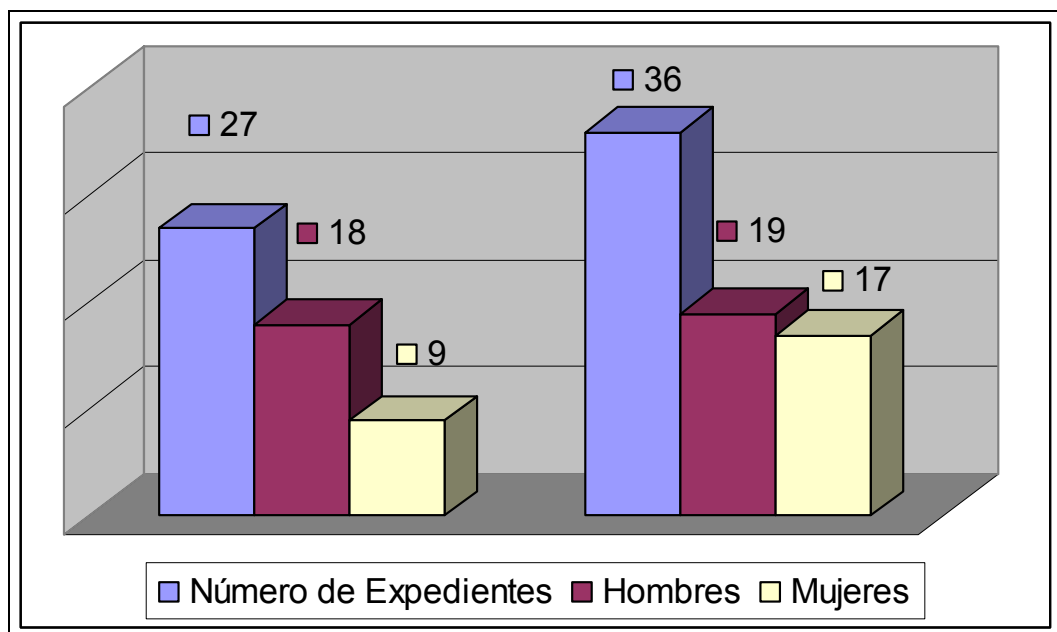
2.1. TABLA EXPEDIENTE POR GÉNERO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OPE.

Finalmente hay otra tabla de cuestiones que no son competencia de la OPE y se han remitido al órgano competente.

Por lo tanto $83+108+37+26=254+7$ de oficio y asociaciones dan los 261 expedientes.

EXPEDIENTES POR GÉNERO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OPE			
VARIOS.	NÚMERO DE EXPEDIENTES.	HOMBRES.	MUJERES.
Laboral.	27	18	9
Otros.	36	19	17
TOTAL	63	37	26

2.2. GRÁFICO DE EXPEDIENTES POR GÉNERO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA OPE.





IV. COMPROMISOS DE LA CARTA DE SERVICIOS PERIODO 2008.

Para evitar el aumento de páginas que supondría enviar el informe anual sobre los compromisos adoptados por la OPE, junto al informe anual y en pdf. Se adjunta por correo electrónico el citado informe que fue enviado a la Inspección General de Servicios el 30 de enero de 2009.

El citado informe fue presentado en una reunión convocada por la Inspección General de Servicios a todas las unidades del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.



V. PÁGINA WEB OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA.

La orden/TAS/736/2006, de 17 de marzo, por la que se regula la estructura y funcionamiento de la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad contiene dos mandatos en la Disposición adicional única:

“Los procedimientos, actuaciones, notificaciones y comunicaciones, así como la documentación de soporte y la información, incluida la virtual, que emane de la Oficina Permanente Especializada se realizará en formato o medio accesible a las personas con discapacidad”.

En cumplimiento de la normativa vigente se incorporó la página Web: <http://www.mpsyd.es/política-social/discapacidad/protección-derechos.htm>.

Con el cambio de momento de la nueva estructura y el traspaso de Ministerio en 2008 está disponible en la página Web del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, en www.mepsyd.es

Queda pendiente la construcción y desarrollo de la página Web y todo lo que ella conlleva en cuanto a accesibilidad.



VI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE CORRESPONDE EMITIR INFORME A PETICIÓN DE LA OPE PARA ANALIZAR Y ESTUDIAR LAS CONSULTAS, DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

En el presente capítulo se recogen la relación de órganos y unidades de las distintas administraciones a las que corresponde informar a petición de la OPE. En el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad en el que se define a la Oficina Permanente Especializada como órgano del Consejo encargada de promover y de prestar asesoramiento con referencia a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y en virtud del artículo 5 de la Orden TAS/735/2005, de 17 de marzo, por la que se reglamenta la estructura y funcionamiento de la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad:

“Ante cualquier petición de la persona con discapacidad, las personas jurídicas habilitadas o las Organizaciones representativas, se abrirá el correspondiente expediente informativo, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la Oficina Permanente Especializada recabará las informaciones oportunas”.

La petición de informe se solicita conforme a lo dispuesto en el artículo 82 y con los plazos del artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común como acto que forma parte de la actividad de colaboración ente órganos administrativos, y que consiste en una declaración de juicio, técnico o jurídico, emitida por un órgano competente que sirve para aportar nuevos datos al expediente informativo iniciado por la OPE o para comprobar los ya existentes o bien, ambos conjuntamente, con el fin de cumplir la función de analizar y estudiar las consultas, denuncias o quejas presentadas por las personas con discapacidad.

En aplicación del precepto indicado se recoge las actuaciones de las Administraciones públicas o incluso de las empresas u órganos privados, sobre la petición de informe que la OPE ha solicitado para analizar o estudiar las consultas, denuncias o quejas que han presentado las personas con discapacidad y las actuaciones finales en el expediente administrativo.



VI órganos que han contestado a la petición de informe.					
Numero expediente.	Fecha entrada consulta o denuncia.	Petición Informe.	Fecha Petición Informe.	Fecha contestación informe.	Conclusión Informe.
4	08/01/2008	Consejería de Educación de Cantabria.	25/01/2008	21/02/2008	24/03/2008
16	17/01/2008	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	13/02/2008	03/09/2008	08/09/2008
19	28/01/2008	Ayuntamiento de Collado Mediano.	29/01/2008	04/04/2008	10/04/2008
26	11/02/2008	Ayuntamiento de Madrid D. G. de Movilidad.	14/02/2008		12/05/2008
27	11/02/2008	Ayuntamiento de Madrid D. G. de Movilidad.	14/02/2008		12/05/2008
28	11/01/2008	Ministerio de Cultura. (Cine y Teatro)	12/02/2008	04/03/2008	25/03/2008
29	11/02/2008	Ministerio de Cultura. (Cine y Teatro)	12/02/2008	04/03/2008	25/03/2008
31	29/01/2008	Ministerio de Cultura, Industria, Turismo y Comercio.	12/02/2008	04/03/2008	25/03/2008
32	11/02/2008	Ayuntamiento de Madrid D.G. Movilidad.	14/02/2008		19/03/2008
33	11/02/2008	Comunidad de Madrid D.G Servicios Sociales.	14/02/2008	11/04/2008	14/02/2008
34	13/02/2008	Museo del Prado.	14/02/2008	18/04/2008	22/04/2008
39	20/02/2008	CAISS Móstoles.	22/02/2008		04/04/2008
41	21/02/2008	Consortio Transportes	03/04/2008	25/04/2008	08/05/2008



VI órganos que han contestado a la petición de informe.					
Numero expediente.	Fecha entrada consulta o denuncia.	Petición Informe.	Fecha Petición Informe.	Fecha contestación informe.	Conclusión Informe.
67	22/02/2008	Museo del Prado.	14/03/2008	18/04/2008	22/04/2008
68	25/02/2008	El Periódico de Cataluña.	05/03/2008		22/04/2008
69	25/02/2008	Universidad Pública de Murcia.	14/03/2008		22/04/2008
70	25/02/2008	Museo del Prado.	05/03/2008	18/04/2008	22/04/2008
72	27/02/2008	Junta de Andalucía, Consejería de Bienestar Social.	14/03/2008	15/04/2008	08/05/2008
74	04/03/2008	Junta Electoral Provincial de Valencia.	06/03/2008	06/03/2008	07/03/2008
77	04/03/2008	Junta Electoral Provincial de Valencia.	06/03/2008	06/03/2008	07/03/2008
85	12/03/2008	Comunidad de Madrid. Dirección del Área Territorial Madrid Este.	03/04/2008	28/05/2008	11/06/2008
93	31/03/2008	Junta de Andalucía. Obras Públicas y Transportes.	08/05/2008	29/05/2008	13/06/2008
98	96	ICEX.	11/04/2008	25/04/2008	28/04/2008
101	10/04/2008	CERMI y RENFE.	06/05/2008	02/06/2008	06/06/2008
103	17/04/2008	Ministerio de Justicia. D.G. Registros y Notariado.	23/04/2008	15/07/2008	22/07/2008
106	23/04/2008	Comunidad de Madrid. Dirección de Área Territorial Madrid-Oeste. Educación.	13/06/2008	04/08/2008	13/08/2008
107	28/04/2008	Junta Castilla-León. Inspección Educativa.	09/05/2008	29/05/2008	18/06/2008



VI órganos que han contestado a la petición de informe.					
Numero expediente.	Fecha entrada consulta o denuncia.	Petición Informe.	Fecha Petición Informe.	Fecha contestación informe.	Conclusión Informe.
115	16/05/2008	Ministerio de Cultura. D.G Bellas Artes y Bienes Culturales.	29/05/2008	09/07/2008	09/07/2008
117	19/05/2008	Comunidad Valenciana Consellería de Educación.	29/05/2008	17/07/2008	21/07/2008
119	21/05/2008	Junta de Andalucía. Consejería de Justicia y Administración Públicas.	09/06/2008	21/08/2008	08/09/2008
120	21/05/2008	Junta de Andalucía. Consejería de Justicia y Administración Pública.	09/06/2008	21/08/2008	08/09/2008
124	12/05/2008	Ayuntamiento de Alicante	06/06/2008	23/07/2008	24/07/2008
127	27/05/2008	Centro Comercial Hipercor "Vista Alegre".	06/06/2008	13/08/2008	13/08/2008
129	03/06/2008	D.G de Relaciones con la Administración de Justicia.	04/06/2008	16/07/2008	16/07/2008
130	03/06/2008	Dirección General de Tráfico.	04/06/2008	15/07/2008	28/07/2008
135	05/06/2008	Comunidad de Madrid. Centro Base número 4. Móstoles.	10/07/2008	13/10/2008	17/09/2008
136	06/06/2008	Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno Seguridad y Movilidad.	10/06/2008	16/07/2008	30/07/2008



VI órganos que han contestado a la petición de informe.					
Numero expediente.	Fecha entrada consulta o denuncia.	Petición Informe.	Fecha Petición Informe.	Fecha contestación informe.	Conclusión Informe.
142	16/06/2008	RENFE.	10/07/2008	29/07/2008	31/07/2008
145	19/06/2008	Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Dirección de Área Territorial Madrid.	09/07/2008	03/09/2008	08/09/2008
147	20/06/2008	Comunidad de Madrid. Consortio Regional de Transportes.	21/07/2008		17/09/2008
152	26/06/2008	MAP Dirección General de Función Pública.	09/07/2008	25/09/2008	19/09/2008
153	20/06/2008	Generalitat de Valencia. Consejería de Educación.	04/07/2008		19/09/2008
155	24/06/2008	IMSERSO.	04/07/2008	18/07/2008	21/07/2008
157	04/07/2008	Ministerio de Sanidad y Consumo. Servicio Nacional de Salud.	14/07/2008	14/08/2008	15/09/2008
158	04/07/2008	Min. S Servicio Nacional de Salud.	14/07/2008	14/08/2008	15/09/2008
164	15/07/2008	Supermercados DIA.	21/07/2008	26/08/2008	23/09/2008
168	22/07/2008	Supermercados DIA.	28/07/2008	25/08/2008	23/09/2008
173	24/07/2008	Caja Madrid.	30/07/2008	23/10/2008	30/10/2008
174	28/07/2008	Dirección General de Movilidad. Departamento Tecnologías del Tráfico.	30/07/2008	19/09/2008	23/09/2008



VI órganos que han contestado a la petición de informe.					
Numero expediente.	Fecha entrada consulta o denuncia.	Petición Informe.	Fecha Petición Informe.	Fecha contestación informe.	Conclusión Informe.
175	18/07/2008	Sociedad C. Madrileña del comerciante del mercado de la Cebada	30/07/2008		30/10/2008
176	28/07/2008	Ayuntamiento de Zaragoza. Expo Zaragoza.	30/07/2008	03/09/2008	07/10/2008
178	01/08/2008	Ayuntamiento de Córdoba.	01/08/2008	10/12/2008	17/11/2008
179	06/08/2008	RENFE.	13/08/2008	03/09/2008	30/09/2008
181	08/08/2008	Ayuntamiento de Madrid. Área de Gobierno y Obras Públicas.	13/08/2008		06/11/2008
192	22/08/2008	Avanza Grupo.	15/09/2008		17/11/2008
193	22/08/2008	Alsa.	15/09/2008	13/11/2008	17/11/2008
194	22/08/2008	Ayuntamiento de Madrid.	15/09/2008	15/10/2008	30/10/2008
198	25/08/2008	Generalitat Valencia. Servicio de industria e innovación.	24/09/2008	15/10/2008	10/11/2008
201	26/08/2008	EMT Madrid.	24/09/2008	15/10/2008	30/10/2008
203	02/09/2008	Consorcio regional Transportes Madrid.	24/09/2008	29/10/2008	30/10/2008
204	02/09/2008	RENFE.	24/09/2008		26/11/2008
208	03/09/2008	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	24/09/2008	10/10/2008	24/11/2008
209	03/09/2008	Ayuntamiento Las Rozas.	24/09/2008	02/12/2008	26/12/2008
214	29/09/2008	Gestevisión Telecinco.	03/10/2008		04/12/2008
215	02/10/2008	Consejería Educación. Área de Alcalá de Henares.	07/10/2008	25/11/2008	28/11/2008
218	29/09/2008	Consejería Educación. Castilla-León.	07/10/2008	12/12/2008	30/12/2008



VI órganos que han contestado a la petición de informe.					
Numero expediente.	Fecha entrada consulta o denuncia.	Petición Informe.	Fecha Petición Informe.	Fecha contestación informe.	Conclusión Informe.
220	09/10/2008	FITNESS ROOM & SPA.	15/10/2008	24/10/2008	30/10/2008
221	10/10/2008	Correos.	15/10/2008	13/11/2008	26/11/2008
222	10/10/2008	Consejería de Transportes e Infraestructuras.	10/10/2008	14/11/2008	14/11/2008
224	13/10/2008	Instituto Cervantes.	21/10/2008	12/12/2008	04/12/2008
225	14/10/2008	Antena 3.	20/10/2008	02/12/2008	04/12/2008
228	14/10/2008	Varios Ministerios.	23/10/2008	19/12/2008	30/12/2008
235	22/10/2008	Ayuntamiento de Madrid.	11/11/2008	16/12/2008	30/12/2008
236	23/10/2008	Ministerio de Administraciones Públicas.	11/11/2008	17/11/2008	30/12/2008
237	24/10/2008	Ministerio de Industria.	10/11/2008		30/12/2008
238	24/10/2008	Ministerio de Industria.	10/11/2008		30/12/2008
241	05/11/2008	Parking La Terraza de la Esquina SL.	25/11/2008		30/12/2008
242	07/11/2008	Ministerio de Fomento.	17/11/2008		30/12/2008
243	07/11/2008	Consejería de Educación de Andalucía.	17/11/2008	19/12/2008	30/12/2008
244	07/11/2008	Rectorado Universidad Complutense.	25/11/2008	11/12/2008	30/12/2008
245	07/11/2008	Metro de Madrid S.A.	17/11/2008	04/12/2008	30/12/2008
246	10/11/2008	El Corte Inglés.	17/11/2008	04/12/2008	30/12/2008
256	28/11/2008	Metro de Madrid S.A.	03/12/2008	18/12/2008	30/12/2008



2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE HAN DADO RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORME.

En este apartado se recoge la relación de órganos y unidades de las distintas administraciones que han dado respuesta a las solicitudes y requerimientos a la petición de informe.

Los órganos administrativos que se relacionan a continuación han contestado cumpliendo la normativa establecida para ello.

La OPE les agradece la realización de informe para estudiar y analizar el expediente administrativo iniciado.

En especial agradece a los siguientes órganos:

1) ÓRGANOS:

- a) Al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por su informe sobre la no obligatoriedad normativa representar subtituladas las obras cinematográficas en las salas de exhibición.
- b) Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por su informe sobre las condiciones de accesibilidad de personas visual o auditiva en los teatros.
- c) Al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social de Móstoles por confirmar que modificaron el error de hecho con relación a un certificado donde constaba que una persona con discapacidad cobraba una pensión de minusvalía. Al corregir el error citado la persona con discapacidad pudo obtener una subvención dentro de plazo.
- d) Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid por su informe sobre accesibilidad en autobuses urbanos y espacio adaptado para personas con movilidad reducida.
- e) Al periódico de Cataluña por presentar disculpas por el artículo publicado "Arriba Miss Capacitada":
- f) A la Junta Electoral Provincial de Valencia por la prontitud de contestar a la petición de informe sobre la autorización a una persona ciega para ayudarse de un asistente para poder efectuar el cargo de presidente de mesa para el que fue designado.
- g) A la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de obras Públicas y Transporte de Huelva por resolver la adaptación de una vivienda ofrecida a una persona con discapacidad física llegando a una solución sobre la situación planteada, solicitando a su vez la colaboración de CEAPAT.
- h) A RENFE por reducir el tiempo de reserva de asistencia al tren y por contestar a cada petición de informe dando una solución al problema siempre que esté dentro de los ajustes razonables y el plazo de ejecución establecido por la normativa.



- i) A ADIF, Dirección Ejecutiva de Viajeros, Gerencia Territorial Centro por proceder a solicitud de la Oficina Permanente Especializada a la apertura de los aseos para personas con movilidad reducida, de la estación de Puerta de Atocha de Madrid para que tenga la misma accesibilidad que el resto.
- j) A la comisión liquidadora del Patronato Francisco Franco por formalizar la escritura de compraventa a favor de una persona con discapacidad ajustándose a derecho.
- k) Al Museo del Prado por presentar en lengua de signos el 19 de noviembre de 2008 sobre "El pintor Rembradt".
- l) A CESyA por la labor realizada durante el año 2008 en especial con la exhibición de cine español la película "Mileuristas", "El truco del Manco" y la puesta escena de la obra de García Lorca "Los Títeres de Cachiporra. Tragicomedia de Don Cristóbal y la Señá Rosita", en subtulado y audiodescripción.
- L) A Vodafone y CESyA por la puesta en escena subtulada y Audio descrita del musical "La Bella y La Bestia"
- M) A los museos de Madrid cuyas quejas han presentado las personas con movilidad reducida por ejecutar las obras de acceso a los mismos, quedando pendiente el museo de Antropología de Madrid.

2) GRANDES SUPERFICIES.

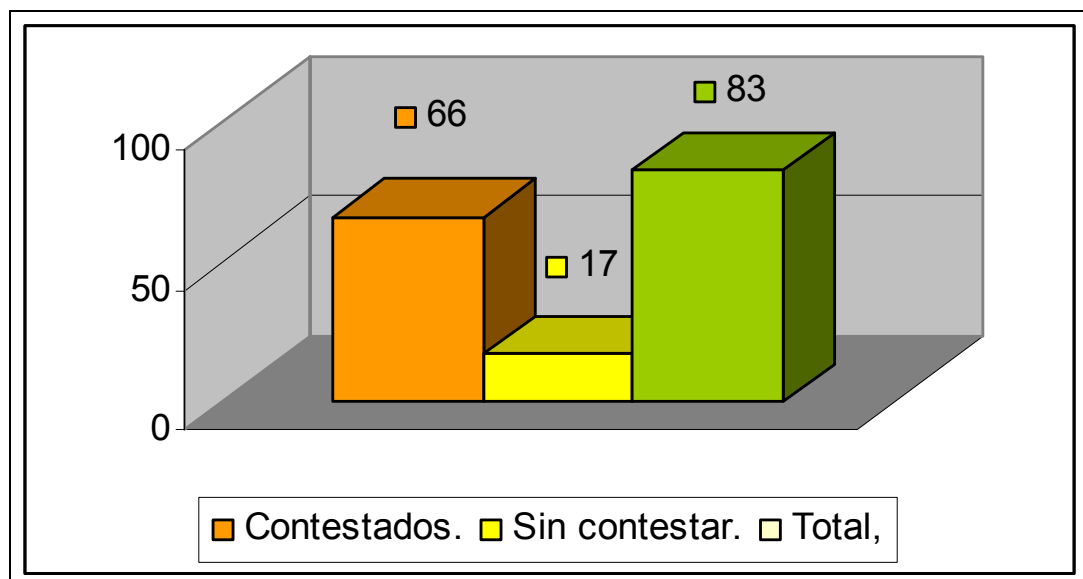
- a) Al Corte Inglés de Madrid por dar traslado inmediato a la reclamación formulada por una persona con movilidad reducida para que se proceda al diseño y distribución de los aseos del Hipercor de Vista Alegre para su uso óptimo para las personas con movilidad reducida.
- b) A los establecimientos Día por incorporar una rampa en uno de sus locales comerciales a temor de la quejar presentada por personas con movilidad reducida.
- d) A Caja Madrid por cambiar un escalón e instalar en una obra de accesibilidad a una sucursal una rampa a solicitud de la OPE.
- e) A Vodafone por el espectáculo musical presentado en Madrid con subtulado y audiodescripción.



3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE NO EMITIERON RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORME.

En este apartado se recogen la relación numérica y por fechas de órganos y unidades de las distintas administraciones públicas, que no han dado respuesta a la petición de informe. Se desconocen los motivos.

Numero expediente.	Fecha entrada.	Fecha Petición Informe.	Fecha contestación informe.	Conclusión Informe.
26	11/02/2008	14/02/2008	x	12/05/2008
27	11/02/2008	14/02/2008	x	12/05/2008
32	11/02/2008	14/02/2008	x	19/03/2008
39	20/02/2008	22/02/2008	x	04/04/2008
68	25/02/2008	05/03/2008	x	22/04/2008
69	25/02/2008	14/03/2008	x	22/04/2008
147	20/06/2008	21/07/2008	x	17/09/2008
153	20/06/2008	04/07/2008	x	19/09/2008
175	18/07/2008	30/07/2008	x	30/10/2008
181	08/08/2008	13/08/2008	x	06/11/2008
192	22/08/2008	15/09/2008	x	17/11/2008
204	02/09/2008	24/09/2008	x	26/11/2008
214	29/09/2008	03/10/2008	x	04/12/2008
237	24/10/2008	10/11/2008	x	30/12/2008
238	24/10/2008	10/11/2008	x	30/12/2008
241	05/11/2008	25/11/2008	x	30/12/2008
242	07/11/2008	17/11/2008	x	30/12/2008





VII. INFORMES DEL AÑO 2008 QUE SE ELEVAN AL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD CLASIFICADOS POR ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

1. Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
2. Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones.
3. Acceso y utilización de transporte.
4. Bienes y servicios a disposición del público.
5. Relaciones con las Administraciones Públicas.



1. TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.



1.1 INTRODUCCIÓN.

Primero:

La Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, LIONDAU, contiene una disposición final séptima que encomienda regular unas condiciones básicas de accesibilidad para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, que ha sido desarrollada por el Real Decreto siguiente.

Segundo:

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Este decreto se inspira en los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, establecidos en la LIONDAU.

La disposición adicional tercera del real decreto establece que:

"El Consejo Nacional de la Discapacidad, con base en el informe anual o en las medidas o decisiones propuestas por la Oficina Permanente Especializada al Pleno, informará sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad reguladas en este real decreto, para ser tenido en cuenta por el departamento ministerial responsable".



1.2. RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Número de orden.	Numero expediente.	Motivos.
1	1	Petición de subtitulación en medios audiovisuales en especial: cine, teatro, dvd, televisión y cursos.
2	37	Consulta sobre planes, estudios o informes de sistemas interactivos de la TDT (audiodescripción).
3	43	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
4	44	Reclama más subtulado en cine, teatro y conferencias.
5	45	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
6	46	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
7	47	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
8	48	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
9	49	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
10	50	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
11	52	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
12	53	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
13	54	Reclama subtulado en cine, teatro, conferencias.
14	55	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
15	56	Reclama subtulado en cine, teatro, conferencias.
16	57	Reclama subtulado en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.



Número de orden.	Numero expediente.	Motivos.
17	58	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
18	59	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
19	60	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
20	61	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
21	62	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
22	63	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
23	64	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
24	65	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
25	66	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
26	67	Reclama subtítulo en televisión, teatro, cine, conferencias, cursos, seminarios, jornadas.
27	68	Denuncia trato vejatorio en un periódico a las personas con discapacidad.
28	113	Denuncia la falta de subtítulo en DVD de documentales y películas españolas.
29	125	Denuncia que ha sido objeto de un fraude en materia de telefonía.
30	143	Denuncia la utilización de la palabra "autismo" como término peyorativo en un periódico.
31	159	Solicita la creación de un teléfono para personas con discapacidad.
32	167	Solicita información sobre accesibilidad en páginas de Internet y plazos legales para empresas.
33	208	Reclama por la falta de subtítulo en la televisión digital.
34	214	No acepta a personas con síndrome de Down en el público del programa Operación Triunfo.

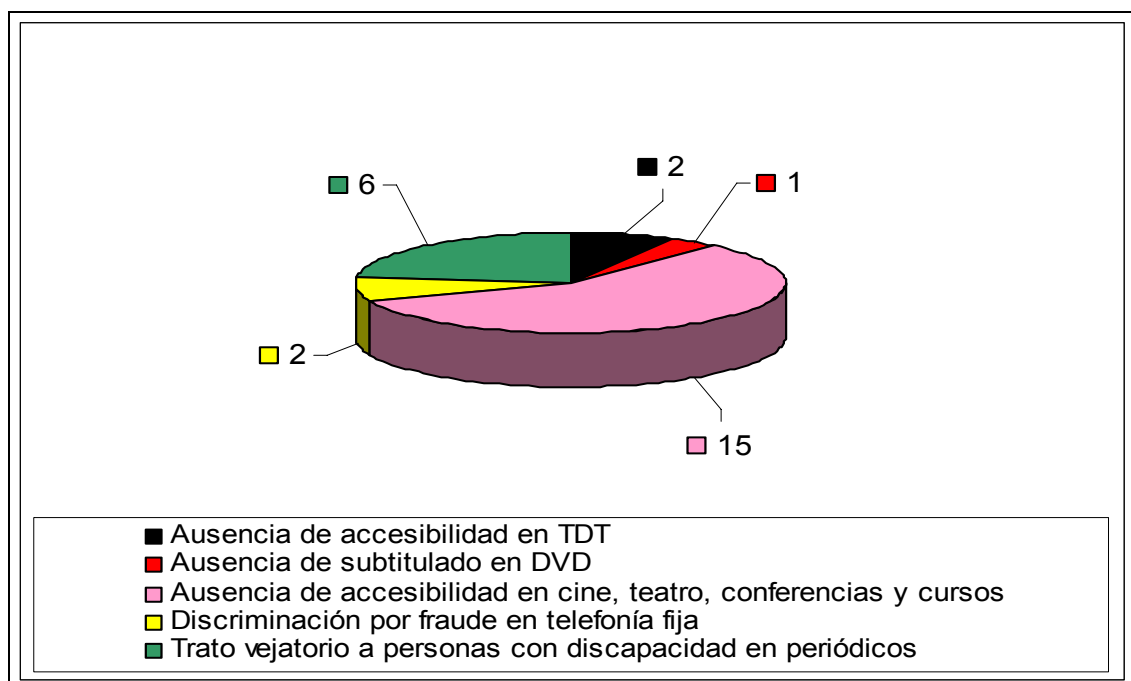


Número de orden.	Numero expediente.	Motivos.
35	224	Falta de accesibilidad a la página Web del Instituto Cervantes.
36	225	Personaje de la serie LA LOLA que recibe trato vejatorio por ser persona con discapacidad.
37	237	Publicación de una carta al director de un periódico, utilización peyorativa de la palabra autismo.
38	238	Publicación de noticia en un periódico con utilización peyorativa de la palabra autismo.
39	253	Solicita el subtulado en cines.



1.3. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTENIDOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

NÚMERO DE ORDEN	MOTIVO	CANTIDAD
1	Ausencia de accesibilidad en TDT.	2
2	Ausencia de subtítulo en DVD.	1
3	Ausencia de accesibilidad en los medios en los medios en televisión, cine, teatro, conferencias y cursos.	15
4	Discriminación por fraude en telefonía fija.	2
5	Trato vejatorio a personas con discapacidad en periódico y televisión.	6





1.4. INFORMES SOBRE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Al quedar pendiente de aprobación el Real Decreto de condiciones básicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, se engloba en este apartado cualquier supuesto discriminatorio sobre el mismo, así como un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones reguladas en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, porque se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

1.4.1. Servicio de telefonía móvil.

Entre los días 12 y 13 de Junio de 2008 CEAPAT celebró la Conferencia EDeAN 2008, con el título: ***"Formación en Diseño para Todos: Una experiencia innovadora"***.

En primer lugar hay que destacar que el Real Decreto 1494/2007 en su Artículo 4 encomienda al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (hoy Ministerio de Educación, Política Social y Deporte), la labor de promover una oferta suficiente y actualizada de telefonía móvil, teniendo en cuenta la marcación vocal, generación de voz, instalación de conectores, tipos de pantallas...

A continuación se detallan las necesidades que a juicio de las organizaciones más representativas de la discapacidad consideran imprescindibles para la usabilidad y accesibilidad de los teléfono móviles.

A) CERMI:

- 1 Antena interior integrada.
2. Operaciones de la tarjeta sencillas de aprender.
3. Diferentes avisos acústicos y vibratorios para que lo pueda dirigir el propietario en función de sus necesidades.
4. Resistencia a la caída.
5. Interfaces accesibles y fácilmente identificables para:
 - El cuelgue y descuelgue.
 - Tecla de encendido y apagado.
 - Visionar las teclas mediante la retroiluminación.
 - Teclas de control de volumen.
6. Los conectadores de los accesorios que sean circulares, que puedan ser conectados y desconectados con un toque al conector del cargador.
7. El teléfono debe ofrecer conexiones cableadas e inalámbricas.



B) FUNDACIÓN ONCE:

Las Limitaciones generales de los dispositivos móviles actuales, son entre otras:

1. Tienen poca memoria.
 2. El ancho de banda es insuficiente.
 3. El coste de uso es muy alto.
 4. La manipulación de los terminales es inaccesible.
 5. Iconos difíciles de localizar y asociar, a la función que corresponde:
 - Las personas ciegas, no pueden llegar al icono, porque no hay un audio que le declare la función que el icono puede realizar.
 6. Tamaño del móvil, cada vez más pequeño y más incómodo.
 - Cuanto más pequeño es, más caro.
 7. Se necesitan pantallas mayores.
 8. Información de salida más importante presentada en un formato visual o auditivo.
 9. Deficiente indicación visual para conectar la batería.
 10. Dificultades de uso de pantallas táctiles.
 11. No existe compatibilidad con las tecnologías existentes.
 12. No es compatible con las ayudas técnicas.
- Los requisitos de Accesibilidad son entre otros:
 - ✚ En las Teclas de control:
 - Situadas en forma accesible, teclas de colgar a la derecha de color rojo y a la izquierda verde; este control es universal.
 - Teclas claras con cierta prominencia, y eliminación con un tamaño mínimo y separación mínima.
 - Mayor tiempo de transferencia entre una tecla y otra.
 - Funciones asignadas a cada botón.
 - Teclas numéricas bien diferenciadas.
 - ✚ En cuanto a las alternativas de acceso al teclado deben establecerse desde el diseño de fabricación:
 - El móvil speak, síntesis de voz.
 - El móvil pocket, la amplificación de los caracteres del teclado.



- Posibilidad de interacción con los contenidos a través de ayudas técnicas y disponibilidad de alternativas accesibles.
- Existencia de un programa alternativo que lo pueda reconocer el móvil, con el objeto de que la persona pueda llegar al contenido del mensaje.

C) FIAPAS:

- En relación a las personas sordas, o con discapacidad auditiva nos encontramos con dos tipos de perfiles:
 1. Personas sordas que conservan restos auditivos y que se benefician de las prótesis de los audífonos o implantes, o personas con sordera profunda y pueden utilizar la telefonía móvil en forma convencional.
 2. Personas sordas que no conservan restos auditivos y su vía de acceso a la comunicación telefónica es la vía visual.
- De la recogida de datos que se ha realizado en una encuesta a 1500 usuarios, (de los cuales 300 son sordos), se desprendían los siguientes valores porcentuales:
 - 46% utilizan sólo mensajes de texto.
 - 45% utilizaban indistintamente mensajes y llamadas.
 - 40% siempre disponían en cualquier caso de la video llamada.
- Los requisitos de accesibilidad son entre otros:
 - Vibración para indicar cuándo se produce una llamada o un mensaje.
 - En el caso de los mensajes cortos se requiere que se puedan configurar el tamaño y tipo de letra.
 - Transcribir la llamada, en este caso los mensajes de voz, transcribirlos a texto.
 - La videollamada permitirá la comunicación a través de la lengua de signos y la lectura labial.
 - Se precisa para ello una pantalla grande.
 - El volumen, que sea de buena calidad y que tenga la posibilidad de regularse.
 - Amplificadores de sonido, como los bucles magnéticos, que permitan una conectividad a los teléfonos estándar o a los sistemas de transmisión sin cable.



D) CNSE:

- Las características comunes:
 1. La comunicación telefónica debe ser interactiva.
 2. Debe tener en cuenta los aspectos visuales en el uso de aplicaciones de texto e imagen.
 3. Cómo se van a dar o a transmitir las alertas en ese teléfono o dispositivo.
 4. Debe responder a la necesidad de usar el propio canal auditivo si utiliza prótesis auditivas.
- Además de los requisitos mencionados, no sólo del teléfono móvil como dispositivo físico, hay que hablar del uso de tal dispositivo. Muchas personas sordas tienen dificultades lectoescritoras. La información escrita no es una información sencilla, hay que pensar cómo se va a trasladar.
 - ✓ Tendrán que tener instrucciones sencillas.
 - Las instrucciones de por sí, son complicadísimas de aprender, sería deseable que además se incorporasen en lengua de signos.
 - La información debería estar disponible en las tiendas y explicadas por los comerciales, personas previamente formadas para poner el dispositivo a disposición de dicho colectivo.
 - ✓ La tecnología que ofrece el operador que sea adecuada.
 - Con una explicación que incluya también la comunicación en lengua de signos.
 - Accesibilidad en cuanto a tarifas del propio dispositivo y de los servicios que se ofrecen para la comunicación.
 - La videollamada que para una persona oyente puede ser un servicio más o menos necesario, en las personas sordas es un requisito imprescindible para facilitar la comunicación en lengua de signos.
 - Servicios de emergencia accesibles a través del móvil.
 - Acceso al hogar digital.
 - Acceso a la banda electrónica.
 - Acceso a la televisión digital terrestre.
- Se concluye, que a día de hoy, existe el servicio dicta SMS que permite que una persona oyente puede dejar un mensaje de voz y éste sea transformado en un mensajes de texto para la persona sorda.

También existe el diccionario multilingüe de lengua de signos.



RESUMEN FINAL:

- El grupo de expertos está de acuerdo en llevar a cabo, sobre la base de lo expuesto, un proceso de Normalización y Estandarización de los Requisitos Mínimos, del que tienen que disponer tanto los servicios como el terminal telefónico móvil para que sea usable y accesible.

❖ Se propone realizar:

- Un diccionario de gestos que puede hacer la gente con movilidad reducida.
- Auriculares con sistemas de dos micrófonos que eliminan totalmente el ruido de fondo y se quedan con la voz, ya que facilitará muchísimo la comprensión de lo que se dice.

- El futuro es convergencia multimedia. Se habla de televisión a través de Internet y del móvil. Son requisitos para telefonía móvil.

Quienes trabajan en televisión digital deberían tener una doble perspectiva, no hay que reinventar si están los requisitos, sino cogerlos y aplicarlos.

- La no divergencia. Los medios están convergiendo; habría que ver si esta convergencia entre los medios es real.

La televisión es movilidad; si ha evolucionado a través del móvil irá con unos factores de usabilidad y tomará otro camino.

- Las conclusiones fueron:

1. La elaboración de una Norma Técnica sobre Requisitos Básicos de Accesibilidad en la telefonía móvil.
2. Establecimiento de los requisitos mínimos desde el diseño para todos, y por tanto, desde el inicio de la fabricación del producto e implementación para el servicio.
3. Garantizar la usabilidad de los servicios, no solo por la mejora del entendimiento a la hora de su utilización, sino por motivos de coste de facturación de llamadas.
4. Garantizar la inclusión de los requisitos básicos en el mercado y la sociedad.
5. Llevar a cabo Planes de Formación que consoliden las actuaciones e iniciativas establecidas, y las hagan sostenibles, y por otro lado se incorpore el conocimiento de la accesibilidad dentro de cada formación reglada y sea aplicable dentro del sector profesional al que vaya dirigido.
6. Consolidar iniciativas similares a las planteadas en este encuentro y acercarlas directamente a la empresa.
7. La divulgación dentro del colectivo y su difusión fuera de él debería estar apoyada por los medios de comunicación.



8. La presentación de cada producto o servicio debería dirigirse a la población en general, no a la discapacidad en particular.



1.4.2. Telefonía: condiciones básicas de accesibilidad en los teléfonos públicos.

El Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, modifica el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios; y en concreto el Artículo 33 párrafo primero del apartado 2, queda redactado de la siguiente forma:

“A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el operador designado garantizará la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades, tales como teléfonos de texto, videoteléfonos o teléfonos con amplificación para personas con discapacidad auditiva, o soluciones para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a los contenidos de las pantallas de los terminales, y realizará una difusión suficiente de aquélla”.

El párrafo 2º del apartado 2.a) del Artículo 35, queda redactado del siguiente modo:

“2. Usuarios ciegos o con grave discapacidad visual. Consistirá en la aplicación de una determinada franquicia en las llamadas al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, y en el establecimiento de las condiciones para la recepción gratuita de las facturas y de la publicidad e información suministrada a los demás abonados de telefonía fija sobre las condiciones de prestación de los servicios, en sistema Braille o en letras o caracteres ampliados, sin menoscabo de la oferta que de esta información se pueda realizar en otros sistemas o formatos alternativos”.

En el informe anual de 2008, se dio a conocer la creación de un grupo de trabajo para la consecución de una plan de adaptación de cabinas telefónicas, el 12 de mayo de 2008, tuvo lugar la segunda reunión sobre el plan de adaptación de cabinas elaborado por telefónica donde se acordó la creación de una comisión de seguimiento para que, una vez aprobado el plan se verificase:

- El seguimiento de la ejecución del plan.
- Intercambiar información.
- Propuesta de mejoras.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ADAPTACIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2008 - 2011), PRESENTADO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU.

Visto el plan de adaptación de teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad presentado por Doña. María Angustias Quintana Luzón, actuando en nombre y representación de Telefónica de España SAU. (en adelante Telefónica de España), se dicta la siguiente resolución:





ANTECEDENTES:

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 22 que dentro del ámbito del servicio universal de telecomunicaciones se deberá garantizar la existencia de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, en todo el territorio nacional, que satisfaga razonablemente las necesidades de los usuarios finales, en materia de, entre otros, accesibilidad para los usuarios con discapacidades.

En el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y modificado por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, se establece en su artículo 32.4:

“El operador designado deberá mejorar progresivamente las condiciones de accesibilidad de los teléfonos públicos de pago a los que se refiere este artículo, teniendo en cuenta: la necesaria compatibilidad con el uso por personas con discapacidad, los estándares internacionales sobre accesibilidad aplicados en los países más avanzados, las normas de las distintas Administraciones públicas españolas y los trabajos de las organizaciones más representativas de personas con discapacidad, así como la distribución de la demanda y la climatología de las distintas zonas del territorio.

Para ello, el operador designado presentará, para su aprobación por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, planes de adaptación de los teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad y, en particular, por los usuarios ciegos, en silla de ruedas o de talla baja. En relación con los usuarios ciegos, los planes deberán contemplar la accesibilidad, tanto de la información dinámica facilitada por el visor de terminal, como de la estática a la que se refiere el apartado 3.f) de este artículo. Dichos planes se deberán presentar con un año de antelación a la finalización del que estuviera vigente o cuando el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio lo demande por considerar superado el vigente”.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, Telefónica de España presentó, con fecha el 1 de julio de 2008, el PLAN DE ADAPTACIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para el período 2008-2011, que se incluye como Anexo a la presente resolución.

Este Plan es continuación del aplicado durante el período 2002-2007, aprobado por la Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de 30 de mayo de 2003. En dicho Plan se contemplaba un procedimiento para la atención de solicitudes de instalación de teléfonos públicos de pago para usuarios con discapacidad, a fin de atender posibles necesidades no detectadas.



Dicho procedimiento consiste en que las citadas solicitudes sean cursadas a Telefónica de España a través de los Ayuntamientos de forma motivada incluyendo, al menos, información sobre el tipo de cabina solicitada y el censo de personas en el municipio que tienen el tipo de discapacidad acorde con la adaptación solicitada. Telefónica de España, en un plazo no superior a 15 días hábiles, informará al Ayuntamiento de las posibilidades de instalación atendiendo a los siguientes extremos: números de teléfonos públicos de pago con dicha facilidad existentes en la zona y su ubicación, así como la previsión del número de ellos a implantar y el plazo de instalación.

En la elaboración de esta Resolución se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, las cuales, incluyen, a su vez, las formuladas por el CERMI y el CNSE.

CONSIDERACIONES:

El Plan presentado por Telefónica de España tiene un horizonte temporal de cuatro años (2008-2011). No fue presentado con el año de antelación establecido, por estar pendiente la aprobación de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1491/2007, de 12 de noviembre, así como la designación de operador para la prestación del servicio universal, cuya fecha de finalización fue ampliada del 31 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2008 por el Real Decreto 1768/2007, de 28 de diciembre de 2007. A partir del 31 de diciembre de 2008 el Plan debe entenderse condicionado a la designación de Telefónica de España como operador encargado de prestar el elemento de servicio universal relativo a los teléfonos públicos de pago con monedas o tarjetas.

En el Plan presentado se contempla la consolidación de las mejoras introducidas en aplicación del plan anterior y una mejora progresiva de las mismas, con objetivos cuantificados año por año.

En particular, para los usuarios ciegos o con discapacidad visual, el Plan contempla la incorporación, al 100% de la planta y desde el .primer año, de una plataforma vocal de ayudas dinámicas dirigidas a facilitar el manejo del terminal; de una indicación auditiva de crédito mínimo insuficiente en el momento de realizar llamadas telefónicas, así como la incorporación de un mayor contraste en el visor del nuevo frontal.

Para los usuarios sordos o con discapacidad auditiva, además de la cápsula magnética con acoplamiento inductivo para audífonos y la facilidad de amplificación del volumen, ya disponible en toda la planta, el Plan contempla el cambio de todos los carteles informativos para incluir los pictogramas que indiquen dicha disponibilidad.

Para los usuarios en silla de ruedas o de talla baja, este Plan continúa la línea del Plan 2002-2007 de aumentar los puntos de servicio con mueble de tipo abierto (hasta el 83% de la planta), para facilitar el acceso a los usuarios en silla de ruedas, así como el aumento de los puntos de servicio con terminales situados a altura reducida (hasta el 5,5% de la planta).



Para todos los usuarios, el Plan también contempla la incorporación, en toda la planta, de servicios complementarios como el envío de mensajes cortos (SMS) y correos electrónicos.

Por último, el Plan contempla una actuación de divulgación para dar a conocer las facilidades de accesibilidad disponibles en estos terminales, a los colectivos que las puedan necesitar. Dicha actuación deberá ser acordada con las organizaciones más representativas de los colectivos de personas con discapacidad.

En consecuencia el Plan presentado por Telefónica de España responde a la obligación establecida en el artículo 35.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Adicionalmente, con la finalidad de ajustar la demanda a las necesidades reales de la sociedad y poder atender posibles necesidades no detectadas se considera que se debe mantener el procedimiento para la atención de solicitudes de instalación de teléfonos públicos de pago para usuarios con discapacidad, contemplado en el Plan 2002-2007, referido en el apartado de antecedentes.

Finalmente, sin perjuicio de las funciones de control y seguimiento del cumplimiento del Plan atribuidas a la Dirección General de Telecomunicaciones, para facilitar el intercambio de información y la participación de todos los agentes sectoriales implicados, especialmente en la formulación y consideración de propuestas de mejora que puedan ser aplicadas tanto en el marco del presente Plan como en la elaboración del siguiente, se estima oportuno establecer los mecanismos que permitan llevar a cabo, con la participación de los agentes sectoriales implicados, una revisión intermedia del Plan en base a los datos de ejecución 31/12/2009 y las previsiones existentes, así como la preparación del siguiente Plan.

En este sentido, y dado que los agentes sectoriales implicados son básicamente el CERMI y el CNSE, junto con la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por el lado de la demanda o destinatarios de las medidas del Plan, y Telefónica de España, junto con la Dirección General de Telecomunicaciones, por el lado de la oferta, se considera que los mecanismos a establecer en esta resolución deben ser los de asegurar la disponibilidad en tiempo y forma de la información relativa a la ejecución del Plan, así como las propuestas de revisión y de evolución futura.

La Dirección General de Telecomunicaciones actuará como centro de recolección y distribución de toda la información que le hagan llegar las partes y convocará todas las reuniones que sean necesarias para debatir los temas suscitados y elevar las propuestas que hayan podido ser consensuadas entre todas las partes, En principio se identifican dos reuniones:

- La primera, a mediados de 2010, en tanto esté disponible el informe que debe presentar Telefónica de España con los datos de ejecución hasta el 31/12/2009 y previsiones hasta el final del período, para analizar la



ejecución y proponer, en su caso, las medidas correctoras o de mejora que se acuerden.

- La segunda, a principios de 2011, para analizar la propuesta del Plan para el próximo periodo que debe presentar Telefónica de España con un año de antelación a la fecha de finalización del Plan actual, tal y como se establece en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, al objeto de adecuarlo a las necesidades de las personas con discapacidad, dentro de las posibilidades existentes.

Por todo ello, en virtud de las funciones relativas al control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, así como de las restantes obligaciones impuestas a los operadores de telecomunicaciones en materia de redes y servicios, asignadas a la Dirección General de Telecomunicaciones por el artículo 8.1b) del Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio,

RESUELVO:

PRIMERO:

Aprobar el PLAN DE ADAPTACIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para el período 2008-2011 presentado por Telefónica de España que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO:

Para la distribución de los teléfonos públicos de pago adaptados, Telefónica de España tendrá en consideración los criterios de prioridad, que por orden, se especifican a continuación:

- a) Mayor número de población afectada.
- b) Mayor distancia a otra cabina adaptada.
- c) Menor penetración del servicio telefónico en colectivo de población afectado.

TERCERO:

Instar a Telefónica de España a que atienda todas las solicitudes fundadas de instalación de teléfonos públicos de pago accesibles por los usuarios con discapacidades que le formulen los Ayuntamientos en el marco de las previsiones y objetivos del presente Plan.

CUARTO:

Para facilitar el seguimiento de la ejecución del Plan y la formulación de propuestas de mejora, Telefónica de España presentará a la Dirección General de Telecomunicaciones un informe intermedio con los datos de ejecución hasta el 31/12/2009 y previsiones hasta el final del período, dentro del primer semestre de 2010, para que pueda ser distribuido a los agentes sectoriales implicados, al objeto de analizar la ejecución del Plan y acordar, en su caso, las propuestas de medidas correctoras o de mejora que procedan.



QUINTO:

A principio de 2011, Telefónica de España deberá presentar la propuesta del Plan para el próximo periodo, tal y como se establece en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril. Dicha propuesta deberá referirse a un período similar al actual y recoger la incorporación de todas las mejora tecnológicas disponibles y viables.

Lo que se notifica a Telefónica de España, a la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, al CERMI y el CNSE mediante fotocopia de la resolución original que obra en el expediente de su razón, para su conocimiento y efectos procedentes, significándose que, esta Resolución no agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la información, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

PLAN DE ADAPTACIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2008/2011.

ÍNDICE:

1. OBJETO.
2. LA DISCAPACIDAD EN ESPAÑA Y LOS USUARIOS DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO.
3. EVOLUCIÓN DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA.
4. SITUACIÓN ACTUAL.
5. EVOLUCIÓN FUTURA
 - Criterios de adaptación.
 - Hitos más relevantes.
 - Actuaciones del Plan.
 - Calendario.

1. OBJETO:

El Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (BOE 21/11/2007), es fruto de diferentes mandatos normativos contenidos en preceptos tan diversos como los siguientes:

- La Disposición Final Séptima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal



de las personas con discapacidad, en la que se dispone que "en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno aprobará, según lo previsto en su artículo 10, unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, que serán obligatorias en el plazo de cuatro a seis años desde la entrada en vigor de esta ley para todos los productos y servicios nuevos, y en el plazo de ocho a diez años para todos aquellos existentes que sean susceptibles de ajustes razonable.

- La Disposición Adicional Quinta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que obliga a las Administraciones Públicas a adoptar las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005.
- El artículo 3, "Objetivos y principios", de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en el que se contempla la defensa de los intereses y la satisfacción de las necesidades de las personas con necesidades especiales, tales como las personas con discapacidad, y el artículo 22 de la misma norma, que establece, dentro del ámbito del servicio universal, que los usuarios finales con discapacidad deben tener acceso al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija y a los demás elementos del servicio universal en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de los usuarios finales.
- La Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la televisión digital terrestre, de liberalización de la televisión por cable y de fomento del pluralismo, que garantiza la accesibilidad de la televisión digital terrestre para las personas con discapacidad.
- El artículo 4.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el que se establece el principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.
- El Plan Avanza (<http://www.planavanza.es/>) también vincula a los Ministerios de Administraciones Públicas, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Industria, Turismo y Comercio en el mismo sentido.

Así, en cumplimiento de los mandatos señalados, el Real Decreto aprobado establece los criterios y condiciones que se consideran básicos para garantizar la accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de



servicios relacionados con las telecomunicaciones, la Sociedad de la Información y los medios de comunicación social (Art. 1), y lo hace inspirándose en los principios establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, fundamentalmente, accesibilidad universal y diseño para todos (Art. 2.c) y d) de la Ley).

Y es que, tal y como se pone de manifiesto en el Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 (<http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/lex/ACCePlan2004-2012.pdf>), las personas con discapacidad utilizan intensamente las tecnologías, sistemas, productos y servicios relacionados con la comunicación, incluso por encima de la media española, estando la utilización de estos recursos tecnológicos singularmente vinculada a la calidad de vida y la integración en la sociedad de las personas con discapacidad. Por ello, las barreras que se producen en este campo deben ser eliminadas de raíz.

Las medidas que, en este sentido, contempla el Real Decreto aprobado en materia de teléfonos públicos pueden resumirse así:

- o Se amplían las obligaciones relativas a la adaptación de los teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad y, en particular, por los usuarios ciegos, en silla de ruedas o de talla baja, Disposición Adicional Primera, que modifica el artículo 32.4 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril).
- o Se establece la obligación para el operador de garantizar una oferta suficiente de terminales fijos adaptados a los distintos tipos de discapacidad, tales como teléfonos de texto, videoteléfonos o teléfonos con amplificación para personas con discapacidad auditiva, o soluciones para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a los contenidos de las pantallas de los terminales (Disposición Adicional Primera, que modifica el artículo 33.2 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril).

El objeto de este documento es, por una parte, mostrar la evolución que, en cuanto a accesibilidad, vienen presentando los teléfonos públicos de pago y los recintos o soportes sobre los que se instalan en la vía pública y, por otra parte, partiendo de la situación actual alcanzada, establecer criterios y planes de actuación para una creciente accesibilidad.

2. EVOLUCIÓN DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA:

El compromiso y la sensibilidad de Telefónica de España en relación con la eliminación de barreras para el colectivo de personas con discapacidad está latente en su trayectoria de prestación de Servicio de Telefonía Pública, tal y como se puede apreciar en la evolución del diseño de los muebles y teléfonos utilizados.

En esta línea Telefónica ha tratado siempre de que el colectivo de personas con discapacidad pueda acceder al servicio de la telefonía pública afrontando un esfuerzo similar o equivalente al soportado por el resto de la ciudadanía.



Para proporcionar un acceso sin obstáculos a usuarios en silla de ruedas las cabinas españolas de vía pública, se han ido transformando de cabina cerrada a cabina abierta permitiendo el desenvolvimiento y giro de una silla de ruedas, permitiendo un giro completo alrededor de su eje. La limitación, de existir, puede venir en todo caso por los obstáculos próximos que con la cabina comparten la vía pública.

En cuanto a la posición de cuelgue de los teléfonos en las cabinas existe una posición estándar que permite un cómodo acceso para la gran mayoría de los usuarios, incluidos los que precisan desplazarse en sillas de ruedas. Existe además una parte de la planta de estos teléfonos situados en una posición de altura reducida, a 100 cm., para atender la utilización de la cabina por el colectivo de personas de talla baja.

Esta posición de altura reducida no es compatible con la mínima necesaria para una utilización confortable por el resto de la ciudadanía, y en consecuencia son utilizados en la práctica tan solo por el colectivo de personas al que va dirigido.

De la regulación emitida por las Comunidades Autónomas en esta materia, y en particular en su relación con las cabinas telefónicas de vía pública sujetas a la obligación del Servicio Universal, hay que destacar la sintonía general entre lo regulado y lo existente.

Igualmente los terminales se han ido dotando de diferentes ayudas que mejoran la accesibilidad de usuarios con deficiencias auditivas o visuales.

3. SITUACIÓN ACTUAL:

A finales del año 2007 la situación alcanzada es la siguiente:

- Los puntos de servicio con libre acceso para la población de usuarios en silla de ruedas representan el 81,89% del total de la planta en servicio lo que supone más de 31.000 puntos adaptados.
- El 5,2% de los puntos de servicio están dotados con un teléfono instalado a altura reducida, con los elementos de acceso a una altura máxima de 100 cm.
- El total de la planta está dotada con terminales que admiten diversos medios de pago y ofrecen servicios adicionales a la propia llamada telefónica.
- El total de los puntos de servicio tienen incorporada la cápsula telefónica con acoplamiento inductivo para audífonos, lo que permite el acceso a las personas con discapacidad auditiva.
- Asimismo se ha incorporado el aviso de fin de crédito para facilitar el acceso al servicio a las personas con discapacidad auditiva.
- Asimismo se ha incorporado el aviso auditivo de fin de crédito para facilitar el acceso a las personas con discapacidad visual.
- Se dispone de 1.500 terminales con un nuevo frontal más ergonómico.



4. EVOLUCIÓN FUTURA:

La evolución futura estará en sintonía con la experimentada hasta el momento, en que destaca el alto porcentaje de puntos de servicio con libre acceso para personas que transitan en silla de ruedas y/o de talla baja, así como el esfuerzo realizado para la incorporación en toda la planta de las funcionalidades que permiten el acceso al servicio a las personas con discapacidad auditiva, y se lo facilitan a las personas con discapacidad visual.

En consecuencia se van a sistematizar los criterios y las líneas de actuación a futuro, haciendo explícito un Plan de accesibilidad creciente para los próximos cuatro años, que permita la prestación de servicio en las mejores condiciones de igualdad posibles.

4.1. Criterios de adaptación:

- a) El plan presenta una intensificación de las adaptaciones y habilitaciones que han venido realizándose hasta ahora, para alcanzar un mayor nivel de accesibilidad.
- b) Asimismo toma en consideración las normas de las distintas Administraciones y los trabajos de las organizaciones de personas con discapacidad, y acuerdos de las mismas con diversas entidades de la Administración.
- c) El Plan modula el esfuerzo económico que supone, pues se van a realizar en el marco de un servicio como es el de la telefonía en vía pública que, con el nivel de uso y las tarifas actuales, presenta un déficit importante.
- d) El plan incorpora en los elementos que actúan como interfaz humano, principalmente visor y microteléfono, innovaciones tecnológicas que facilitan su uso para todas las personas y en mayor medida para las que son objeto del plan.

4.2. Hitos más relevantes:

- a) Durante los 4 años que durará este Plan, se continuará con la adaptación de puntos de servicio accesibles para personas en silla de ruedas con un objetivo de finalización de un 83%.
- b) En lo que respecta a la adaptación de los puntos de servicios para personas con discapacidad de crecimiento el objetivo será del 5,5%.
- c) Se instalarán hasta 4.000 unidades del nuevo frontal mejorando el contraste del visualizador.
- d) Durante los años 2008 y 2009 se sustituirán los carteles de instrucciones de las cabinas incluyendo pictogramas que informen que el terminal permite envío de SMS, e-mail y fax, y dispone de cápsulas telefónicas con acoplamiento inductivo para su uso por personas que utilicen audífonos con esta funcionalidad.



e) Incorporar ayudas dinámicas, a través de mensajes vocales, que permitan a las personas con discapacidad visual manejar servicios diferentes a la llamada telefónica y mejorar las ayudas auditivas para la realización de llamadas.

4.3. Actuaciones del plan:

- 1) Continuar la línea emprendida desde 1985, incrementando la proporción de soportes abiertos, que facilitan el acceso a personas usuarias que transitan en silla de ruedas.
- 2) Incrementar la proporción de teléfonos de altura reducida para personas de talla baja.
- 3) Aumentar el número de terminales dotados de un nuevo frontal hasta desplegar 4.000 unidades mejorando el contraste del visualizador, posibilitando así una mejor visión de las indicaciones mostradas por el terminal.
- 4) Cambiar físicamente en todas las cabinas telefónicas los carteles de instrucciones para añadir los pictogramas que indique la disponibilidad de cápsulas con acoplamiento magnético para audífonos, y la disponibilidad de envío de SMS, e-mail y fax.
- 5) Desarrollo mediante una plataforma vocal de ayudas dinámicas que posibiliten el manejo del terminal en servicios distintos de la llamada telefónica a personas con problemas de visión.
- 6) Incorporar al Terminal la funcionalidad de indicación auditiva y visual de crédito mínimo insuficiente en el momento de realizar llamadas telefónicas.
- 7) Desplegar la funcionalidad de envío de SMS/e-mail en toda la planta telefónica.
- 8) Acordar con las organizaciones que agrupan a los colectivos de personas con discapacidad, un plan que dé a conocer y divulgue las acciones, mejoras y funcionalidades que se introduzcan en los teléfonos de uso público.

4.4. Calendario:

En la tabla siguiente se muestra el plan de mejora de la accesibilidad a lo largo de los 4 años que dura el mismo.

(Ver página siguiente).



DESARROLLO PREVISTO DEL PLAN. (% de Cobertura Anual)				
ACTUACIONES	Porcentaje / Año			
	2008	2009	2010	2011
1. Adaptación de Cabinas.	82 %	82,3	82,7	83
2. Adaptación de puntos de Servicio de altura reducida.	5,2 %	5,3	5,4	5,5
3. Nuevo interfaz de Usuario (unidades).	1.500	2.500	3.500	4.000
4. Cambio cartel de instrucciones.	50	100	100	100
5. Ayuda auditiva servicios.	20	30	40	50
6. Mejora contraste visualizador.	50	75	100	100
7. Implantación indicación auditiva crédito insuficiente.	100	100	100	100
8. Despliegue envío SMS / e-mail.	70	100	100	100



1.4.3. Televisión Digital.

El Real Decreto 1494/2007 regula en su Artículo 11 las condiciones básicas de accesibilidad a la televisión digital.

Por tercer año consecutivo se celebró el Congreso de Accesibilidad a los Medios Audiovisuales para personas con Discapacidad: AMADIS'08, durante los días 30 de junio y 1 de julio de 2008 en el Auditorio de la ONCE en Barcelona.

La accesibilidad a la TDT fue uno de los puntos clave de este Congreso, ante la inminencia del apagón digital en 2010.

En AMADIS'08 se destacó el análisis de la inminente implantación de la TDT como único sistema de ver televisión en España, lo que se ha dado a conocer como el "apagón analógico" previsto para abril de 2010, aunque algunos expertos señalaron que habrá incluso fases previas de apagón en determinadas ciudades. La TDT posibilita tecnológicamente la accesibilidad a sus contenidos por lo que todos los ponentes que abordaron este tema, coincidieron en la necesidad de trabajar rápido para garantizar que la nueva plataforma sea accesible para todos.

Durante el congreso, se profundizó sobre la situación legal y los avances legislativos en el terreno de la discapacidad audiovisual. También se dio a conocer el estado y las iniciativas en investigación, así como las experiencias de las empresas que se dedican a subtítular y audiodescribir. Los usuarios de las tecnologías que posibilitan la accesibilidad, expresaron su percepción sobre la situación actual de los medios de comunicación, sus demandas, sus críticas y sus elogios; y reivindican que hay que contar con ellos en cualquier proceso que se emprenda dirigido a la accesibilidad audiovisual.

Los radiodifusores expusieron su labor actual y también su compromiso para seguir avanzando en lograr unos medios de comunicación accesibles; y los operadores de redes manifestaron también sus logros, necesidades y planes de futuro.

En la conferencia inaugural, el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), aseguró que después de la etapa de concienciación, sería necesario centrarnos en la de concreción de las políticas y medidas para garantizar la accesibilidad audiovisual. También resaltó la importancia de la transferencia del conocimiento adquirido a los operadores y la importancia de vigilar no sólo la accesibilidad de los contenidos audiovisuales, sino también la de los medios que permiten su disfrute.

La primera sesión se dedicó a las tecnologías que propician la accesibilidad a los contenidos audiovisuales. Así, se presentó un análisis de las prácticas de audiodescripción y propuestas técnicas para mejorar ese proceso; se presentó el proyecto ACCE de tecnología para la accesibilidad audiovisual, continuación del proyecto MUSAI de la Universidad de Deusto, y también experiencias como el proyecto "como lo oyes" de clases y actos públicos accesibles mediante el reconocimiento de habla o el de "recursos educativos accesibles en tiempo real para personas con discapacidad auditiva severa",



del CESyA, en el que se integran las gafas de subtulado en un proyecto de educación inclusiva. En la misma sesión se hablaron de nuevas propuestas para mejorar el subtulado por reconocimiento de voz, tanto a nivel técnico como lingüístico.

El congreso dedicó un espacio para la normativa y regulación de la accesibilidad audiovisual.

Los radiodifusores también tuvieron su espacio en una mesa redonda en la que representantes de RTVE, de la Sexta, de Sogecable, de Televisión de Catalunya y de la plataforma IMPULSA TDT, expusieron su trabajo en este terreno, los números de programas accesibles, las previsiones de futuro y las dificultades y los beneficios para sus empresas a la hora de ofrecer productos audiovisuales accesibles. Todos asumieron el compromiso de crear un sistema televisivo conjunto que garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Los operadores de las redes audiovisuales expusieron los avances en sus investigaciones y productos dirigidos a personas con discapacidad.

El congreso albergó, además, el análisis científico sobre los trabajos de subtitulación y audiodescripción que se realizan en la actualidad, así como algunas propuestas tecnológicas para facilitar esa accesibilidad audiovisual en la Web, como el proyecto presentado por CESyA, que consiste en una plataforma on-line capaz de transformar los subtítulos del teletexto para ser emitidos a través de la Web.

A su vez, se pusieron de manifiesto que las nuevas tecnologías deben ser una puerta a la igualdad, y a la accesibilidad y no una nueva barrera. Conocer los nuevos desarrollos y el apagón tecnológico que se va a producir en el año 2010 para pasar a la televisión digital terrestre es un desafío para que las personas con discapacidad puedan conseguir la integración a través del subtulado y la audiodescripción.

También expusieron que el problema es, que al día de hoy no existe una ley que obligue a los operadores a que subtitulen las televisiones, éstas deben asumir que es una necesidad aunque no haya una normativa. Dentro de dos años se producirá el apagón analógico y sin normativa no servirá de nada. Hay que crearla para garantizar la subtitulación en otros ámbitos socioculturales y darles esa oportunidad.

Por tanto hace falta un marco jurídico que resuelva los problemas de comunicación, puesto que hay dos leyes: la LIONDAU y la Ley General de Telecomunicación, cualquiera de estas leyes precisa un desarrollo y no avanzan a la velocidad deseada. Falta una ley audiovisual y hasta que no se publique, no se pueden resolver la subtitulación y la audiodescripción, aunque parece que saldrá en esta legislatura.

Es necesario crear un marco jurídico y una forma de control para conseguir que se cumpla. El problema es que este asunto lleva a la famosa brecha digital. La Administración Pública tiene que dirigir servicios y deberá garantizarlos, hay por delante una ley que tiene que surgir antes del apagón analógico para que se mantenga la subtitulación.



También es necesaria la creación de un órgano que vele por el cumplimiento de esa normativa.

Finalmente declaran que hasta ahora las subtitulaciones se hacen a través de estenotipia, el coste es bajo y el entrenamiento es mínimo por eso se utiliza principalmente este medio.

Respecto del reconocimiento del habla en la subtitulación en directo no garantiza al 100 por 100 que dicha subtitulación se correcta pues se necesita mucha precisión en el habla.

No obstante, CESyA, está trabajando en un apartado de reconocimiento de voz en los museos, colegios, institutos y universidades que se podría aplicar en un futuro para el aula, según se pudo constatar en una visita realizada al Centro aunque está en fase experimental.



1.4.4. La televisión en la actualidad.

La televisión accesible para las personas con discapacidad sensorial es, en líneas generales, la que proporciona los medios necesarios para acceder a la información, la formación y el ocio. Fundamentalmente, en este medio es la subtitulación de programas. También la audiodescripción y la lengua de signos, aunque las personas sordas piden a la OPE el 100 % del subtulado.

En la actualidad hay:

- 1º Los que se funden con la imagen, utilizados básicamente para traducir un idioma extranjero, por ejemplo el cine en VO., para introducir los titulares de una noticia en los informativos... etc. Se transmiten en emisión abierta de forma que cualquier telespectador puede verlos (no se suelen utilizar como medio específico para derribar las barreras comunicativas de las personas sordas).
- 2º Los que se emiten en forma de datos codificados y se "descodifican" en el aparato del usuario, una vez que éste previamente haya seleccionado la página reservada en el teletexto con el número 888, a través del mando del televisor. La persona sorda o con discapacidad auditiva en su acceso a la información a través de la televisión encuentra dificultades, las posibilidades que ofrecen los servicios de teletexto serían parte de la solución que compensarían esas limitaciones.

Respecto de los programas con incorporación de intérpretes de Lengua de Signos, hay algún intento en www.rtve.es, pero son muy pocos y menos aún se utiliza la audiodescripción.

Ya de por sí resulta difícil obtener el subtulado al no existir una normativa que regule el mismo. La segunda opción es difícil de obtener de las distintas televisiones, que manifiestan generalmente su disconformidad al respecto, justificando que la mayor parte de la población es oyente y alegando cuestiones estéticas. Por este motivo, la emisión de programas con intérpretes de Lengua de Signos se suele reducir a programas informativos y específicos para sordos, como en el caso de la 2 el programa de los sábados: "En Lengua de Signos" y en ocasiones, algún que otro debate político. Actualmente hay un programa con audiodescripción en TVE.

El teletexto en España: Antecedentes.

En el año 1996, eran muy pocas las horas que las televisiones públicas, privadas o autonómicas, dedicaban al teletexto. En la actualidad, no solo algunas películas, documentales o series tienen subtitulación, sino que además, algunos informativos subtitan una parte de las noticias, aunque el directo es casi imposible de subtitar. Hay intentos en TVE de subtitar en directo el Debate del Estado de la Nación, pero la verdad es que resulta difícil seguir los subtítulos y el sentido de estos, aunque van mejorando cada año.



Teletexto de TELE 5.

El Teletexto de TELE 5 tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 550. "Subtitulado".
- Página 551. "Cómo acceder al Subtitulado".
- Página 552. "Programas que subtitula TELE 5".
- Página 553. "TELE 5, servicio al público".
- Página 554. "Noticias de interés para personas sordas".

Teletexto de TVE.

El Teletexto de TVE tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 800. "Gaceta para Sordos".
- Página 850. "Programación subtitulada de TVE".
- Página 888. "Subtítulos".

Teletexto de Canal Sur.

El Teletexto de Canal Sur, tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 380. "Subtítulos/sordos".
- Página 381. "Noticias".
- Página 385. "Direcciones de interés".
- Página 386. "Cine versión subtitulada".
- Página 388. "Cine versión audio escrita".
- Página 453. "Tele signo".

Teletexto de Canal 9.

El Teletexto de Canal 9, tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 800. "Servicio de información para la Comunidad Sorda".
- Página 801. "Direcciones de interés".
- Página 803. "Películas en VOS. que se proyectan en cines de Valencia".
- Página 805. "Horarios de emisión del programa informativo para sordos".
- Página 808. "Información sobre cursos de Lengua de Signos en Valencia".
- Página 812. "Información del Convenio realizado entre el IMSERSO, la CNSE y AIRTEL".



- Página 816. "Información sobre Actividades que se realizan para los sordos en Valencia".
- Página 830. "Más información sobre cursos de Lengua de Signos".
- Página 888. "Subtítulos".

Teletexto de TV3.

El Teletexto de TV3, tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 880. "Programación de la quincena".
- Página 885. "Colores de los diálogos".
- Página 888. "Subtítulos".

Teletexto de Antena 3.

El Teletexto de Antena 3, tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 880. "Subtitulación".
- Página 881. "Prestación del servicio".
- Página 882. "Parrilla semanal".
- Página 883. "Parrilla diaria".
- Página 884. "Sinopsis diaria".
- Página 885. "Tablón de anuncios".
- Página 888. "Subtitulado".

Teletexto de la sexta.

El Teletexto de TV3, tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 331. "Programas subtitulados".
- Página 333. "La sexta apuesta por el subtítulo".
- Página 888. "Servicio de subtítulo".

Teletexto de la cuatro.

El Teletexto de TV3, tiene los siguientes servicios para la subtitulación de programas:

- Página 591. "Como acceder al subtítulo".
- Página 592. "El subtítulo en cuatro".
- Página 440. "Información de los programas que se subtitulan".
- Página 888. "Servicio de subtítulo".



1.4.5. Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de las personas con discapacidad. Accesibilidad a la comunicación.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de las personas con discapacidad, ratificado por España, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, teniendo en cuenta su contenido el presente informe se hará valorando los aspectos en que se cumple o no la normativa de la Convención en el artículo que regula la accesibilidad a la comunicación.

Artículo 30.

Participación en la vida cultural. Las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. "Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con los demás, en la vida cultura y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad":

- Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles.
- Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.
- Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

Los Estado Parte adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

Las personas con discapacidad tendrán derecho en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y al apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estado Parte adoptarán las medidas pertinentes para:

- Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles.
- Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas y de participar en dichas actividades, y para ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.



- Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.
- Asegurar que los niños y niñas con discapacidad tengan igual acceso que los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.
- Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 9.

A fin de que las personas con discapacidad pueden vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso, en igual de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Los estados parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y la comunicación en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Al ratificarse España a la Convención deberá adoptar las medidas; en este caso pasaría en primer lugar por la publicación de la Ley General Audiovisual para acceder a la cultura en formatos accesibles y a los programas de televisión, películas, teatro, lugares donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, tales como museos, cines, bibliotecas, servicios turísticos y acceso a monumentos y lugares de importancia nacional.

Todo ello tendría que verse como un derecho al que obliga la Convención, pero también como una futura creación de nuevos puestos de trabajo.



1.4.6. Subtitulado y audiodescripción.

Las personas sordas o con discapacidad auditiva, desde el primer informe emitido en 2005 por la Oficina Permanente Especializada, y a su vez durante el año 2008, se informa de la necesidad de proceder a la eliminación de las barreras que les impiden un acceso apropiado tanto a sistemas de comunicación social, (léase la televisión), como a medios de entretenimiento y culturales tales como:

- a. Cine.
- b. Teatro.
- c. Video.
- d. DVD.
- e. Conferencias, jornadas, seminarios, clases.
- f. Televisión.

La herramienta más idónea para suprimir las barreras de comunicación en los canales de audio, tanto las telecomunicaciones, sociedad de la información, educación, o cualquier otro, es el subtitulado, para las personas sordas con discapacidad auditiva y la audiodescripción para las personas ciegas.

El subtitulado consiste en presentar en pantalla un texto escrito que ofrece un recuento semántico de lo que se emite en el programa, conferencia, jornada, congreso, simposio, clase, o cualquier otro medio, pero no sólo de lo que se dice, cómo se dice y quién lo dice, sino también de lo que se oye (música y ruidos ambientales).

En cuanto a la televisión consideran que es una herramienta que sirve de entretenimiento a las personas sin discapacidad, y que hasta el momento las personas sordas la tienen limitada; si bien ha avanzado mucho con el sistema teletexto, aún hay mucho camino que recorrer porque la subtitulación es imprescindible para una persona que ha perdido la capacidad auditiva, el panorama no es muy alentador pues en el caso de la televisión digital terrestre, como se dijo en la conferencia de AMADIS'08 celebrada en Barcelona, el inminente apagón analógico que surgirá en abril de 2010 no va acompañado de una normativa que permita la ordenación de la totalidad de la subtitulación de los programas televisados.

El hecho de que no puedan participar en la totalidad de la subtitulación de la televisión e incluso del teatro, del cine, de películas, de documentales en centros de ocio, hoteles o cualquier otro, en conferencias, simposios, clases etc. sigue suponiendo una falta de igualdad de oportunidades, no discriminación y la ausencia de accesibilidad de las personas sordas. o con discapacidad auditiva.



a) Cine:

Al igual que en el informe del año 2007, el subtítulo y la audiodescripción en el cine, salvo en encuentros independientes y publicados sin gran profusión de medios, como el ciclo del "Mes de cine solidario", en el que se supone que se proyectaron cuatro películas, en algunas ciudades españolas, de temática social y ecológica, cuya subtitulación y audiodescripción fue realizada por la ONCE sin apenas difusión. De nuevo las películas en versión original subtituladas, están pensadas para el aprendizaje de un idioma extranjero. Las personas sordas o con discapacidad auditiva no pueden acceder al cine español ni a todas las películas dobladas. Las personas ciegas no pueden acceder a la audiodescripción.

El decimoprimer festival de Málaga proyectó la película española "Bajo las estrellas" con intérprete de signos y audiodescripción.

En el informe del año 2007 se puso de manifiesto que en este panorama, en principio desalentador, parece que se va aclarando en lo que respecta al cine para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y las personas ciegas puedan acceder en igualdad de condiciones, sin discriminación al contenido de una película, un video e incluso Internet con la aprobación de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura con fecha 22 de febrero de 2008 informa lo siguiente:

"En respuesta a la petición de informe solicitada por la OPE, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales informa que no existe obligación de presentar subtituladas las obras cinematográficas en las salas de exhibición. En circuitos concretos de dichas salas, radicadas sobre todo en las grandes capitales españolas, las películas no nacionales se ofrecen subtituladas para aquellos espectadores que quieran disfrutar de las versiones originales, lo que facilita su comprensión por parte de las personas con discapacidad auditiva.

No existiendo tal obligación, sí se han establecido incentivos para que las empresas distribuidoras reciban ayudas cuando ofrecen "facilidades de acceso a las películas para las personas con discapacidad", según determina el Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, en el párrafo segundo de su Artículo 14.

Es importante destacar que la nueva Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, amplía notablemente las medidas relativas a la accesibilidad para las personas con discapacidad. En dicha Ley se crean nuevos incentivos, al tiempo que se marcan como obligación tales medidas cuando se trata de la distribución de películas en soporte videográfico o a través de Internet, que recibirán ayudas con la condición específica de que incorporen un sistema de audiodescripción para personas ciegas o con discapacidad visual, así como un sistema de subtítulo especial que permita la comprensión de dichas películas por parte de personas sordas o con discapacidad auditiva.



Además de incentivos a la distribución en salas, el apartado 2 e) del Artículo 18 de la ley marca que tendrán valor doble en el cómputo de la cuota de pantalla aquellas películas comunitarias que incorporen sistemas de accesibilidad para personas con discapacidad física o sensorial, en especial el subtulado y la audiodescripción”.

Esta ley, tal y como se redacta en su preámbulo, se basa en los Artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Española y se sustenta en los principios de libertad de expresión y pluralismo, en la promoción de la diversidad cultural y lingüística de nuestro país, en el apoyo a las versiones originales de las obras como protección básica de sus autores, en la difusión del cine europeo de cuyo entorno España es miembro activo y del cine iberoamericano como referente natural de nuestra cinematografía e industria audiovisual; en la protección de los menores, en la atención a la diversidad humana, la accesibilidad y no discriminación por razón de discapacidad, así como en el respeto a la igualdad de género.

Asimismo se inspira en el Artículo 44.1 de la Constitución que dispone que los poderes públicos promuevan y tutelen el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la mencionada ley del cine, acaba de señalar claramente, de qué forma se promoverá la accesibilidad al cine de las personas con discapacidad física o sensorial.

El contenido de dicha disposición señala lo siguiente sobre el acceso al cine para las personas con discapacidad:

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la accesibilidad al cine de las personas con discapacidad física o sensorial, velando por un uso regular, normalizado y sin discriminación de los medios audiovisuales.

2. Las ayudas a la distribución en video e Internet tendrán como requisito de acceso la incorporación de sistemas de audiodescripción para personas ciegas o con discapacidad visual, así como un sistema de subtulado especial que permita la comprensión de dichas películas por parte de personas sordas o con discapacidad auditiva. En la concesión de ayudas a la distribución en salas de exhibición se valorará específicamente la incorporación de sistemas que faciliten el acceso a las películas para las personas con discapacidad. El Órgano Colegiado para la valoración de ambas ayudas podrá recabar el consejo de un experto independiente respecto de las condiciones de accesibilidad que se presenten”.

3. El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales colaborará con el Consejo Nacional de la Discapacidad en aquellas iniciativas que aborden propuestas de acción y de mejora relativas a la situación y progresos de la accesibilidad del cine a las personas con discapacidad.

4. El Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESYA) del Real Patronato sobre Discapacidad constituye el centro estatal técnico de referencia en materia de accesibilidad audiovisual para personas con discapacidad, en lo referente a la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales.



5. *Las empresas titulares de salas de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales que dispongan de página o sitio de Internet informarán a través de ese medio de las condiciones de accesibilidad, tanto de las salas como de las obras audiovisuales que exhiban, de modo que los potenciales usuarios con discapacidad puedan conocer esa información con la antelación suficiente. Asimismo, se promoverá que las salas de exhibición dispongan de espacios reservados para personas que utilicen silla de ruedas o que tengan algún tipo de discapacidad física que les impida acomodarse en las butacas de las salas.*

En cuanto a la cuota de pantalla las salas de exhibición cinematográfica estarán obligadas a programar dentro de cada año natural obras cinematográficas de Estados miembros de la Unión Europea en cualquier versión, de forma tal que, al concluir cada año natural, al menos el 25 por 100 del total de las sesiones que se hayan programado sea con obras cinematográficas comunitarias. Del cómputo total anual se exceptuarán las sesiones en las que se exhiban obras cinematográficas de terceros países en versión original subtitulada.

Para el cumplimiento de las cuotas de pantalla tendrán valor doble:

- a)** *Películas comunitarias de ficción en versión original subtitulada a alguna de las lenguas oficiales españolas.*
- b)** *Películas comunitarias que incorporen facilidades de comprensión para las personas con discapacidad.*

También se podrán conceder ayuda a distribuidores independientes que incorporen nuevas tecnologías de la comunicación y facilidades de acceso a las películas para las personas con discapacidad.

Estas ayudas tendrán como objeto subvencionar hasta el 50 por 100 del coste del tiraje de copias, del subtulado, de la publicidad y promoción, de los medios técnicos y de los recursos necesarios para el acercamiento de las películas a colectivos con discapacidades”.

Sin embargo, a pesar de las campañas de divulgación y la normativa existente con distribución de incentivos y subvenciones, las personas con discapacidad sensorial siguen sin tener acceso a la subtitulación y a la audiodescripción de los contenidos audiovisuales, teniendo en cuenta la “crisis económica” y la consecución de la accesibilidad en las emisiones audiovisuales, pasan por la exigencia de responsabilidad de dos contenidos audiovisuales y no por la obtención de un beneficio económico que no lleva a la industria cinematográfica a incrementar las inversiones.

Por ello, a pesar del informe de 2007, las aportaciones al subtulado en el cine no cumplen con los objetivos de aplicación gradual dentro de los ajustes razonables.

El día 3 de diciembre de 2008, “Día Internacional de la Discapacidad” la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España a través de su presidenta informó que hará próximamente accesibles a la personas con discapacidad, todas las exposiciones y proyecciones de películas que realice en su sede de la madrileña calle Zurbano.



La institución que entonces presidía Doña Ángeles González-Sinde (actual Ministra de Cultura) anunció en un comunicado, que última un acuerdo con este objetivo con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA).

Con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, (3 de diciembre), en la Academia de Cine se proyectó subtitulado y audio descrito el largometraje "Mileuristas", de Ángel García Crespo.

Finalmente, fruto del convenio firmado por el Real Patronato sobre la Discapacidad, el CESyA y la Academia de Cine, la gala de los Goya se celebró el 1 de febrero de 2009 subtitulado y con audiodescripción.

b) Teatro:

Como ya se explicó en el informe de 2007 y 2008, hasta el momento solo se puede asistir en VO subtitulada a las actuaciones de grupos de teatro de países internacionales que interpretan las obras en su lengua original, sobre todo en las salas radicadas en las grandes capitales españolas, es lo único que permite que las personas sordas o con discapacidad auditiva puedan acceder al teatro en igualdad de condiciones.

Las obras de teatro al no ser nacionales se ofrecen subtituladas para aquellos espectadores que quieran disfrutar de las versiones originales, lo que facilita su comprensión por parte de las personas sordas o con discapacidad auditiva.

En cuanto al resto de las obras en cartel que son las nacionales, no se subtitulan y por tanto, no existe la posibilidad de disfrutar de las obras que se representan.

En el año 2008 en la Oficina Permanente Especializada han tenido entrada por un lado quejas individuales, y por otro del CERMI sobre ausencia de accesibilidad en los teatros, tanto en el entorno físico como en la comunicación y la ausencia de implantación de la audiodescripción.

A su vez el movimiento asociativo, coincidiendo con la celebración del Día Mundial del Teatro, denunció en los medios públicos *"la inaccesibilidad generalizada de los teatros y espacios escénicos, que dificulta o impide el acceso normalizado de las personas con discapacidad a este tipo de manifestaciones culturales"*.

No existen datos fiables del estado de situación de las salas teatrales españolas desde el punto de vista de la accesibilidad, son muchas las reclamaciones de personas con discapacidad que no pueden acudir al teatro por las barreras de los espacios escénicos, tanto arquitectónicas como de comunicación.



Un ejemplo que todos pudimos apreciar en la Gala de los Premios Goya fue que el actor revelación que ganó la estatuilla es una persona con parálisis cerebral y denunció la falta de acceso al escenario diciendo “Éstas son las cuestiones que impiden tener autonomía”. Aunque el resto de la Gala pudo verse en subtítulo, audiodescripción y lengua de signos en www.rtve.es.

Los problemas de accesibilidad más importantes que presentan los teatros, son tanto arquitectónicos como de comunicación: salas inaccesibles para personas con dificultades de movilidad, ausencia de lugares reservados en los patios de butacas, sistema de ventas de entradas en taquilla o telemáticos con enormes barreras, etc.

“Para las personas con discapacidad sensorial, las dificultades no son menores. Apenas ningún teatro en España dispone de forma regular y permanente de sistemas de subtítulo o audiodescripción de los espectáculos, por lo que las personas con discapacidad auditiva o visual no pueden acceder plenamente a estas manifestaciones artísticas”, queja el CERMI.

Por todo esto, reclama al Ministerio de Cultura la puesta en marcha de un Plan de Accesibilidad a los Espacios Teatrales, que venga precedido de una auditoría integral para determinar el estado de los teatros españoles desde el punto de vista de la accesibilidad universal.

Asimismo, exige que todos los teatros nacionales que gestiona el Ministerio, adopten con urgencia planes específicos de accesibilidad que solventen los problemas de barreras que se siguen presentando.

De igual modo, plantean que todas las ayudas que las administraciones culturales destinan a la promoción de las actividades teatrales estén condicionadas a que los preceptores, tanto si son personas públicas como privadas, impulsen actuaciones de accesibilidad.

“Sólo de este modo podremos avanzar en hacer de los espacios escénicos lugares o ámbitos inclusivos y sin restricciones para una parte importante de la ciudadanía”.

La Oficina Permanente Especializada solicitó informe al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música; a la vista de la situación el citado órgano emitió el siguiente informe:

(Ver página siguiente).



“INFORME SOBRE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL O AUDITIVA EN LOS TEATROS Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM)”.

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS:

Con fechas de 18 y 19 de febrero de 2008 se han recibido en este organismo, procedentes de la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad, tres escritos, con el número de expediente de referencia, por los que se solicita la remisión de informe relativo a las condiciones de accesibilidad de personas con discapacidad visual y auditiva en el INAEM. En particular se requiere información sobre las medidas de subtítulo y audiodescripción en cuanto se refiere a teatro, conferencias, jornadas, cursos...

Por motivos de evidente afinidad con el contenido de la información solicitada, el presente informe pretende dar respuesta conjunta a las cuestiones planteadas en los tres expedientes de referencia.

El informe se emite dentro del plazo previsto en el Artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. CONTENIDO:

A) Acciones de carácter general:

El INAEM, como organización plenamente comprometida con la igualdad real y efectiva de todas las personas, y en el curso del proceso de modernización administrativa que se sitúa en la actualidad como una de las prioridades del organismo, ha venido desarrollando distintas medidas dirigidas a favorecer la integración social de las personas con discapacidad.

Entre las acciones que, con carácter general, y en cumplimiento de la normativa vigente, se han adoptado y puesto en funcionamiento, pueden destacarse las reformas realizadas en teatros y demás edificios para facilitar el acceso a personas con movilidad reducida, la eliminación de barreras arquitectónicas, adaptando los aseos y reformando las taquillas, la dotación de ascensores de uso exclusivo, o el reciente traslado del registro de los servicios centrales a nivel de calle. El registro se ha dotado de señales acústicas y de Braille en el gestor de espera. Finalmente, los dos puestos de trabajo correspondientes a personas con discapacidad dentro del organismo, han sido debidamente evaluados y adaptados, en convenio con la ONCE.

Subráyese la especial dificultad de esta tarea, especialmente en supuestos de edificios antiguos y protegidos por su valor histórico o artístico (como sucede, por ejemplo en el Teatro de la Zarzuela) en los que las adaptaciones correspondientes podrán modularse con medidas de ajuste razonable al amparo de lo previsto en el Artículo 11 del Real Decreto 366/2007, de 16 marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, y del



Artículo 7 de la Ley 51/2003. de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Dentro de las medidas de accesibilidad general pueden citarse igualmente, las acciones de colaboración con colectivos de discapacitados, entre las que cabe citar la concertada con el Psicoballet de Maite León, formado por jóvenes bailarines discapacitados psíquicos, las demás acciones desempeñadas a través de la convocatoria de ayudas, o las que con carácter general se están adoptando en el curso de implantación de la administración electrónica, de indudable valor para acercar la administración a los colectivos tradicionalmente más vulnerables o desatendidos.

B) Acciones específicas relativas a la discapacidad auditiva o visual:

Por lo que a las acciones de carácter específico se refiere, y más en particular en lo relativo a las medidas de accesibilidad adoptadas en relación con las personas afectadas por una discapacidad auditiva o visual, debe hacerse una observación de carácter previo. La actividad teatral y musical, por su propia naturaleza de espectáculo en vivo, efímera y distinta en cada actuación, y en la que cada actor o intérprete aporta características especiales, es una de las que pueden presentar mayores dificultades de adaptación para estos colectivos, ya que cualquier medio de transcripción o traducción supondrá la eliminación de matices en la representación.

No obstante lo anterior, el INAEM, se encuentra actualmente en proceso de análisis y definición de los medios necesarios a incorporar en sus unidades para la eliminación de barreras de comunicación, conectando en la medida de lo posible, estos requerimientos con los derivados de la singularidad de la actividad artística. Entre las medidas adoptadas pueden citarse las siguientes:

Medidas aplicables al conjunto del INAEM:

En cumplimiento de la normativa vigente, todos los recintos e instalaciones del organismo admiten la entrada de "perros-guía". Asimismo, todos nuestros teatros proporcionan, previa solicitud en taquilla, y en atención a su disponibilidad, las localidades más adaptadas a las necesidades específicas de los usuarios afectados por una discapacidad (en algunos casos, como el teatro de Valle Inclán existe, incluso, reserva de butacas), y todas nuestras unidades prestan asistencia personal en la realización de trámites y prestación de servicios a las personas con discapacidad que así lo requieren.

Finalmente, los proyectos de construcción de nuevos teatros, incluyen estudios específicos de acústica, entre cuyos parámetros de valoración figuran las especiales necesidades de las personas afectadas por una discapacidad y, también en cumplimiento de la legislación vigente se han instalado las señales acústicas y lumínicas preceptivas en los distintos centros adscritos al organismo.



- **Teatro de la Zarzuela:**

El Teatro de la Zarzuela dispone de un sistema de sobre titulado, a través de una pantalla instalada sobre el escenario, que se aplica, con carácter general, a las partes cantadas o que plantean especiales dificultades de comprensión, así como a las obras extranjeras que se programan dentro del género lírico. El INAEM se plantea en la actualidad la posibilidad de extender este servicio a la totalidad de las obras programadas.

- **Centro Dramático Nacional:**

El Teatro María Guerrero, dependiente del Centro Dramático Nacional, cuenta a través de un convenio con la fundación ONCE con Sistema AUDESC para la audiodescripción de sus espectáculos, permitiendo a los invidentes seguir el desarrollo de la representación. Se prevé que ese sistema se instale en otros teatros públicos, a medida que se vayan realizando las necesarias adaptaciones en sus instalaciones.

De igual forma, el Centro Dramático Nacional utiliza, en distintas ocasiones, sistemas de sobre titulado en sus teatros, especialmente en actuaciones de compañías extranjeras representadas en versión original. Igualmente se plantea la posibilidad de extender este servicio paulatinamente al resto de las obras programadas.

- **Compañía Nacional de Teatro Clásico:**

La Compañía Nacional de Teatro Clásico ha realizado un considerable esfuerzo en la adaptación del Teatro Pavón, del que el INAEM es arrendatario, y en el que actualmente se realizan las representaciones programadas. No obstante, el principal impulso del organismo se concentra actualmente en las obras de reforma del Teatro de la Comedia, en aras a la plena accesibilidad material, acústica y visual de sus instalaciones.

- **Otros teatros:**

La actualización del INAEM no se agota en la gestión de los teatros de su titularidad, sino que se extiende a su actuación indirecta en patronatos y órganos de gobierno de fundaciones y otras entidades en las que participa, en los que también promueve la plena efectividad de los principios de normalización y accesibilidad universal. Buena prueba de ello es la inserción de sobre titulados en obras del Teatro Real, en cuyo patronato participa.

- **Auditorio Nacional de Música:**

Dado el tipo de actividad principal que se desarrolla en sus instalaciones, desde el ANM es complicado desarrollar medidas que faciliten el disfrute de sus actividades a personas con discapacidad auditiva. Sin embargo, desde principios de enero de 2008 se ha puesto en marcha un ambicioso proceso para, en la medida de lo posible, satisfacer las necesidades que plantea este público.



Entre las medidas adoptadas destaca la instalación de pantallas de televisión en las que se emiten programas con subtítulos relacionados, no sólo con el propio Auditorio, sino también con el resto de unidades que componen el INAEM. Igualmente se está ultimando la nueva página Web del Auditorio Nacional de Música, que entró en funcionamiento a lo largo del segundo trimestre de 2008, profundizando en las condiciones de accesibilidad existentes.

- **Centro para la Difusión de la Música Contemporánea:**

Este centro no dispone de instalaciones propias para el desempeño de sus actividades (conciertos, coloquios, conferencias...) utilizando las salas que le cede el Museo Reina Sofía, al parecer, plenamente accesibles. Ello no obsta para que el personal del CDMC preste celosamente la asistencia requerida por las personas discapacitadas, en el curso de las actividades por él organizadas.

- **Centro de Documentación Teatral:**

Dentro de las actividades previstas por este centro en relación con la accesibilidad universal a sus servicios, puede destacarse la existencia de negociaciones previas con la ONCE para la creación del "Teatro de Aire". Se trata con ello de crear una colección de teatro, en formato de audio, dirigida al público ciego o con discapacidad visual.

- **Museo del Teatro de Almagro:**

También este museo ha adoptado numerosas medidas facilitadoras dirigidas a las personas afectadas por una discapacidad visual. Pueden citarse entre ellas, las negociaciones en un curso de la ONCE, para incluir una explicación de Braille del contenido de cada una de las salas, la existencia de hojas explicativas también en Braille (tanto en castellano como en inglés), o la exhibición de determinadas piezas destinadas a la experiencia táctil de los usuarios.

Finalmente, el museo se plantea la posibilidad de introducir un servicio de audio guía, ante las posibilidades abiertas para una futura ampliación.

Servicios Centrales:

También los servicios centrales del INAEM ejercen una labor fundamental de fomento de la perspectiva de igualdad y no discriminación dentro del organismo. En consecuencia, la Secretaría General, directamente o a través de su unidad de igualdad y conciliación, se encarga de velar por la plena efectividad del derecho de accesibilidad universal en el conjunto de la organización, coordinar las acciones que en la materia se desarrollan en cada una de las unidades, y proponer y hacer efectivas nuevas actuaciones en este sentido.



Entre las medidas actualmente en fase de inicio, pueden citarse la creación de grupos de trabajo para el análisis de las necesidades de accesibilidad detectadas en cada una de las unidades, la elaboración de una recopilación normativa de las unidades, la elaboración de una recopilación normativa de las principales disposiciones aplicables al INAEM en la materia para su difusión entre los responsables de sus unidades, o el desempeño de acciones de fomento, información, y formación dirigidas al personal que desempeña sus funciones de cara al público y al personal directivo de la organización.

Todo esto conlleva, a juicio de la Oficina Permanente Especializada, a que el teatro está en sus inicios pensado para las personas oyentes que tengan problemas de audición al no percibir las voces cantadas y las canciones extranjeras, ponen una pantalla en el escenario que no impide ver el espectáculo más la subtitulación.

En el año 2008 CESyA en el teatro Bellas Artes de Madrid inauguró la obra de García Lorca "Los títeres de Cachiporra", "Tragicomedia de Don Cristóbal" y "La señá Rosita", que fueron un éxito en cuanto al subtulado y la audiodescripción.

Incluso en el mes de diciembre de 2008, en el teatro Lope de Vega bajo el patrocinio de Vodafone, se pudo asistir al musical "La Bella y la Bestia" con subtítulos y audiodescripción, gracias de nuevo a la labor de CESyA.

A juicio de los asistentes fue una actuación memorable, muchas personas con discapacidad pudieron divertirse con el espectáculo, incluso se suprimieron las barreras arquitectónicas y de comunicación.

Finalmente, el incluir la subtitulación y la audiodescripción, así como derribar las barreras arquitectónicas, no solo es un derecho de las personas con discapacidad, sino también un beneficio económico; por un lado se ganan clientes y por otro se crean nuevos puestos de trabajo.



1.4.7. Ausencia o no de accesibilidad arquitectónica o de comunicación en los accesos y las actividades culturales: Museo del Prado, Museo Arqueológico, El Casón del Buen Retiro, Museo de Artes Decorativas, Museo Nacional de Antropología, Centro de Arte Reina Sofía.

Las personas con discapacidad se quejan de las diferencias que existen en el acceso a los diferentes museos.

A partir de la inauguración de las nuevas salas del Museo del Prado dejó de prestarse el servicio gratuito a personas con discapacidad que presentaban el certificado de minusvalía con el grado del 33% y posteriormente hasta el grado del 65%. Las personas con discapacidad entienden que hay una ausencia de accesibilidad y de igualdad de trato, porque los precios de entrada constan como visitas gratuitas a los ciudadanos de la UE mayores de 65 años o en situación de jubilación o incapacidad permanente absoluta.

A su vez consideran que el Museo del Prado no es accesible por cuanto que las personas oyentes pueden acceder a las visitas guiadas, a las conferencias, medios audiovisuales, sin subtitular o signo guías, por lo que los no oyentes están en desigualdad de trato con respecto a las personas sin discapacidad o con incapacidad permanente, a pesar de ello deben pagar la misma cantidad en la entrada.

La OPE solicitó informe al Museo del Prado y la respuesta fue la siguiente:

“Que las prestaciones que los visitantes de los inmuebles que integran el patrimonio del Museo deben satisfacer por el acceso, tienen la naturaleza de precios públicos”.

La Oficina Permanente Especializada entiende que según lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada en el Artículo 19 *“el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”*. El valor de la prestación recibida por una persona discapacitada, respecto a una persona sin discapacidad es discriminatoria, puesto que solo puede acceder a los cuadros de la colección permanente o a lo escrito al lado del cuadro sin posibilidad de tener un audio guía, ni tampoco un guía personal, aún cuando ya hay guías intérpretes de lengua de signos; los usuarios de medios de apoyo a la comunicación oral no cuentan con bucles de inducción magnética, ni con pantallas subtituladas, e incluso no pueden acceder por la zona principal, al igual que el resto. Los precios o el coste deberían ser proporcionales al valor de la prestación recibida.

A su vez el museo del Prado hace constar que los precios de entrada a la colección permanente son los que corresponden, para adecuarlos al incremento del coste de la vida y a las tarifas vigentes en otros grandes museos, tanto nacionales como internacionales.



La Oficina Permanente Especializada entiende que si en el año 2008 las entradas eran gratuitas con la presentación de un carné de discapacidad, en el Museo Vaticano, El Castillo de Praga, la Alhambra de Granada o las Cuevas de Altamira... porque no estaban adaptadas a las personas con discapacidad. Aún cuando cada museo o patronato tiene decisión sobre los precios, resulta discriminatorio que las personas con discapacidad realicen un desembolso en desigualdad de condiciones al mantenerse las barreras arquitectónicas y de comunicación. En concreto el museo del Prado intenta paliar la situación, pero sigue discriminando pues si realiza una conferencia o una visita guiada la ejecuta con un intérprete de lengua de signos, olvidando que las personas sordas usuarias de los medios de apoyo a la comunicación oral necesitan subtítulo, bucle de inducción magnética o lenguaje bimodal. En cuanto a las personas con movilidad reducida en la entrada principal tienen que esperar a que un vigilante de seguridad les abra la puerta, cuando podría estar abierta sin necesidad de esperar a que alguien se fije.

Alegan que en consonancia con el carácter gratuito de servicio público de la Institución, extiendan la gratuidad en el acceso a la colección permanente a colectivos que hasta ahora no lo disfrutaban, en especial profesores y estudiantes.

Manifiestan que con la resolución del Director del Museo del Prado, de 21 de diciembre de 2004, (por la que se da publicidad al acuerdo de la Comisión Permanente del Museo), en la que se establecen los precios de las entradas al museo, no existe ni ha existido ninguna excepción en el pago de las visitas a personas con discapacidad. Un grupo de personas sordas que estudian arte y que suelen visitar el museo con frecuencia se quejan de que hasta la inauguración de la ampliación accedían gratuitamente al presentar el certificado de persona con discapacidad. Al no poder acceder a las conferencias, visitas guiadas, audio, etc. para conocer los cuadros de la exposición permanente o la temporal, si bien no pagaban la entrada, sí los catálogos, para poder entender lo que dicen las guías.

Finalmente, siguen reformando el museo, no obstante y sin perjuicio de las propuestas que en este sentido puedan realizarse formalmente por los ciudadanos o instituciones, actualmente existe la posibilidad, recogida en su Artículo 6º "*autorizaciones especiales*", de que el Director del Museo autorice la entrada gratuita o con precio reducido a determinadas personas o colectivos siempre que este hecho pudiera redundar en beneficio de la institución. Esta autorización especial tampoco existe en la actualidad.

A la vista de lo expuesto, la Oficina Permanente Especializada va a recomendar al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad la gratuidad a las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, hasta tanto el mismo resuelva la ausencia de accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, tanto por las barreras físicas como de comunicación existentes.

En cuanto al Casón del Buen Retiro, el CERMI presentó queja sobre ausencia de accesibilidad en las nuevas dependencias, que ha sido resuelta con un nuevo acceso, por lo que se agradece la actuación.



Finalmente, el Museo Nacional de Antropología, perteneciente al Ministerio de Cultura, es inaccesible desde planta de calle, aunque previo contacto telefónico con el museo, hay ascensores que permiten el acceso a personas con movilidad reducida. Aunque la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura tiene prevista la instalación de nuevos ascensores que solvente el problema.

El 20 de noviembre de 2008 hubo una conferencia en lengua de signos sobre "el pintor Rembrandt" en el Museo del Prado, es de agradecer la iniciativa del museo, pero conviene recordar que las personas sordas son usuarias de lengua de signos y/o de medios de apoyo a la comunicación oral, por ello sería deseable que se tuviera en cuenta que para los que precisan de los medios de comunicación se subtitulen y se instale un bucle de inducción magnética en las conferencias, jornadas, etc.

Asimismo hay quejas sobre la accesibilidad a otros museos en Madrid.

El CERMI denuncia que uno de los retos pendientes para el Ministerio de Cultura, es salvar las barreras físicas en los edificios catalogado como Bienes de Interés Cultural, cuya singularidad impide modificar la esencia de su estructura.

Ejemplo de ello son el Museo de Artes Decorativas y el Nacional de Antropología.

a) Museo Nacional de Artes Decorativas:

- Los fines de semana existe una rampa, piensan quitarla porque no ofrece garantías de seguridad.
- Las Colecciones las insertan en la página Web del Ministerio de Cultura en el recuadro Museos, 17.000 piezas de museo virtual.
- Las denuncias de falta de accesibilidad las comprenden, pero por las características del edificio difícilmente se pueden adaptar a las exigencias de la ley de accesibilidad.
- Solo hay dos ascensores muy estrechos en los que no entran las sillas de ruedas que llevan motor por lo que las personas de movilidad reducida tienen que cambiarse a las existentes en el propio museo.
- No se puede horadar el edificio principal, la propia puerta es un muro de carga.
- De las dos cocheras que tiene, una está cegada por la vigilancia existente. La otra con escaleras imposibles de ajustarse a la ley.
- La conservación de las propias piezas impide la reforma.



b) Museo de Antropología:

- No tiene gestión sobre este asunto.
- No tiene accesibilidad ni para los trabajadores, no hay ascensores, las piezas del museo hay que trasladarlas con gran esfuerzo humano.
- Es un edificio del siglo XIX y está protegido.
- Por parte del Ministerio está en estudio la posibilidad de hacerlo mas accesible por los patios.
- Si se avisa existe la posibilidad de ayuda por la calle Alfonso XII, nº 68.
- Las exposiciones más importantes están en la primera planta y esa, no ofrece mayor dificultad para las personas con discapacidad.
- Si se solicita con cita previa hay un intérprete de lengua de signos los domingos.

Se investiga por parte de la Oficina Permanente Especializada el acceso de la entrada principal y no hay elevador. Por la puerta trasera no hay entrada accesible, si se consigue entrar, solo se puede ver la planta baja ya que no tiene ascensor para la primera y segunda planta.

Se van a proponer la realización de obras de accesibilidad para impedir las barreras físicas y se va a informar de la ley de lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral para que incluyan a un grupo, utilizando la cita previa, con bucle de inducción magnética.

En cuanto a los signo guías se van incorporando poco a poco así:

- En el Reina Sofía.
- En el Museo Marítimo de Barcelona.
- En el Museo Romano de Mérida.

En los 18 conjuntos monumentales pertenecientes al Patrimonio Nacional se están realizando esfuerzos para adaptar sus instalaciones, e incluso se están formando guías para realizar las visitas específicamente orientadas a grupos con distintas discapacidades, solo es necesario avisar con antelación para que se ponga a disposición de ese grupo el personal más adecuado.



1.4.8. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA.

Las personas con discapacidad y el movimiento asociativo se quejan de que la sede del Museo Nacional de Antropología, perteneciente al Ministerio de Cultura, sito en la calle Alfonso XII, de Madrid, CP: 28014, no reúne las condiciones de accesibilidad necesarias para que los ciudadanos con discapacidad puedan visitar y acudir a esas dependencias con normalidad. Los únicos accesos existentes presentan barreras arquitectónicas muy graves, sin vía alternativa acondicionada.

Las situaciones son las siguientes:

- No hay plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
- En el acceso a la entrada hay una escalera con catorce escalones sin pasamanos. La puerta de entrada siempre está abierta. si estuviera cerrada es una puerta doble de apertura manual.
- Tres niveles de exposición sin ascensores.
- En el área de atención al público que accede por las escaleras principales hay un mostrador de información cerrado de 98 cm y sin bucle de inducción magnética.

Esta situación incumple la legislación vigente (estatal y autonómica) y supone una discriminación para las personas con discapacidad, y más tratándose de un organismo público que debe velar por la observancia rigurosa de la Ley.

Tras examinar las cuestiones planteadas se pone en su conocimiento que:

En fecha 29 de mayo de 2008 se solicitó al Ministerio de Cultura un informe sobre los hechos alegados, que ha sido contestado en fecha 9 de julio de 2008 en los siguientes términos:

Le comunico que este museo, de titularidad estatal y dependiente del Ministerio de Cultura, se encuentra instalado en un edificio del siglo XIX que goza de la condición de Bien de Interés Cultural y cuenta con una distribución interna compleja, por lo que se acoge a la disposición séptima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas. En esta disposición se manifiesta que lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos.



En la actualidad, según consta en la página Web: mnaantropología.mcu.es/accesibilidad.htm, el acceso a planta baja de este museo para personas con discapacidad física puede realizarse por la calle Alfonso XII, nº 68, previo contacto con el museo. El edificio no cuenta con ascensores para el público que permitan el acceso a las personas con discapacidad al resto de las plantas del museo. Sin embargo, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura tiene prevista una próxima intervención para la instalación de ascensores que solviente el problema.

Se hace constar que la contestación a la petición de consulta planteada ante la OPE, solo responde a su solicitud de información, no tiene carácter vinculante y contra la misma no procede interponer recurso alguno.

En el Boletín Oficial del Estado, de 6 de febrero de 2009, se publicó la Orden CUL/174/2009, de 29 de enero, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, dicha orden tiene por objeto regular la visita pública a los museos de titularidad estatal, entre ellos el Museo de Antropología de Madrid, e incluye en su Artículo 4 a las personas con discapacidad en el acceso a la gratuidad del museo.

Esta Oficina entiende que la gratuidad es lo correcto hasta tanto no se resuelvan las barreras arquitectónicas y de comunicación que existen en la actualidad, por lo que sería necesario que se resolviera la situación existente con el fin de acceder al museo de forma independiente.



2. ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS, INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICACIÓN.



2.1. INTRODUCCIÓN.

El ámbito de aplicación de los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación está regulado fundamentalmente en dos formas:

Primero:

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, LIONDAU, contiene una disposición final novena que encomienda crear unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, que ha sido desarrollada mediante el real decreto siguiente.

Segundo:

El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Tercero:

A su vez cada Comunidad Autónoma tiene reguladas las condiciones básicas de accesibilidad, como las siguientes:

1) Aragón:

- Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, de transportes y de la comunicación.

2) Canarias:

- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que desarrolla la Ley 8/1995.

3) Cantabria:

- Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.
- Ley 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

4) Castilla-La Mancha:

- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras.



5) Castilla-León:

- Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.

6) Cataluña:

- Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

7) Extremadura:

- Ley 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad.

8) Galicia:

- Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras.

9) Islas Baleares:

- Decreto 215/1996, de 12 de diciembre, sobre concesión de subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas.

10) La Rioja:

- Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.
- Decreto 19/2000, de 28 de abril, por el que se aprueba el reglamento de accesibilidad en relación a las barreras urbanísticas y arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de julio.

11) Comunidad de Madrid:

- Ley 8/1993, de 22 de junio. Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

12) Navarra:

- Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, de supresión de barreras físicas y sensoriales.

13) País Vasco:

- Ley 20/1997, de 4 de diciembre, sobre promoción de la accesibilidad.
- Decreto 68/2000, de 11 de abril. De normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.



14) Región de Murcia:

- Decreto 39/1987, de 4 de junio, de supresión de barreras arquitectónicas.
- Orden 15 de octubre de 1991, de supresión de barreras arquitectónicas en espacios públicos y edificaciones.

15) Comunidad Valenciana:

- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.



2.2. RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.

Nº de orden.	Nº Expediente.	Motivos.
1	4	Denuncia ausencia de accesibilidad en el colegio de su hijo con discapacidad.
2	13	Consulta forma de controlar uso de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida.
3	19	Denegación de plaza de aparcamiento reservada en la puerta de su casa.
4	20	Consulta qué trámites deben hacer ante la denegación de instalar un ascensor en edificio de viviendas.
5	21	Solicitó el arreglo de un semáforo en Madrid (Fuencarral) en el 010 y no se ha solucionado.
6	22	Consulta sobre la exigencia de una inclinación del 12% en una rampa de acceso.
7	23	Solicita información sobre cómo obtener un certificado de accesibilidad de la empresa.
8	24	Solicita información sobre construcción de una rampa en su edificio.
9	26	Reclama que ha dado aviso al 010 para arreglar un semáforo en Madrid y sigue sin arreglarse.
10	27	Se ha dado aviso al 010 para arreglar un semáforo en Madrid y lleva sin solucionarse más de 7 días.
11	32	Reclama que no se arregla semáforo en Madrid a pesar del aviso al 010.
12	38	Sobre la aplicación de la Ley 8/1993, de Promoción de la accesibilidad y autonomía personal de la Comunidad de Madrid.
13	70	Denuncia la falta de accesibilidad del Casón del Buen Retiro.
14	71	Consulta cómo adquirir terreno para construir ascensor.
15	72	Denuncia la entrega de vivienda con piscina, la cual no tiene accesibilidad.
16	79	Consulta sobre ayudas para adquirir una vivienda adaptada y bonificaciones en impuesto.
17	82	Denuncia la falta de accesibilidad de los colegios electorales.
18	83	Ausencia de accesibilidad en un centro de enseñanza privado.
19	85	Consulta sobre instalación de un ascensor en su centro de trabajo y ayudas para instalar un elevador en su casa.
20	89	Reclama la accesibilidad de los teatros, tanto en subtitulado, como en barreras arquitectónicas.
21	93	Reclama que su vivienda (adjudicada por la Junta de Andalucía) no tiene ascensor.
22	94	Consulta sobre la construcción de una rampa en su edificio.
23	96	Solicita arbitraje por no estar de acuerdo con la no instalación de rampas en su edificio.
24	98	Denuncia la falta de accesibilidad del Instituto de Comercio Exterior.
25	110	Solicita información sobre normativa para construir un ascensor y rampas en un bloque de pisos.
26	112	Denuncia la denegación del beneficio de justicia gratuita en juicio.



Nº de orden	Nº Expediente.	Motivos.
27	115	Denuncia la falta de accesibilidad del Museo Arqueológico.
28	117	Solicita que su instituto sea más accesible.
29	122	El inmueble dónde vive no es accesible para el que es persona ciega.
30	124	No está de acuerdo con la multa que le impuso el Ayuntamiento de Alicante por aparcar.
31	127	Denuncia que los servicios de un centro comercial no son accesibles.
32	133	Denuncia que un aparcamiento no tiene salida para personas con silla de ruedas.
33	134	Denuncia que un aparcamiento no tiene salida para personas en silla de ruedas.
34	136	Denuncia que no se cumple el número de plazas reservadas a personas con movilidad reducida en Madrid.
35	161	Solicita que el colegio sitúe el aula de su hijo en la planta baja para evitar las escaleras.
36	164	Un supermercado recién reformado no es accesible.
37	165	Consulta sobre normativa de accesibilidad a vaso de piscina para denegar una licencia de obras.
38	168	Ausencia de accesibilidad en los supermercados de DIA.
39	173	Denuncia la falta de accesibilidad en oficinas de Caja Madrid.
40	174	Problemas de accesibilidad en calles y en el metro de Madrid.
41	175	Denuncia la falta de accesibilidad en un aparcamiento de Madrid.
42	178	Denuncia la falta de accesibilidad en unas instalaciones deportivas de Córdoba.
43	181	Ausencia de accesibilidad en el acceso al portal.
44	184	Desalojo de vivienda, necesidad de vivienda.
45	198	Se queja de que no la conceden plaza de aparcamiento en su centro de trabajo.
46	202	Denuncia la señalización de las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida en el Ayuntamiento de Alcobendas.
47	205	Piso alquilado no accesible, sin ascensor.
48	206	Normativa sobre obras de accesibilidad a una piscina comunitaria.
49	209	Ausencia de control en el aparcamiento que impide la movilidad en el pueblo de Las Matas.
50	221	Ausencia de accesibilidad en una oficina de Correos.
51	228	Ausencia de accesibilidad en varios edificios de organismos de la AGE.
52	229	Ausencia de plazas de aparcamiento libres en el Hospital Infanta Leonor.
53	234	Ausencia de accesibilidad a las viviendas del PAU de Carabanchel.
54	235	Ausencia de accesibilidad de un Centro de Salud en Vallecas.
55	241	Ausencia de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

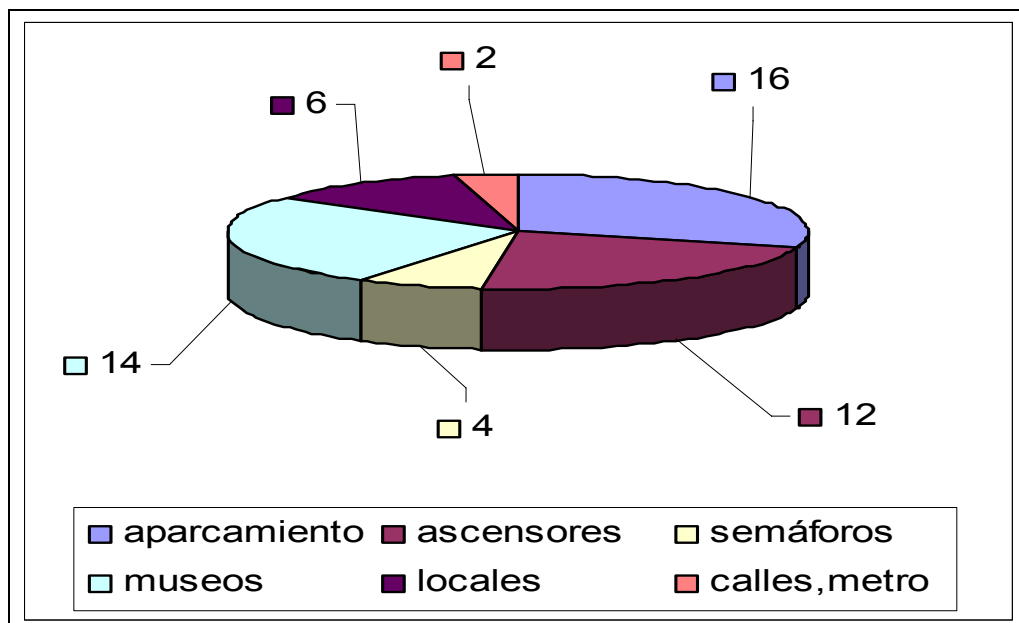


Nº de orden.	Nº Expediente.	Motivos.
56	244	Ausencia de accesibilidad en el edificio de la Facultad de Informática de la Universidad Complutense.
57	246	En aparcamiento de centro comercial no respetan las plazas reservadas.
58	249	Ausencia de accesibilidad en las estaciones de servicio.



2.3. RELACIÓN DE PRINCIPALES CONTENIDOS EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.

NÚMERO DE ORDEN.	MOTIVO.	CANTIDAD.
1	Ausencia de accesibilidad en plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.	16
2	Ausencia de accesibilidad por no autorizar instalación de ascensor en viviendas.	12
3	Ausencia de accesibilidad en semáforos por averías acústicas.	4
4	Ausencia de accesibilidad en edificios: museos, institutos, polideportivos municipales, teatros y oficinas de Correos.	14
5	Ausencia de accesibilidad en locales comerciales.	6
6	Ausencia de accesibilidad en las calles y metro.	2





2.4. AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

El CERMI presentó un escrito de queja donde figura una serie de edificios pertenecientes a la Administración General del Estado que a continuación se detallan:

1) Ministerio de la Presidencia.

- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-CEPCO.
- Centro de Investigaciones Sociológicas-CIS.

2) Ministerio de Asuntos exteriores y de Cooperación.

- Sede central.
- Escuela Diplomática.

3) Ministerio de Justicia.

- Centro de Estudios Jurídicos.

4) Ministerio de Economía y Hacienda.

- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
- Instituto de Crédito Oficial-ICO.
- Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- Dirección General del Catastro.
- Dirección General de Costes de Personal y de Pensiones Públicas.

5) Ministerio del Interior.

- Sede Central.
- Secretaría de Estado de Seguridad.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

6) Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- Sede Central.
- Instituto Español de Comercio Exterior-ICEX.



7) Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

- Anexo a la Sede Central.
- Consejo Escolar del Estado.
- Instituto de España.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- Real Academia de la Lengua.

8) Ministerio de Sanidad y Consumo.

- Instituto Nacional del Consumo-INC.
- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria-INGESA.
- Delegación del Gobierno del Plan Nacional sobre Drogas.

9) Ministerio de Igualdad.

- Sede Central.

La Oficina Permanente Especializada solicitó un informe de todos los organismos públicos relacionados y salvo el Ministerio de Igualdad del que no se ha recibido contestación, el resto envió el correspondiente informe.

A continuación se detallan los informes realizados por los siguientes Ministerios:

▪ Primero: Ministerio de la Presidencia.

En fecha 23 de octubre de 2008 se solicitó un informe al Ministerio de la Presidencia en relación a los edificios de los siguientes organismos:

- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-CEPC.
- Centro de Investigaciones Sociológicas-CIS.

En fecha 4 de noviembre se ha recibido dicho informe en el que se indica lo siguiente:



"Accesibilidad del CIS".

En el año 2006 el servicio de arquitectura del Ministerio de la Presidencia elaboró un informe de viabilidad de un plan integral para promover las condiciones de accesibilidad de la sede del CIS.

En este informe se pusieron de manifiesto las siguientes circunstancias:

El edificio sede del Organismo cuenta con 2 entradas: una, en la calle Montalbán y otra en la calle Alfonso XI.

El acceso principal por la calle Montalbán se realiza por el chaflán del edificio, desde el pequeño portal se accede al vestíbulo a través de una escalera abierta en 2 brazos que convergen en una entrada única. Dicha escalera es de dimensiones muy reducidas para poder instalar algún tipo de ayuda técnica, como salva escaleras, elevadores verticales, etc.

La entrada lateral por la calle Alfonso XI, n ° 9 es muy angosta desde el punto de vista de la accesibilidad, pues aunque el ancho de la escalera es óptimo, los descansillos y vestíbulos previos no alcanzan unas dimensiones mínimas.

Al tratarse de un edificio, con nivel de protección 1, integral incluido en el catálogo general de edificios protegidos, no se pueden hacer modificaciones en la fachada para generar otro acceso desde el exterior que permitiese hacer accesible parte del edificio, dada la imposibilidad de hacer accesible el edificio, se están contemplando otros aspectos encaminados a mejorar la accesibilidad, pero siempre teniendo en cuenta la barrera que supone la morfología arquitectónica del edificio. Entre estas medidas están la instalación de ayudas técnicas en aseos, la instalación de bucles magnéticos para personas con problemas de audición, la instalación de aviso sonoro en ascensores, y la señalización informativa, de emergencia, de puertas, suelos con braille y alto relieve.

"Accesibilidad del CEPCO".

En primer lugar hay que señalar que la sede central del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales se encuentra en la Plaza de la Marina Española, Nº 9, de Madrid, y ocupa el edificio denominado "Palacio de Godoy" o



"Palacio Grimaldi, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de monumento por Real Decreto 1714/2000, de 6 de octubre. Este hecho refleja las peculiaridades del citado edificio y hace que sea más complicado el conseguir su completa accesibilidad.

No obstante, en los últimos años se ha iniciado un proceso encaminado a facilitar la accesibilidad al edificio, Las primeras actuaciones han sido:

El acceso al edificio se realiza ahora a través de una rampa.

Se han suprimido las barreras para el acceso a la Sala donde se imparten los cursos especializados.

Por medio de rampas móviles es posible acceder al resto de las Salas de Reuniones y Conferencias del CEPC.

Además, existe la previsión de abordar en el próximo ejercicio la eliminación de escalones existentes en las diferentes plantas del edificio y, de esta manera, reducir los obstáculos existentes a la accesibilidad".

▪ **Segundo: Ministerio de Asuntos Exteriores.**

En fecha 24 de noviembre de 2008 se ha recibido el informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el que se indica lo siguiente:

"1.-Plaza de la Provincia, 1 (Palacio de Santa Cruz, Edificio Histórico) Madrid 28012. Desde el año 2006 en la entrada por la Plaza de la Provincia, se dispone de rampas telescópicas plegables para facilitar el acceso al edificio histórico.

2.-Plaza de la Provincia, 1 (Palacio de Santa Cruz, Edificio Moderno). Acceso por la C/El Salvador, 3 Madrid 28011. El acceso de las personas con discapacidad se realiza por la calle del salvador 3, a través de la rampa situada en el patio de coches. La rampa dispone de pasamano en todo su recorrido y está debidamente señalizada.

Para el desplazamiento por el interior de los edificios en ambas sedes, las cabinas de los aparatos elevadores permiten su uso con silla de ruedas. Se debe tener en cuenta que en la medida que la seguridad estructural de los edificios lo permite, se están adaptando a las condiciones de forma y



espacio que requiere la normativa, para así favorecer los desplazamientos a las personas con movilidad reducida y que puedan acceder de forma normalizada a todas las dependencias. Existen asimismo aseos para personas con discapacidad.

3.-Escuela Diplomática. Se dispone de rampa de acceso para personas con discapacidad en su entrada por el Paseo de Juan XXIII".

▪ **Tercero: Ministerio de Justicia.**

En fecha 7 de noviembre de 2008 ha tenido entrada en esta Oficina el informe del Ministerio de Justicia, en el que se indica lo siguiente:

"La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad regula en su artículo segundo los principios de accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño para todos" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

En el edificio donde está situado el Centro de Estudios Jurídicos se han ido realizando, en los últimos años, obras y adquisiciones para que paulatinamente dejen de existir barreras arquitectónicas que pueden dificultar el acceso de las personas con discapacidad.

Entre las mejoras realizadas están la creación de un aseo para personas con discapacidad, la construcción de una rampa de entrada al edificio, la instalación de un salva escaleras para el acceso al Salón de Actos, y dentro del mismo salón la colocación de una plataforma elevadora para poder acceder al estrado.

Todas estas medidas están dirigidas a conseguir una mayor adaptación a las directrices del citado Manual de accesibilidad. No obstante, por parte de este Centro, existe la intención de acometer nuevas mejoras que permitan a



las personas con discapacidad un uso normalizado del edificio sede del Centro de Estudios Jurídicos".

▪ **Cuarto: Ministerio de Economía y Hacienda.**

En fecha 11 de noviembre de 2008 se recibió el informe del Ministerio de Economía y Hacienda en el que se indica:

"Resumen de actuaciones realizadas para la mejora de la accesibilidad en inmuebles ocupados por servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Para cumplimentar requerimiento nº de expediente D/228/08, emitido el 23 de octubre de 2008 por la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad (Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad) y recibido en esta Unidad el 27 de octubre de 2008, a continuación se informa sobre las actuaciones realizadas desde 2005 en los inmuebles citados en dicho expediente:

■ PASEO DEL PRADO, 4 (Caja General de Depósitos); edificio propiedad del Estado. En 2005 se ejecutó:

-Silla salva-escaleras. Presupuesto 9.027 €; 12 Aseos para personas con discapacidad. Presupuesto 48.252,02 €.

■ PASEO DEL PRADO, 6 (Dirección General del Tesoro y Política Financiera e Instituto de Crédito Oficial); con anterioridad a 2005 ya disponía de silla salva-escaleras y aseo para personas con discapacidad.

■ C/GOYA, 6 (Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales); edificio arrendado, en el que no se presta atención al público. Se prevé que dicha Dirección General se traslade a su nueva sede, ahora en rehabilitación, dentro de aproximadamente un año. En 2006 se ejecutó:

-Silla salva-escaleras. Presupuesto 14.738,18 €.

■ C/GENERAL PERÓN, 38. Edificio arrendado. En 2007, la propiedad habilitó un aseo para personas con discapacidad en planta baja (vestíbulo de acceso general al edificio). En cuanto al acceso a los locales del Ministerio, tanto en



planta baja (Información para pensionistas) como superiores, no hay escalones ni otras barreras físicas.

■ PASEO DE LA CASTELLANA, 272. Edificio propiedad del Estado, ocupado por la Dirección General. del Catastro. La entrada por Avenida Padre Francisco Palau y que dispone de rampa para personas con discapacidad. En planta primera hay aseo adaptado, accesible desde los ascensores.

La información anterior demuestra el interés del Departamento respecto a la mejora de la accesibilidad en los edificios que ocupa. En este sentido, y visto que en la mayoría de los edificios mencionados en el expediente ya se han ejecutado actuaciones importantes, convendría que se aclarara qué puntos concretos deben mejorarse en cada edificio, dado que la queja sólo alude, de forma general, a que "presentan barreras de todo tipo".

Por último, conviene recordar que, de acuerdo con la disposición transitoria única del RD 366/2007 de 16 de marzo (BOE 24 de marzo), se prevé establecer un calendario de adaptación gradual de las Oficinas de Atención al Ciudadano, cuya adaptación a las condiciones establecidas en su capítulo segundo deberá completarse antes del 4 de diciembre de 2012.

En su escrito de queja se hacía referencia a la falta de accesibilidad de los edificios relativos a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y al Instituto de Crédito Oficial. En el oficio de remisión del informe del Ministerio de Economía y Hacienda se indicaba que se había enviado la petición de informe a dichos organismos para que contestasen, pero hasta la fecha no han contestado".

▪ **Quinto: Ministerio del Interior.**

En fecha 14 de noviembre de 2008 se ha recibido el siguiente informe del Ministerio del Interior:

"1.-El edificio Sede Central del Ministerio ubicado en el n ° 5 del Paseo de la Castellana, en Madrid, tiene, en parte, resuelta la accesibilidad a través del edificio anejo de la Secretaría de Estado de Seguridad, sita en la C/Amador de los Ríos, 2 de Madrid, mediante dos elevadores que permiten que la persona afectada pueda salvar los desniveles existentes para



posteriormente, mediante el ascensor, acceder a las dependencias del edificio del Paseo de la Castellana, 5.

No obstante lo anterior, dentro de las posibilidades presupuestarias del próximo ejercicio se pretenderá la realización de las actuaciones pertinentes que permitan el acceso de forma autónoma de las personas afectadas.

2.-El edificio ubicado en el n ° 22 de la Calle Recoletos en Madrid, donde solamente se ubica una Unidad de la Secretaría de Estado de Seguridad del Departamento, se encuentra en régimen de arrendamiento junto con el Ministerio de Sanidad y Consumo, que actúa como órgano de Contratación según el convenio de utilización conjunta del inmueble firmado el 23 de junio de 2005, por lo que se instará al citado órgano a fin de solucionar la accesibilidad al edificio por las personas discapacitadas, razón por la cual se ha remitido copia de su oficio al citado Departamento para que proceda a efectuar la correspondiente contestación.

3.-Por último, el edificio sito en la Calle Alcalá n ° 38-40 de Madrid depende de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, institución que aunque pertenece al Ministerio del Interior no así a la Subsecretaría del Departamento, y por tanto no se encuentra entre las competencias de esta última para llevar a cabo estas actuaciones. También respecto de este edificio se ha dado traslado de su escrito a la citada Secretaría General".

En fecha 15 de diciembre de 2008 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha presentado el siguiente informe:

"En el diseño del mencionado nuevo acceso principal al edificio de esta Secretaria General se ha tenido en cuenta prioritariamente el uso y carácter restringido del edificio así como la normativa aplicable: RD. 366/2007 de 16 de marzo, por la que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, con sus relaciones con la Administración General del Estado" y la Orden PRE/446/2008 de 20 de febrero, "por la que se determinan las especificaciones y características técnicas con las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el RD. 366/2007, de 16 de marzo".



En el acceso desde el exterior, debido al poco desnivel existente desde nivel exterior al vestíbulo principal, se ha diseñado una rampa en todo el ancho del acceso principal con más de dos metros y una longitud inferior a 10 metros, siendo uniforme desde la puerta cortavientos hasta el propio acceso a la Oficina de Información y Registro, resultando una pendiente inferior al 10% y pasamanos.

Dicho pavimento tendrá terminación abujardado con señalización tanto en el inicio y final con tonalidades perfectamente visibles, siendo el resto de las dependencias liso y duradero.

Las dependencias propias de la Oficina de Información y Registro, se realizará mediante una puerta de dimensiones de paso de 80 cm. y contará con una zona de espera interior, cuyo mobiliario de atención tendrá una altura entre 80 y 85 cm. y una longitud mínima de 100 m, contando con espacio libre inferior de 68 cm. de altura y 60 cm. de fondo.

Además, se dispondrán de señalización en todo el recorrido interior, en puertas acristaladas dos bandas horizontales de 20 cm. y cartel indicador junto a la entrada principal".

▪ **Sexto: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.**

En fecha 17 de noviembre de 2008 se recibió el informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el que se indica:

"En contestación a su escrito con número de expediente D/228/08, relativo a la queja presentada por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), denunciando la falta de las debidas condiciones de accesibilidad en el edificio del Paseo de la Castellana, 162, de Madrid, integrado en el Complejo Ministerial que es compartido con el Ministerio de Economía y Hacienda. Se informa que, la Oficialía Mayor de ambos Ministerios ha realizado durante los últimos años una labor conjunta para eliminar las barreras arquitectónicas, mejorando las condiciones de accesibilidad y uso del inmueble.

Las obras y proyectos más importantes realizados recientemente son las que se enumeran a continuación, y cuya ejecución han permitido resolver



las principales deficiencias que fueron destacadas en la auditoria "para conocer el estado de las edificaciones Ministeriales en relación con la accesibilidad para las personas con discapacidad"; contratada por la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Durante este año se han realizado las obras oportunas para la supresión de barreras arquitectónicas en sus accesos, para salvar los desniveles que presenta la edificación tanto al exterior, como en la zona interior del vestíbulo público, con la construcción de sendas rampas que reúnen las condiciones reglamentariamente exigidas para este fin. También durante este año, la construcción de una rampa permanente para el acceso al estrado del salón de actos, en sustitución de la que se venía empleando de forma provisional, así como la dotación de espacios reservados para personas con movilidad reducida en el aforo.

En proceso de adjudicación provisional las obras de reforma de una columna completa de aseos, que prevé la dotación de una cabina adaptada para el uso de personas con discapacidad en las 22 plantas que comprende esta actuación, que se suma a los aseos con estas características que ya disponía el edificio en la planta de acceso.

Actuaciones de menor entidad como la colocación de pasamanos y proyecto la colocación de zócalos en puertas de acceso.

Por último, se encuentra ya aprobado el proyecto para la sustitución de los ascensores, a los que se incorporan todas las medidas reglamentariamente exigidas en esta materia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que los servicios de mantenimiento vienen realizando una labor constante por mejorar e introducir todas aquellas medidas que puedan contribuir a la no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no se tiene constancia en estos momentos de cuales son esos aspectos a los que se refiere la queja recibida".



En fecha 13 de noviembre de 2008 se recibió en esta Oficina el siguiente informe del Instituto español de comercio exterior (ICEX):

"Con fecha 30 de enero de 2008 el ICEX remitió un escrito dirigido a la Secretaría General del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Consejería de Vivienda de la Comunidad de Madrid, como contestación a un primer escrito de denuncia, cuya copia se adjunta a este escrito. (ANEXO 1).

En dicho escrito se indicaba que el edificio en el que están ubicadas las instalaciones del ICEX tiene calificación Urbanística Zona 1, Grado 2º, Nivel b, dentro del Plan General de Madrid, y su construcción se remonta al año 1897 como edificio residencial.

Estos datos indican la dificultad que comporta una modificación de la estructura del inmueble para adaptar aquellos elementos de la edificación susceptibles de ser tenidos en cuenta para permitir su uso a cualquier persona, con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

Con fecha 22 de abril el ICEX remite un informe de las obras realizadas durante el mes de febrero de 2008, relacionadas con el programa de acondicionamiento del inmueble con objeto de mejorar la accesibilidad al mismo, cuya copia se adjunta.

La actuación descrita engloba la adaptación de una rampa de acceso en la puerta pequeña de Castellana 14, consiguiendo que, al menos, uno de los dos accesos al interior del inmueble esté desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, en cumplimiento de Real Decreto 556/1989, artículos 10 y 20, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

Con fecha octubre de 2008, dentro de las actuaciones relacionadas con el programa de acondicionamiento del inmueble con objeto de mejorar la accesibilidad al mismo se lleva a cabo la adaptación de un baño para personas con discapacidad.

Los huecos y espacios de acceso, pasos y distribuciones interiores contemplan las dimensiones señaladas en Real Decreto.



El aseo de nueva creación se encuentra en planta a nivel de calle, con las siguientes características:

Se ha previsto de un espacio libre donde se puede inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.

Los aparatos sanitarios, dotados de elementos auxiliares de sujeción y soportes abatibles a una altura de 0,75 metros y con una longitud de 0,50 metros, disponen a su alrededor e inferiormente el espacio necesario libre de todo obstáculo que permite la aproximación frontal y su uso.

El inodoro permite la aproximación lateral habiéndose dispuesto a este efecto de un espacio libre mínimo a ambos lados de 0,70m.

Los accesorios del aseo y sus mecanismos eléctricos se han diseñado a 0,90 metros de altura, y son de fácil manipulación.

El borde inferior del espejo no supera los 0,80 metros de altura.

La memoria básica de los trabajos realizados se describe a continuación:

- Nivelación de suelo con el fin de absorber desniveles existentes.
- Construcción de tabiques con aislamiento acústico.
- Instalación hidráulica y sanitaria con verificación de arquetas existentes.
- Recubrimiento de caucho antideslizante en zona de baño.
- Instalación de mobiliario, así como elementos de apoyo:
- Lavabo Presto San 861 con grifo Presto Disc 640 Ref. 80601.
- Inodoro Presto Wash 710 Ref. 87100.
- Barra móvil de apoyo Presto Bar 170 abatible con porta-papel. Ref. 89170.
- Barra de apoyo fijo Presto Bar 145 Ref. 89145.
- Revisión del sistema de extracción existente.
- Colocación de señal ética.
- Reubicación y colocación de luminarias.
- Instalación de detector de incendios.



Adjunto a este escrito se anexa plano de planta de la actuación.

▪ **Séptimo: Ministerio de Sanidad y Consumo.**

Ha presentado en fecha 19 de diciembre de 2008 el siguiente informe:

“Informe del Instituto de Gestión Sanitaria”:

El edificio situado en la calle Alcalá, número 56, sede de este Instituto y de otros Organismos Públicos, fue construido a mediados de los años 50 del siglo pasado, no habiendo sido objeto de reforma ni ampliación alguna, acometiéndose durante este tiempo únicamente aquellas obras de reparación y mantenimiento necesarias para continuar con el desarrollo de su normal actividad.

No obstante, es necesario señalar que uno de los objetivos, en ese tiempo, ha sido el de proceder a la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en el edificio (en cuyo diseño original no se tuvo en cuenta el condicionante de la accesibilidad de las personas con discapacidad).

Y en este sentido se llevaron a cabo obras de adaptación de aseos y se dispuso de rampas en los recorridos horizontales de la planta baja que permiten alcanzar los ascensores y acceder a todas las plantas del edificio, no habiendo sido posible disponer de rampas en su exterior, por impedirlo la propia configuración de sus accesos y por cuanto las mismas, invadirán la acera pública.

La complejidad patrimonial y administrativa que supone que en el inmueble estén radicados distintos Organismos Públicos, la propia configuración del edificio y su catalogación estructural por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, han planteado dificultades para su adaptación a normativas no existentes en el momento de la construcción del inmueble, lo que no ha supuesto, tal y como se ha indicado que se hallan dejado de realizar actuaciones tendentes a la eliminación de las barreras existentes.

En este sentido cabe reseñar que, en la actualidad, se halla en trámite un expediente administrativo a fin de mejorar y posibilitar el acceso al edificio de las personas con discapacidad, medida que aún siendo parcial no



impedirá que se proceda al estudio de la viabilidad de adopción de soluciones definitivas.

Para ello y dado que la toma de decisiones sobre un edificio de uso compartido requiere la adopción de medidas conjuntas de todos los partícipes, esta Entidad en el ámbito de su marco de actuación, va a proceder a plantear este tema ante los distintos Organismos ocupantes del edificio al objeto de intentar buscar la solución que permita la accesibilidad al mismo en las condiciones requeridas".

"Informe de la Delegación del Gobierno para el Plan nacional sobre drogas":

Ya se han llevado a cabo diferentes actuaciones tendentes a adecuar a la normativa vigente, aspectos relativos a la deambulación interior por el edificio: piso de goma y pasamanos de aluminio en cabina de ascensor, señalización horizontal y vertical, bandas antideslizantes en escaleras y sustitución de pomos de puertas.

En cuanto a la accesibilidad al inmueble, con fecha 1 de septiembre se ha remitido una propuesta a la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios, en la que se incluía, entre otras cosas, la adquisición e instalación de dos plataformas salva-escaleras, que se instalarán una en la entrada al hall del edificio y la segunda en el acceso a la zona del salón de actos y biblioteca.

"Informe del Instituto Nacional del Consumo":

Con relación a la queja presentada ante la Oficina permanente especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad por el CERMI, referida a la ausencia de accesibilidad del edificio de Príncipe de Vergara, número 54, sede del Instituto Nacional del Consumo, junto con otros edificios públicos dependientes de este Departamento, le manifiesto lo siguiente:

"Que dado que el edificio al que nos referimos está catalogado como histórico, la acometida de obras de adaptación resultan muy complejas, ya que, se debe armonizar la conservación de todos los elementos protegidos del mismo con la necesaria adecuación de sus instalaciones, como edificio de uso público, y por tanto sujeto a toda la normativa referida a la



accesibilidad y supresión de barreras, para ello se ha contactado con el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas, dependiente del IMSERSO, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, para que realice un proyecto completo de las necesidades que en esa materia presenta el edificio, al tiempo que se compaginen las reformas a realizar con la singularidad del mismo. Tan pronto tengamos el proyecto y con carácter prioritario, dada su importancia, pediremos los correspondientes presupuestos del coste de las obras que sean necesarias”.

Dada la envergadura económica que entendemos implicarán las reformas que habrán de efectuarse para adaptar el edificio de Príncipe de Vergara, número 54, se tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria del Organismo para priorizar la realización de las mismas.

De todo ello, se irá dando cuenta a esa Oficialía Mayor a los efectos oportunos.

▪ **Octavo: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.**

Esta Dirección General elaboró un Diagnóstico de accesibilidad global de los departamentos ministeriales que supuso un estudio de la situación de la accesibilidad en los edificios principales y algunos de otros organismos adscritos a dichos departamentos ministeriales, en el que se establecieron las adaptaciones que son necesarias para que dichos edificios cumplan la normativa vigente en materia de accesibilidad.

▪ **Noveno:**

El Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado, regula en el capítulo segundo las medidas de accesibilidad de las Oficinas de atención al ciudadano. En la disposición transitoria única se establece que las condiciones previstas en el capítulo segundo serán obligatorias antes del 4 de diciembre de 2012.



▪ **Décimo:**

Respecto a los edificios o partes de los mismos que no se consideren Oficinas de atención al ciudadano, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. La disposición final quinta establece que dichas condiciones serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2010 para los edificios nuevos y para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

La Oficina Permanente Especializada de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad y la Orden TAS/735/2005, de 17 de marzo, por la que se regula la estructura y funcionamiento de la Oficina Permanente Especializada, concluyo en el informe lo siguiente:

De acuerdo con los informes emitidos por los distintos departamentos ministeriales, en general se comprueba que todos han adoptado alguna medida para adaptarse a la normativa vigente y que siguen tomando medidas para seguir con dicha adaptación.

Por otra parte, los edificios que sean Oficinas de atención al ciudadano según la resolución que debe dictar el Ministerio de Administraciones Públicas, deben cumplir las condiciones de accesibilidad que establece el Real Decreto 366/12007, de 16 de marzo, que establece un plazo que concluye en fecha 4 de diciembre de 2012. Respecto al resto de edificios el plazo de adaptación finaliza en fecha 1 de enero de 2010.



3. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.



3.1. INTRODUCCIÓN.

El ámbito de aplicación del acceso y utilización a los medios de transporte está regulado por las siguientes normas:

Primero:

La Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, LIONDAU, contiene una disposición final octava que encomienda regular unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transportes.

Segundo:

El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Tercero:

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (Instituto de Mayores y Servicios Sociales) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la Implantación de transportes públicos accesibles en las líneas regulares de autobuses urbanos. Firmado el 28 de agosto de 2008.



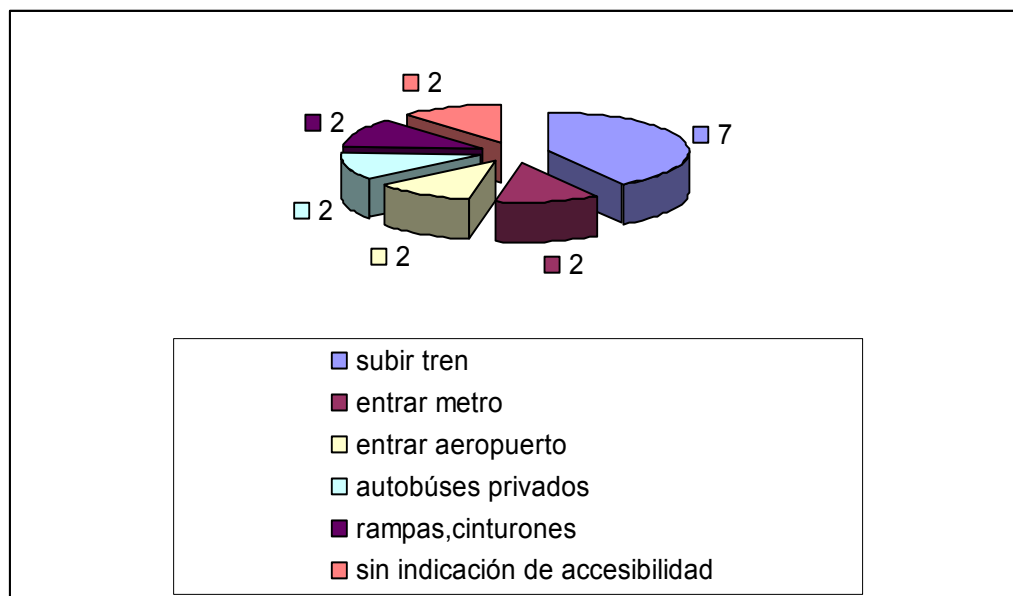
3.2. RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE.

Nº de orden.	Nº de expediente.	Motivos.
1	18	Persona en silla de ruedas a la que no venden un billete de avión.
2	41	Compatibilidad entre carritos de bebé y sillas de ruedas en autobuses urbanos.
3	101	Denuncia las condiciones de accesibilidad de la guía de ADIF
4	111	Denuncia que su madre de 70 años no recibió ayuda para subir al tren y tampoco le permitieron a él.
5	142	No le conceden la tarjeta dorada y recibe un trato despectivo en estación de RENFE.
6	147	Ausencia de accesibilidad en el Metro de Madrid, línea 11.
7	179	Ausencia de accesibilidad en Madrid-Puerta de Atocha
8	180	Ausencia de accesibilidad en los aeropuertos. Obligatoriedad de facilitar ayudas
9	192	Ausencia de accesibilidad en autobuses de largo recorrido.
10	193	Ausencia de accesibilidad en línea de transporte de largo recorrido.
11	201	Denuncia problemas en las rampas de los autobuses de la EMT.
12	203	Falta de cinturones para sujetar las sillas de ruedas en autobuses de Pozuelo.
13	204	Falta de accesibilidad en estaciones de cercanías. Andenes más bajos.
14	222	Plano de cercanías de Madrid no indica estaciones accesibles.
15	233	Falta de accesibilidad de los trenes con destino a Lugo, no hay tren accesible directo. Mayor coste.
16	242	Falta de atención en el aeropuerto de Barcelona a una persona con discapacidad en demora y acceso.
17	245	Los ascensores del Metro de Madrid se estropean con frecuencia y tardan en arreglarlos.



3.3. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTENIDOS EN LOS TRANSPORTES.

NÚMERO DE ORDEN.	MOTIVO.	CANTIDAD.
1	Ausencia de accesibilidad y ayuda para subir al tren.	7
2	Ausencia de accesibilidad en metro.	2
3	Ausencia de accesibilidad en aeropuertos.	2
4	Ausencia de accesibilidad en autobuses privados de largo recorrido.	2
5	Problemas con las rampas y cinturones para sujetar silla de ruedas EMT.	2
6	Plano de cercanías no indica estaciones accesibles.	2





3.4. INFORME SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE.

1) Aviación Civil:

En el año 2008 apenas han existido quejas con respecto a años anteriores en materia de aviación civil y la asistencia a personas con discapacidad o movilidad reducida en los aeropuertos españoles.

A partir del 26 de julio de 2008, en cumplimiento del Reglamento (CE) 1107/2006 del Parlamento Europeo, AENA puso en marcha en todos los aeropuertos un servicio de atención a los pasajeros con movilidad reducida. Esta medida comunitaria ha supuesto un avance en garantizar que las personas con discapacidad puedan utilizar el transporte aéreo, este servicio puede conocerse a través de la página Web www.aena.es.

En la página Web, a partir del 26 de julio de 2008, se presentaron las ayudas obligatorias y gratuitas que deben prestar a los viajeros que tienen cualquier tipo de discapacidad: de movilidad, visual o auditiva, en cumplimiento con el reglamento de la Unión Europea citado en los párrafos anteriores.

(Se saca un extracto de la página Web en la que dice):

“El aeropuerto de Madrid-Barajas, en línea con la política de Aena para que se preste la atención adecuada a los requisitos de accesibilidad y atención a las personas con discapacidad, trabaja para que sus instalaciones sean asequibles a este colectivo. Así, las actuaciones realizadas en la T4 han recogido las aportaciones realizadas por expertos e instituciones de personas con discapacidad (miembros del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) con el fin de lograr una accesibilidad adecuada a las instalaciones.

Otra de las actuaciones concretas que ha puesto en marcha el aeropuerto de Madrid-Barajas ha sido un Servicio Individualizado de Atención a Pasajeros con Deficiencias Visuales que informa del estado de sus vuelos a través del envío de mensajes a sus teléfonos móviles. El funcionamiento es el siguiente:

El pasajero debe solicitar el servicio, bien con antelación a la llegada al aeropuerto o bien en el momento de facturación de su vuelo.

Tanto por teléfono como en el mostrador de facturación, el personal del aeropuerto ofrecerá las alternativas que contempla dicho servicio.

El pasajero podrá elegir entre la emisión de avisos a través de teléfono móvil, propio o facilitado por el aeropuerto, y los mensajes personalizados a través de la megafonía general en zona de embarque (éstos últimos con carácter transitorio hasta que se generalice el procedimiento asociado a la telefonía móvil).

Los mensajes que reciba informarán del estado del vuelo (inicio de embarque, última llamada, cambio o asignación de puerta si procede).

Finalmente, los pasajeros ciegos podrán viajar acompañados de su perros guía, previo informe a la compañía.



Las agencias de viajes, operadores turísticos y compañías aéreas no se puede negar a transportar viajeros con discapacidad, solo se podrá rechazar el embarque de las personas con discapacidad por razones de seguridad o por falta de capacidad del aparato, pero en ese caso la compañía debería ofrecer la posibilidad de coger otro vuelo.

Los servicios del aeropuerto serán responsabilidad del aeropuerto y la asistencia de las personas con discapacidad será competencia de las compañías aéreas”.

2) Ausencia de accesibilidad en el transporte de ferrocarril.

Las personas con discapacidad física reconocen las actuaciones que está llevando a cabo RENFE tanto en los trenes de larga distancia como en los de cercanías; a continuación relata una persona con movilidad reducida sobre el recorrido Madrid-Aranjuez:

“El acceso a la estación es muy bueno.

En el interior se accede con facilidad y seguridad, y las sillas de ruedas se pueden situar con anclajes y sistemas de fijación.

Hay un aseo adaptado, que no se necesita pedir llaves al centro de información.

El acceso al tren desde Madrid es accesible hasta la plataforma, el problema es la altura desde ésta hasta el andén en el caso de Aranjuez de unos 40 cm.

Lo mismo en “Ciempozuelos” sigue existiendo diferencia de altura desde la plataforma hasta el andén.

A continuación en “Valdemoro” sigue el problema, pese a que la altura de la pasarela es casi similar al andén, existe un peligroso hueco.

Para volver a Madrid desde la estación se necesita ayuda.

Otros lugares:

- San Martín de la Vega.
- Getafe Industrial.
- El Casar.

Entiendo que hay un plazo gradual para que sea accesible el tren, están en sus comienzos y aún debo esperar para conseguir visitar la Comunidad de Madrid en tren.

En otro orden de asuntos, en el AVE las películas se subtitulan directamente, siempre y cuando el DVD tenga subtítulos en castellano, no así en otras líneas como:

ALTARIA, ALARIA y ALVIA: Hay que solicitar que pongan el subtitulado y las letras son tan pequeñas que apenas se ven.



En las quejas que presentan las personas con discapacidad en la Oficina Permanente Especializada, informan del buen estado de los vagones aunque siguen existiendo problemas en cuanto a las rampas para ascenso y descenso en los vagones. También sobre los aseos adaptados que en algunos lugares como Atocha en Madrid están cerrados y hay que pedir la llave, aunque este problema a petición de la OPE ya ha sido subsanado.

RENFE, el 15 de septiembre de 2008, presentó una nueva guía que recoge los servicios que se ofrecen a los viajeros con discapacidad y con necesidades especiales relacionadas con sus desplazamientos y el procedimiento a seguir para recibir asistencia en la realización de los viajes.

Por ello hay un mayor número de estaciones y trenes accesibles, reducción de los tiempos de aviso de solicitud de la asistencia y servicios de asistencia inmediata, sin necesidad de aviso, en algunas de las principales estaciones.

Actualmente aunque el ferrocarril no es al cien por cien accesible hay una mejora sustancial como es el caso de los trenes autoaccesibles CIVIA que no se precisa avisar con antelación a la salida del tren, aunque para que se desarrolle en las mejores condiciones, se recomienda al viajero que comunique el recorrido a realizar con dos horas de antelación.

También hay un listado de estaciones y trenes CIVIA aptos para personas con discapacidad en los que incluía El Casar y Valdemoro que a juicio de la queja presentada por una persona con discapacidad y detallada con anterioridad permitió a RENFE resolver el asunto.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, Dirección General de Personas con Discapacidad, remitió a la Oficina Permanente Especializada un escrito dirigido por un particular referente a las condiciones y servicios de asistencia para las personas con discapacidad. Supone un retroceso de este colectivo respecto a las condiciones anteriormente existentes, ya que antes no era necesario avisar para disponer del servicio de asistencia al tren y en la actualidad se precisa reservar con una antelación de 24 horas (en fechas recientes eran de 48 horas).

RENFE ante la petición de informe de la OPE manifiesta que:

“El servicio de asistencia a personas con discapacidad que anteriormente se prestaba, en parte por ADIF, y en parte por RENFE Operadora, no está regulado ni dispone de los medios humanos y materiales para una asistencia especializada y permanente, con los criterios de seguridad y calidad necesarios.

Ante esta situación, RENFE da inicio al Plan de Accesibilidad con el compromiso de lograr la total accesibilidad en el servicio ferroviario en el horizonte cercano del 2010, tratando de acortar los dilatados plazos establecidos en la regulación normativa de la accesibilidad al transporte ferroviaria, contenida en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y lo hace con el consenso de las principales



asociaciones que le representan, mediante la adaptación de trenes y servicios.

Mientras se adecuan todos los servicios dentro del plazo del Plan de Accesibilidad de RENFE Operador, se han ido estableciendo plazos para la solicitud de ayuda con el fin de asegurar la asistencia a las personas con discapacidad con garantías de calidad y seguridad. Estos plazos se han ido reduciendo, en lo que se refiera a las ayudas puntuales, de la forma siguiente:

Julio 07	48 horas.
Octubre 07	36 horas.
Noviembre 07	24 horas.
Mayo 08	12 horas.

Dentro del periodo transitorio del Plan se va aumentando el número de estaciones de ayuda inmediata y permanente, con solicitud de asistencia hasta 30 minutos antes de la salida del tren. En un principio fueron 3 estaciones, Sevilla, Córdoba y Madrid puerta de Atocha, pasando a 16 en la actualidad. A partir del 1 de junio de 2008, el servicio de ayuda inmediata y permanente, con personal formado especialmente en la atención a personas con discapacidad, se dará en 46 estaciones. A finales de 2008 la previsión es tener 84 estaciones con ayuda inmediata y permanente.

Asimismo, las circulaciones accesibles desde la entrada del Plan de Accesibilidad, han pasado de 1026 en julio de 2007 a 1707 en la actualidad; y las estaciones accesibles de 100, en la fecha de implantación del Plan, hasta 126 en la actualidad, por las que pasan más del 80% de los viajeros de RENFE Operadora (AVE-Larga Distancia, Media Distancia y AVANT).

La estación de Córdoba, en lo que se refiere a los servicios de Alta Velocidad- Larga y Media Distancia, Larga Distancia y Media Convencional-, está encuadrada en la relación de estaciones con ayuda inmediata y permanente, por lo que no se precisa solicitar la ayuda con antelación, la única premisa es personarse con el billete adquirido hasta 30 minutos antes de la salida del tren, o adquirir el billete con esa antelación indicando la solicitud del servicio, y nuestro servicio de asistencia efectuará la prestación de ayuda tanto en origen como en destino.

Desde la implantación del servicio, 17 de julio de 2007, hasta el mes de abril de 2008, el total de las ayudas realizadas a personas con discapacidad han sido 20.734, y de éstas, las realizadas en Córdoba han sido 892, siendo una de las estaciones con más demanda y ayudas realizadas".



Posteriormente, al recibir nuevas quejas en septiembre de 2008, la OPE solicitó un nuevo informe a RENFE, quien contesta lo siguiente:

“El pasado 9 de octubre de 2008 RENFE informa a la Oficina Permanente Especializada que en julio de 2007, RENFE Operadora puso en marcha el Plan de Accesibilidad para lograr universalizar la accesibilidad en el servicio ferroviario en el horizonte cercano al 2010 lo que supone un adelanto considerable sobre los plazos fijados en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre.

La inversión prevista por parte de RENFE Operadora en el periodo de implantación del Plan de Accesibilidad, 2007-2010, asciende a 3000 millones de euros, sin considerar el esfuerzo inversor en nuevos trenes.

En relación con el parque de trenes de cercanías y dada su singularidad de multifrecuencia en trenes y paradas muy breves, este servicio se plantea para que las personas con discapacidad y movilidad reducida puedan acceder a trenes de manera autónoma.

En el periodo de vigencia del Plan se pretende que el 90% del material rodante de Cercanías sea totalmente accesible. Esto se conseguirá con la incorporación de 237 trenes CIVIA autoaccesibles, que junto con la adaptación de 350 unidades (vehículos de las series 446 y 447), constituirá una flota de al menos 587 trenes accesibles en Cercanías. Quedaría un parque residual de trenes no accesibles, de los cuales 27 se encuentran en el periodo final de su vida útil (el resto está compuesto por los trenes de dos pisos de difícil adaptación).

Con objeto de llevar a cabo estas transformaciones se han desarrollado los siguientes procesos de adaptación:

- Consultoría I+D+I para analizar soluciones de accesibilidad en trenes de Cercanías actualmente en explotación. Adjudicado a Fundosa Accesibilidad en abril de 2008. Posteriormente, una vez aprobado y desarrollado el proyecto, previsto para final de 2008, se procederá a concursar la adaptación de los 350 trenes de las series 446 y 447.
- Consultoría de Benchmarking para conocer soluciones de accesibilidad en sistemas ferroviarios en el resto del mundo. Previsión de adjudicación en octubre de 2008.

En cuanto a la definición de sistemas de apoyo a la accesibilidad desde la gestión y explotación de trenes de Cercanías, los servicios de atención al cliente de las grandes estaciones dispondrán de un agente especialmente identificado y cualificado para atender a los viajeros con movilidad reducida.

Han editado una *“Guía de servicios ferroviarios para viajeros con discapacidad”* en la que vienen definidos las estaciones y trenes accesibles, esta guía está actualizada a 15 de septiembre de 2008.



Actualmente a partir del 15 de diciembre de 2008 las líneas aptas de estaciones y trenes CIVIA para personas con discapacidad son:

ESTACIONES Y TRENES CIVIA APTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

RENFE Cercanías a partir del 15 de septiembre de 2008.

LÍNEA	TRENES	ESTACIONES	FRECUENCIA
Línea Madrid C-3	CIVIA	Madrid-Chamartín, Nuevos Ministerios, Atocha Cercanías, San Cristóbal de los Ángeles, El Casar y Valdemoro.	1 tren/hora
Línea Madrid C-4	CIVIA	Parla, Getafe Sector 3, Getafe Centro, Las Margaritas, Villaverde Alto, Atocha Cercanías, Nuevos Ministerios, Madrid-Chamartín, Cantoblanco, Universidad P.Comillas, Valde las fuentes y Alcobendas.	2 trenes/hora
Línea Barcelona C-1	CIVIA	Barcelona Sants, Pl. de Catalunya, St. Adriá de Besos, Badalona, Cabrera del Mar-Vilassar de Mar, Mataró y Calella.	2 trenes/hora
Línea Asturias C-1	CIVIA	Gijón Cercanías, Lugo de Llanera, Lugones, La Corredoria, Llamaquique, Mieres-Puente y Ujo.	1 tren/hora
Línea Asturias C-2	CIVIA	Llamaquique, St. Eulalia de Manzaneda, Barros y El Entrego.	2 trenes/día
Línea Asturias C-3	CIVIA	Llamaquique, La Corredoria, Lugones, Lugo de Llanera y San Juan de Nieva.	2 trenes/día
Línea Sevilla C-4	CIVIA	Sevilla-Sta. Justa, San Bernardo, Virgen del Rocío, Padre Pío Palmete, y Palacio de Congresos.	2 trenes/hora
Línea Cádiz C-1	CIVIA	Cádiz, San Severiano, Segunda Aguada, Estadio, San Fernando-Bahía Sur, San Fernando, Puerto Real, Las Aletas, Jerez de la Frontera y Universidad.	Todos los trenes
Línea Zaragoza C-1	CIVIA	Casetas, Utebo, Zaragoza-Delicias, Portillo y Miraflores.	Todos los trenes



3) Ausencia de accesibilidad en autobuses.

Las personas con movilidad reducida se quejan de las nuevas disposiciones para las sillas de ruedas en la EMT.

La EMT informó:

“En el desarrollo de estos aspectos, como en otros muchos, se ha ido registrando una evolución a lo largo del tiempo.

En un principio se consideró, acertadamente, que las mayores probabilidades de sufrir consecuencias de importancia sobre la integridad física de una persona que se desplaza en silla de ruedas y viaja dentro de un autobús eran las correspondientes a una colisión frontal en que, dada la dirección del vehículo y las velocidades a las que circula, las deceleraciones que pueden producirse como consecuencia de un impacto son las mayores que se registran dentro del autobús. Este razonamiento es igualmente válido para el resto de los asientos.

También se comprobó que las disposiciones transversales a la dirección de la marcha, utilizadas al principio en algunos autobuses, eran potencialmente muy peligrosas y, aunque suponían un menor consumo de espacio dentro de los vehículos, tuvieron que ser desechadas, como era lógico hacer. En el pasado se han realizado algunos ensayos de frenadas y numerosas simulaciones de impactos mediante programas informáticos que han resultado concluyentes al respecto.

Al prescribir la disposición longitudinal en paralelo con la dirección de circulación del autobús, existían dos posibilidades, o bien en el mismo sentido de la marcha o en el opuesto.

La opción de hacer coincidir el sentido de la marcha con el de circulación del autobús parecía más interesante, especialmente para el caso de autobuses que realizan recorridos largos, porque resultaba más adecuada para la comodidad del viajero. Esta disposición exigía de forma inexorable, algún sistema efectivo de retención de la silla, lo que es preciso reconocer que generaba dificultades en algunos casos.

La idea de colocar la silla en disposición longitudinal según la dirección de marcha del autobús y en el sentido inverso al de su circulación, implantando una mampara casi-vertical de apoyo, constituía una solución a los problemas anteriormente planteados que, aunque no podría considerarse como universalmente perfecta, sí se consideraba lo suficientemente adecuada y funcional. De esta forma se mejoraban las condiciones de retención frente a frenazos e impactos frontales (los más peligrosos) y se evitaban las dificultades de utilización de los sistemas de retención.

Adicionalmente, el proceso evolutivo ha ido conduciendo a configuraciones mejoradas, a través de la implantación de barras para minimizar los posibles desplazamientos laterales de la silla, respetando en todos los casos unas medidas suficientes para la ubicación de la silla en la especie de “recinto” acondicionada para ellas en el interior del autobús.



Pero, de forma análoga a lo que ha sucedido con las plazas generales sentadas, que hasta fechas recientes tampoco contaban con elementos de retención de tipo "cinturón de seguridad" y sin embargo ya se prescribe la disposición de estos elementos, ocurre otro tanto con los sistemas de sujeción de las sillas de ruedas.

La seguridad se va mejorando paulatinamente y, así como los autobuses modernos ya disponen de sistemas antibloqueo de frenos, antipatinaje y otros, en su interior también se va registrando una notable evolución.

De cara al futuro, se continuará esta evolución y tal vez dentro de unos años se pueda estar hablando de dispositivos de retención mucho más eficaces y fáciles de utilizar, de sillas homologadas para su uso en los transportes que serán más rígidas y ágiles, o hasta de equipamientos que actualmente ya son habituales en los vehículos de turismo tales como los "airbags" u otros elementos novedosos que sin duda irán apareciendo.

El recorrido para alcanzar la paulatina mejora de la seguridad y de la calidad en general se está realizando y lo están llevando a cabo todos los agentes que intervienen, desde los fabricantes y carroceros, en constante evolución para mejorar sus productos, hasta las administraciones públicas que promueven normas y tutelan las líneas de autobuses, pasando por las empresas operadoras del servicio y, de una forma muy especial, los propios usuarios y las asociaciones que les representan que, a través de sus indicaciones, también arrojan luz sobre las necesidades a satisfacer y las cuestiones que más precisan ser mejoradas. Pero todo este proceso de implantación de medidas de seguridad en los autobuses es más complejo de lo que pudiera parecer a simple vista e indudablemente llevará su tiempo.

Como quiera que el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad establece unos plazos para su cumplimiento que varían en función del medio de transporte, en concreto en el transporte urbano y suburbano en autobuses se establece que el material móvil nuevo afectado, clases I y II, será accesible, cumpliendo el anexo V, a partir del año de la entrada en vigor de este real decreto. Este plazo se ha cumplido el 23 de noviembre de 2008, de manera que si el material móvil no se incorpora podría dar lugar a la iniciación de un procedimiento de infracciones y sanciones".

Independientemente de lo anterior, las personas usuarias de sillas de ruedas se quejan de la imposibilidad de coger el autobús en horas punta. Entienden el concepto de transversalidad, pero consideran discriminatorio que si hay un cochecito de bebé o el autobús está lleno no puedan entrar en el mismo. Habría que brindar en sentido figurado la parte que corresponde al acceso a la silla de ruedas y al cochecito de bebé, es decir, que aunque el autobús esté lleno, la parte accesible para ellos no debería estar ocupada. También entienden que no pueden desecharse de una flota de autobuses, pero sí que los que se adquieran tengan al menos dos plazas para ubicar la silla de ruedas y el cochecito de bebé, con cinturón y airbaig adaptado.



Finalmente se quejan de que las rampas no suelen funcionar y a pesar de las reclamaciones que interponen el problema subsiste o por falta de mantenimiento o por la compra de autobuses con material defectuoso.



3.5. LOS AUTOBUSES DE LA EMT AVISARÁN POR MEGAFONÍA DE LAS PARADAS.

El día 22 de septiembre de 2008 tuvo lugar la presentación de un nuevo manual de usuario para los autobuses de la EMT, editado bajo el título "Muévete mejor en el autobús" que cuenta también con un servicio de atención móvil (SAM) que atiende en las paradas y autobuses.

Las normas entraron en funcionamiento el pasado 20 de octubre.

De esa forma se van ampliando los objetivos que las personas con movilidad reducida plantean a la Oficina Permanente Especializada, como acto discriminatorio de forma gradual.

En el Reglamento de viajeros se establecen como derechos de los viajeros:

- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a reserva de asiento y a descender y/o ascender por la puerta de acceso, previo aviso al conductor.
- Las personas ciegas pueden ir acompañadas de su perro guía.
- Los autobuses de la Empresa Municipal de Transportes (EMT) anuncian mediante un sistema de megafonía, la llegada a las paradas, además de la línea a que corresponden y su dirección, aunque éste sistema de mensaje con voz grabada también se implantará de forma gradual.

Estas novedades, con las que ya cuentan los treinta autobuses, incorporados por la empresa en septiembre y que se extenderá a doscientos a lo largo de 2009, pretende favorecer la movilidad de las personas ciegas.

Hasta la fecha, este colectivo solo disponía de una tablilla en la que podían mostrar el número que esperaban y el compromiso de los conductores de avisarles de viva voz a su llegada.

Aún cuando se ha instalado el servicio de megafonía, las personas ciegas se quejan de la falta de mantenimiento, de manera que si en principio funcionaba, en la actualidad está averiado de continuo. Sería necesario, al igual que las rampas, que se cuente con un equipo de mantenimiento que revise las averías.

Posteriormente con el convenio de colaboración suscrito el 28 de agosto de 2008 entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el IMSERSO, aprueban lo siguiente:

2.15 Información para pasajeros con discapacidad sensorial.

a. Información exterior.

Se dispondrá de un avisador acústico y luminoso en las inmediaciones de la puerta de servicio de entrada con el fin de facilitar la localización de ésta.

El avisador acústico indicará mediante voz grabada o con cualquier otra técnica el número y/o línea de autobús.



b. Información interior.

Se dispondrá de un dispositivo que de forma visual y sonora informe sobre:

a. Parada solicitada.

Denominación de la próxima parada.



4. BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.



4.1. INTRODUCCIÓN.

El ámbito de aplicación de los bienes y servicios a disposición del público está regulado en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, LIONDAU.

4.2. TABLA SOBRE CONTENIDOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.

Nº de orden.	Nº de expediente.	Motivos.
1	12	Discriminación por el trato recibido en un hotel.
2	28	Reclama más subtitulado en cine, teatro y conferencias.
3	29	Reclama más subtitulado en cines, teatro y conferencias.
4	31	Reclama más subtitulado en cine, teatro y conferencias.
5	34	Reclama entrada gratuita en el Museo del Prado por ausencia de subtitulado.
6	42	Consulta si es legal que el centro educativo solicite un centro médico sobre adecuación en el acceso a sus instalaciones.
7	51	Reclama subtitulado en cine, teatro y conferencias.
8	69	Queja sobre denegación de acceso a la facultad de medicina de la Universidad de Murcia.
9	84	Discriminación por ausencia de rehabilitación en logopedia.
10	86	Denuncia que no se atendió a un grupo de personas con discapacidad en una tetería.
11	118	Queja sobre una empresa de telefonía que engañó a su hija con discapacidad auditiva.
12	126	Denuncia el trato recibido en la consulta de un médico que emite el certificado carné de conducir.
13	162	Consulta si es correcto que estando exento de tasas universitarias deba pagar gastos de apertura y tarjeta.
14	176	Denuncia la falta de accesibilidad de la Expo de Zaragoza para personas con discapacidad sensorial.
15	189	Denegación de poder subir a una atracción de un parque a una niña con discapacidad.
16	194	Denuncia irregularidades del servicio a domicilio para personas con discapacidad.
17	219	Queja sobre la ausencia de la accesibilidad en la comunicación con la empresa que le reclama una deuda. Emisora de tarjetas de crédito.
18	220	Queja sobre denegación de acceso a un gimnasio previamente contratado, por ser persona con discapacidad.



4.3. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Este informe trata de poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Discapacidad que, a pesar de las campañas de sensibilización para que colectivos como las personas con síndrome de Down y otros con enfermedades neuro degenerativas consigan la plena integración y una vida normal e independiente, aunque con la reciente publicidad que ha surgido en los medios audiovisuales, sigue siendo una utopía.

La imagen social de las personas con discapacidad ha sido un elemento de análisis permanente en todos los estudios que se han elaborado sobre la normalización e integración de éstos grupos, aún cuando desde las asociaciones representativas de personas con discapacidad consideran que la integración pasa por promover las campañas de comunicación y las de visibilidad, pasada la euforia de una determinada campaña publicitaria la realidad es que no termina por cuajar una opinión favorable de esos colectivos.

Así la Oficina Permanente Especializada durante el año 2008 se ha encontrado con quejas como las siguientes:

- 1) *“Mi hermano es una persona autista y no puede acceder a un gimnasio privado”.*
- 2) *“Mi hijo es una persona con síndrome de Down, a pesar de haber pagado la matrícula de un gimnasio privado, sabiendo de antemano que era una persona con discapacidad, no le autorizaron a entrar en el mismo, aunque sí a su hermana y su madre que son personas sin discapacidad”.*
- 3) *“No dejaron pasar a un grupo de jóvenes con síndrome de Down a una discoteca porque el dueño considera que no favorece a la imagen de la misma”.*

La OPE solicita informes a los establecimientos para conocer porqué se sigue creando este tipo de comportamientos y busca la manera de conseguir que esos comportamientos se modifiquen, en un primer momento intentando conciliar y poner en conocimiento de quien pudiera discriminar a una persona con discapacidad (como es el ejemplo del gimnasio) que pese al aspecto exterior que en un principio podría crear rechazo, no es más que una cuestión educacional, lo único en lo que debería indagar es en si esas personas tienen algún problema para acceder a un gimnasio mediante un reconocimiento médico o antecedentes por si han realizado alguna actividad deportiva y sobre todo ver como referentes los deportistas de las Paraolimpiadas que en Pekín consiguieron ser el número 10 en el medallero, con 15 medallas de oro, 21 de plata y 22 de bronce, con un total de 58 medallas gracias al Plan ADOP.

Hay que tener en cuenta que si los clientes se habitúan a ver a personas con discapacidad, al final se considera normal, igual que hace unos años se consideraba raro ver a una persona de otro país y ahora no lo es.



A pesar de la prohibición constitucional de discriminación y el imperativo constitucional de igualdad, tiene una eficacia muy limitada en el ámbito de las relaciones regidas por el derecho privado debido al amplio juego que en éste contexto se reconoce al principio de autonomía de voluntad, un principio que cuenta también con respaldo constitucional y en cuya virtud las partes implicadas son libres para gestionar sus propios intereses y regular sus relaciones, sin ingerencias, dentro de los límites que marca el Artículo 1255. del Código Civil: *“los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral, ni al orden público”*.

Antes de analizar ésta normativa tenemos que tener en cuenta que no estamos ante episodios aislados de tratamiento desigual, sino ante una práctica sistemática, que en ocasiones no viene impuesta por una norma jurídica sino que es el resultado de un patrón o pauta de conducta social implícita, de estereotipos muy arraigados. Hay que combatir, por tanto, la discriminación social, los usos o conductas discriminatorias privadas que tengan una proyección social, y resulten, por ello, intolerables.

Así, el Tribunal Constitucional manifiesta en su Sentencia 108/1989, de 8 de junio, “que la autonomía de los sujetos privados sí está limitada por la prohibición de incurrir en discriminaciones contrarias al orden público constitucional, como son, entre otras, las que expresamente se indican en el Art. 14 CE”.

Lo cierto es que la contundencia de la fórmula constitucional (“sin que pueda prevalecer...”) no autoriza a excluir sin más de su ámbito de aplicación las prácticas discriminatorias privadas.

En la Convención de la ONU sobre las personas con discapacidad que ha entrado en vigor el 3 de mayo de 2008, España no solo se responsabiliza del cumplimiento por sus propios órganos de la prohibición de no discriminar, sino también adquieren el compromiso de que otros no discriminen.

Por ello, a la obligación de respetar el contenido del texto de la convención, para evitar que se cometan actos discriminatorios, se añade lo que ya viene regulado en el sistema jurídico español:

- 1) Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- 2) Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 3) Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establezca el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Las normativas anteriormente citadas son instrumentos que pueden utilizar todas las personas con discapacidad que se sientan discriminadas y



funciona en la Dirección General de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Sanidad y Política Social.

De manera que cuando una persona con discapacidad sea tratada de una manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable puede o bien pedir una mediación o arbitraje o que se inicie un procedimiento de infracciones y sanciones contra toda persona física o jurídica, que incurra en las acciones u omisiones determinadas como infracción en las leyes estatales o autonómicas.



5. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.



5.1. INTRODUCCIÓN.

La accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad en las relaciones con la Administración pública están reguladas por dos normas:

Primero:

La Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, LIONDAU, contiene una disposición final quinta que encomienda regular unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en las relaciones con las Administraciones públicas.

Segundo:

El Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

5.2 RELACIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Nº de orden.	Numero expediente.	Motivos.
1	3	Su hijo no cobra pensión desde hace tiempo desconoce al organismo dónde debe acudir.
2	6	Su familia no tiene en cuenta su opinión sobre cuidados a un dependiente.
3	7	Queja por desacuerdo con la sujeción a plazos de ayudas, ayudas insuficientes para la dependencia.
4	9	Queja por mal funcionamiento del Centro de Intermediación.
5	10	Consulta cómo obtener duplicado del certificado de minusvalía.
6	14	Solicitud de interprete de lengua de signos Reitera solicitud de intérprete de LSE curso formación INSS.
7	15	Consulta para la ejecución STS sobre cupo reserva en oposiciones y reclamación de responsabilidades.
8	16	Queja sobre que el Ayuntamiento no proporciona escrituras vivienda protección oficial.
9	33	Consulta para obtener el carné de persona con discapacidad.
10	36	Solicita que se valore su discapacidad para obtener un traslado o prelación en elección de destino.
11	39	Queja de que en la seguridad social consta percibiendo pensión cuando no recibe nada.
12	40	Consulta sobre normativa para el voto de personas ciegas.



Nº de orden.	Numero expediente.	Motivos.
13	73	Consulta cómo adelantar revisión médica y del INSS.
14	74	Denuncia una persona ciega por no poder ser presidente de la mesa electoral.
15	75	Consulta sobre el traslado de residencia en contra de la opinión de la trabajadora social.
16	77	Denuncia la denegación de ser presidente de mesa electoral.
17	80	Denuncia que tiene gastos de farmacia siendo pensionista de Clases Pasivas y con discapacidad.
18	81	Consulta sobre tarjeta de acreditación del grado de discapacidad y tarjeta europea de persona discapacitada.
19	87	Consulta sobre si tiene derecho a una pensión no contributiva.
20	103	Discriminación en la regulación de la actuación como testigos de las personas con discapacidad.
21	105	Consulta sobre la lista de oficinas públicas accesibles.
22	106	Solicita solución al problema de cubrir las ausencias del fisioterapeuta del centro escolar.
23	107	Denuncia que el colegio exige un acompañante para que sus hijas participen en excursiones.
24	114	Denuncia por denegación de ayuda de la Policía Municipal en una agresión tras un accidente.
25	119	Consulta sobre la legalidad de acumular al turno libre las plazas para discapacitados desiertas en proceso selectivo.
26	120	Consulta sobre la legalidad de acumular al turno libre las plazas para discapacitados desiertas en proceso selectivo.
27	121	Demora en el reconocimiento de la incapacidad permanente total por el INSS.
28	123	Se queja del trato recibido por un médico en la valoración del grado de minusvalía.
29	131	Denuncia que no se inspeccionó su vivienda de alquiler por los servicios sociales.
30	132	Denuncia el trato recibido por un médico.
31	135	Denuncia que el certificado de minusvalía está redactado de forma que induce a error.
32	138	Denuncia la negativa de la ONCE a transcribir al Braille los exámenes de oposición.
33	145	Denuncia la denegación de adaptación en una prueba de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas.
34	150	Retraso en el pago de las ayudas de transporte.
35	152	Denuncia la no adaptación de las condiciones de realización del examen de una oposición.
36	153	Denuncia la falta de personal médico en centro de educación especial.
37	155	Denuncia la dificultad de participar en programas de vacaciones.
38	156	Denuncia que el Sistema Nacional de Salud no cubre mantenimiento, reparación y actualización implantes cocleares.



Nº de orden.	Numero expediente.	Motivos.
39	157	Denuncia que en Ciudad Real no se realizan operaciones de implantes cocleares.
40	158	Denuncia que no se les entrega la programación de habla por los médicos que realizan los implantes.
41	172	Consulta soluciones para su hermana hospitalizada durante campamento y gastos de transporte.
42	177	Consulta sobre cómo acreditar el grado de minusvalía en acceso a empleo público.
43	182	Discriminación a las personas con discapacidad en la Ley del Jurado.
44	183	Diferencias salariales con el INSS.
45	186	Denuncia la falta de rehabilitación y ayudas para trabajar después de un accidente.
46	187	Consulta cómo recibir la revista Minusval.
47	188	No han admitido en un balneario a una persona con discapacidad por tener una enfermedad infecto-contagiosa.
48	190	Ausencia de reserva de plazas en oferta de empleo para personas con discapacidad en Ayuntamiento de Madrid.
49	196	Consulta las prestaciones a las que tienen derecho sus padres con discapacidad.
50	197	Se queja de la falta de plazas en residencias de ancianos y que tiene a su madre en una concertada.
51	200	Solicita información sobre los beneficios del certificado de minusvalía.
52	207	Normativa sobre adaptación de puesto de trabajo en la función pública.
53	211	No admisión de su hijo en un colegio, no se valora su discapacidad.
54	215	Solicita que la parada de la ruta escolar esté más cerca de su domicilio.
55	223	Pregunta si el servicio de tele asistencia permite avisar a los familiares al ser persona sorda.
56	230	Queja de maltrato a su hijo con discapacidad auditiva por parte de una profesora.
57	236	Falta de adaptación de los exámenes de acceso al empleo público a personas con discapacidad intelectual.
58	243	Necesidad de monitores para actividades extraescolares en niños con espina bífida.
59	247	Queja sobre la tardanza en el pago de las becas.



5.3. TRATAMIENTO AMBULATORIO INVOLUNTARIO.

Ante los problemas que plantean los familiares, las asociaciones y las instituciones públicas, con referencia a las personas con enfermedad mental grave, la Oficina Permanente Especializada en las recomendaciones del año 2005 planteó lo siguiente:

1. Se propuso al Ministerio de Sanidad la prioridad al impulso y puesta en marcha de la posible intervención terapéutica ambulatoria supervisada para las personas con discapacidad.
2. Se propuso al Ministerio de Justicia la modificación de la normativa que permita a los órganos judiciales la intervención ambulatoria supervisada.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia informó, el 5 de febrero de 2007, que se había remitido a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria en el mes de noviembre de 2007, enviando un informe sobre el régimen previsto en el proyecto de ley de jurisdicción voluntaria en relación con la intervención ambulatoria supervisada para las personas con discapacidad mental, según lo siguiente:

“El proyecto de Ley de jurisdicción voluntaria para facilitar y agiliza la tutela y garantía de los derechos de la persona en materia civil y mercantil, dedica el Capítulo IX del Título IV a regular el régimen de los tratamientos no voluntarios de las personas con trastornos psíquicos. El régimen que establece es el siguiente:

Capítulo IX. De la autorización judicial de los tratamientos no voluntarios de las personas con trastornos psíquicos.

Artículo 84. Ámbito de aplicación.

Se aplicarán las disposiciones del presente Capítulo a los supuestos en los que sea necesario autorizar un tratamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico o un período de observación para diagnóstico, ante la falta de capacidad de decisión del paciente y cuando así lo requiera la salud del enfermo.

Artículo 85. Legitimación.

1. Podrán promover este expediente el cónyuge del paciente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, descendientes, ascendientes o hermanos del enfermo, tutores, curadores o titulares de la patria potestad del mismo, así como el facultativo que atienda al paciente o responsable del servicio de salud mental al que el mismo esté adscrito.
2. Igualmente, podrá promover el expediente el Ministerio Fiscal, si las personas mencionadas en el apartado anterior no existieran o no lo hubieran promovido.

Artículo 86. Solicitud y procedimiento.

1. La solicitud de autorización de tratamiento no voluntario para el enfermo psíquico se realizará mediante propuesta razonada sobre la situación de



incapacidad del paciente, el tratamiento al que está sometido y la situación de incumplimiento del mismo.

2. Admitida a trámite la solicitud por el Juez, el Secretario judicial, en el plazo máximo de 24 horas, citará a comparecencia al solicitante, al paciente, así como al Ministerio Fiscal. En todas las actuaciones, el paciente podrá disponer de defensa en los términos señalados en el Artículo 758 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En todo caso, y de no haberse aportado antes, el Juez recabará informe sobre la falta de capacidad de decidir del paciente, la información clínica del mismo y el plan de tratamiento actual. Igualmente se recabarán informes del Forense, y se podrán acordar de oficio, o a instancia del solicitante o del paciente y del Fiscal las pruebas que se estimen relevantes para el caso, en orden a determinar la falta de capacidad para decidir del paciente, su situación clínica y la necesidad del tratamiento.

Artículo 87. Resolución.

1. En la resolución que se dicte mediante auto motivado, deberá tenerse en cuenta la información clínica del paciente suministrada por el informe médico, así como establecer el plan de tratamiento farmacológico, psicosocial y terapéutico en función de la severidad o gravedad del trastorno psíquico.

2. Asimismo. Se establecerán los mecanismos de supervisión y control de las medidas acordadas, y el dispositivo sanitario responsable del mismo que deberá informar al juez, al menos cada tres meses, de su evolución y seguimiento, así como sobre la necesidad de continuar, modificar o, en su caso, cesar la continuidad de estas medidas. El tribunal podrá acordar que los informes periódicos sean remitidos en plazos inferiores, atendida la naturaleza del trastorno psíquico.

3. En todo caso, por prescripción facultativa podrá cesar el tratamiento impuesto, debiéndose comunicar esta medida al Juez.

4. En el caso de autorización de un período de observación para diagnóstico, el informe deberá remitirse al Tribunal en el plazo máximo de dos meses, tras los cuales se podrá solicitar, si procede, la autorización del internamiento o de tratamiento no voluntario con arreglo a los artículos anteriores.

Finalmente el proyecto de ley fue tramitado por completo "sin acuerdo o decisión". Se retiró el proyecto y se dio por concluido el 12 de noviembre de 2007.

La Oficina Permanente Especializada propuso nuevas recomendaciones a la vista de los expedientes informativos tramitados y presentó nuevas recomendaciones en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad el 8 de julio 2008, de que se afronte una reforma legal que permita "el tratamiento ambulatorio involuntario" de aquellos enfermos que se encuentran en situación grave y que, sin embargo, se niegan a tomar la decisión.



Finalmente el Ministerio de Sanidad y Consumo, informó a la Oficina a través de dos informes de 12 de diciembre de 2008 lo siguiente:

En primer lugar que con respecto al Ministerio de Sanidad y Consumo, recientemente se ha aprobado por el Consejo Interterritorial la Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, elaborada por Sociedades Científicas de pacientes y con representantes del Ministerio y de las Comunidades Autónomas, que en su primera línea sobre prevención y promoción, incluye un objetivo general sobre la lucha por la integración y contra el estigma generalmente asociado a este tipo de enfermedades. Dentro de este objetivo se encuentra la realización de actividades de sensibilización, tanto al público en general, como a determinados sectores profesionales.

Por otro lado, en su segunda línea dedicada a la atención a las personas con problemas mentales, se hace énfasis en el papel de la atención primaria y de salud mental comunitaria, desarrollando objetivos y actuaciones encaminadas a potenciar este tipo de intervenciones ambulatorias, impulsando el papel de la psicoterapia, del apoyo e intervención con las familias, del adecuado uso racional del medicamento, en un ámbito de equipo de trabajo multidisciplinar y con el soporte de guías de práctica clínica basadas en la mejor evidencia científica disponible.

En el año 2008 aún no se ha llegado a ninguna parte, por un lado no se aprobó el proyecto de ley y por otro hay que empezar a ver que las medidas como el internamiento no son suficientes. Cuando la persona con enfermedad mental denominémosla grave o muy grave, es dada de alta, ni los profesionales ni los familiares, ni los representantes legales si los tuviere tienen capacidad para obligarles. Las asociaciones en general y las familias en particular creen que se precisa un cambio legislativo para introducir la posibilidad de medicarles contra su voluntad, se reitera que se trata de enfermos mentales graves, no aquellos que sufren una enfermedad mental leve, sino aquellos cuya patología puede ser grave y que convierte a esos enfermos en individuos agresivos, hay una falta de recursos para tratar a los individuos agresivos, con la gravedad de que la responsabilidad de atenderlos recae en la familia. La realidad es que el 3% de los pacientes con esa enfermedad tiene conductas violentas que finalizan en tragedias, como la sufrida el año 2008 por una madre que fue decapitada por su propio hijo (salió en prensa nacional), los familiares exigen medidas de control más eficaces y que no recaigan en la familia.

La terapia farmacológica reduce las crisis psicóticas, que son las responsables del comportamiento agresivo, por eso, los familiares piden que se legisle su posible administración obligatoria.

Hay que tener en cuenta este trastorno mental, sobre todo el subtipo de paranoide, caracterizado, entre otros síntomas, por los delirios y las alucinaciones, el tratamiento debe de ser administrado de por vida, lo que dificulta el cumplimiento terapéutico, añadiendo además que los afectados no tienen conciencia de su enfermedad.



Por ello el resultado es el abandono de la terapia, que, salvo casos extremos, no suponen un peligro para quienes les rodea, pero sí una calidad de vida nula, un miedo permanente a que ocurra algo, y la sensación que tiene los familiares de sobrellevar una carga que no desean, ya que las leyes a día de hoy dicen que la responsabilidad ha de asumirla las familias que con frecuencia no saben a quien acudir cuando sus enfermos se descontrolan y aunque sea duro decirlo no quieren asumir esa carga.

El sistema actual no ofrece ninguna garantía y no hay una solución en concreto, diversas instituciones y familiares, como se ha expuesto anteriormente, solicitan que se legisle el denominado Tratamiento Ambulatorio Involuntario. (TAI).

Hay una gran controversia entre los que solicitan los TAI y los que consideran que se requiere internamiento, centros de día y atención familiar, en este último tampoco hay acuerdo pues hay familiares que no quieren la responsabilidad de tener a su cargo a un familiar con enfermedad mental o los propios enfermos se encuentran solos.

La evidencia es que en la actualidad no se resuelve nada y es necesaria la creación de soluciones desde el Consejo Nacional de la Discapacidad para resolver la situación en que se encuentran las personas con enfermedad mental y sus familias.

En segundo lugar la atención a la salud mental en España es un objetivo estratégico para el Ministerio de Sanidad y Consumo. Desde 2004 hasta la actualidad se ha situado a la salud mental como una de las prioridades del Departamento. Hemos trabajado, como saben, en colaboración con las Comunidades Autónomas, con las Sociedades Científicas y con las Asociaciones de Pacientes en el objetivo común de promover la salud mental, impulsando las actividades de prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Más de la mitad de las personas que necesitan tratamiento no lo reciben y, de las que están en tratamiento, un porcentaje significativo no recibe el adecuado. Los trastornos mentales graves, además, generan una importante carga familiar que recae generalmente sobre la madre o una hermana del o de la paciente.

Su prevención, tratamiento y rehabilitación, así como la reinserción social de estos pacientes, plantea retos profesionales, familiares, sanitarios y normativos entre los que se debe destacar una mejor coordinación entre los distintos dispositivos y niveles asistenciales.

La Estrategia Nacional en Salud Mental, que se incluye en el **Plan de Calidad para el SNS del Ministerio de Sanidad y Consumo**, se basa en las competencias que tanto la Ley General de Sanidad como la Ley de Cohesión y Calidad del SNS asignan al Ministerio de Sanidad.



Los objetivos de la Estrategia Nacional en Salud Mental están agrupados en seis Líneas Estratégicas:

1. Promoción de la salud mental de la población, prevención de la enfermedad mental y erradicación del estigma asociado a las personas con enfermedad mental.
2. Atención a los trastornos mentales.
3. Coordinación Intra e Interinstitucional.
4. Formación del Personal Sanitario.
5. Investigación en Salud Mental.
6. Sistema de Información y Evaluación.

En total: 11 Objetivos Generales, 45 específicos y 23 indicadores cuantitativos y un informe cualitativo para su evaluación.

El objetivo **General 4**: “mejorar la calidad, la equidad y la continuidad de la atención a los problemas de salud mental” hace referencia al objeto de este informe y más concretamente a los objetivos específicos:

4.4 Aumentar el porcentaje de pacientes con trastornos mentales que reciben psicoterapia, acorde con las mejores prácticas disponibles.

4.5 Aumentar el porcentaje de pacientes con trastornos mentales graves que son incluidos en un programa de rehabilitación.

4.6 Aumentar el porcentaje de familias de pacientes con trastornos mentales graves que reciben un programa de intervención familiar específico, para mejorar su capacidad de afrontar las crisis y prevenir las recaídas.

4.8 Las CCAA contemplarán, en sus planes de salud mental, las necesarias especificidades para la atención especializada de las personas con discapacidad intelectual y trastorno mental.

4.11 Establecer, en cada una de las estructuras territoriales sanitarias, el acceso a todos los dispositivos o programas terapéuticos y rehabilitadores suficientes, para encarar las necesidades de su población, asegurando la continuidad asistencial a través de una red integrada de servicios, en la que estarán incluidos los hospitales generales, coordinados con atención primaria.

4.12 Establecer, para las personas con trastornos mentales en tratamiento, un plan individualizado de atención.



4.13 Disponer en los equipos de salud mental en el ámbito comunitario, y en relación con los trastornos mentales graves prolongados, de un sistema organizativo para evitar los abandonos, facilitar la adherencia y que incluya la atención domiciliaria, así como la gestión y la coordinación multisectorial de su proceso asistencial.

Asimismo recomienda: El Plan Integrado de Atención para los pacientes con Trastorno Mental Grave, y el Acuerdo Terapéutico, para los pacientes con Trastorno Mental Común y formas organizativas orientadas a mejorar la continuidad de la asistencia de las personas con trastorno mental grave, reducir el número de hospitalizaciones y mejorar su funcionamiento social y calidad de vida. Se proponen dos modelos de referencia: "el Tratamiento Asertivo Comunitario y los Programas de Continuidad de Cuidados".

Una de las medidas más destacadas llevadas a cabo por el Ministerio para apoyar la puesta en marcha de la estrategia en la financiación, mediante Fondos de Cohesión y de Proyectos desarrollados por las Comunidades Autónomas, en concreto, en el 2006 se transfirieron fondos a las Comunidades Autónomas para financiar 26 proyectos relacionados con la Estrategia en Salud Mental. En 2007 fueron 17 proyectos los financiados y en 2008, en convocatoria ordinaria se aprobaron 20 proyectos (por un total de 1.342.336 euros) actualmente se están valorando los proyectos recibidos en convocatoria extraordinaria, exclusivamente para Salud Mental, para la que el Ministerio ha destinado 4.715.600 euros para los que se han establecido 9 líneas prioritarias de actuación entre las que nos encontramos:

- Formación de profesionales de enfermería de atención primaria en el cuidado y apoyo de pacientes con trastornos mentales, especialmente en el ámbito comunitario, con el objetivo de mantener la continuidad de cuidados entre niveles, mejorar la adherencia y prevenir las recaídas.
- Diseño/implantación de proyectos de gestión de enfermedades, gestión de procesos (continuidad asistencial entre niveles asistenciales) y alternativas residenciales.

En este momento nos encontramos en fase de evaluación de los proyectos presentados a esta convocatoria extraordinaria.

En cualquier caso, las personas con enfermedad mental, al no existir objetivos concretos, solo planes y apoyos, es un sector que sigue estando discriminado. Se obliga a las familias a hacerse cargo de los mismos y lo que se reclama no son proyectos, sino realidades y resolución del problema sin tener que pasar por el calvario que supone tener un familiar con enfermedad mental sin apoyo.



5.4. VOTACIONES EN LAS ELECCIONES GENERALES.

PRIMERO:

Según consta en el artículo publicado por Europa Press, en las elecciones generales, la ONCE celebró que muchas personas ciegas “hayan podido votar de forma autónoma por primera vez en su vida”.

El Director General adjunto de los Servicios Generales de la ONCE, celebró que “muchas personas ciegas hayan podido votar de forma autónoma por primera vez en su vida” gracias a la emisión de papeletas en braille. En concreto, 1.623 personas ciegas habían solicitado este “kit” especial para votar.

A su vez, afirmó que la ONCE no ha tenido constancia de que se produjeran problemas en la jornada electoral. Y agradeció “el esfuerzo” a quienes habían trabajado por “facilitar” la votación de las personas con discapacidad visual.

En este sentido, destacó “el gran avance en el reconocimiento de un derecho fundamental” que supone facilitar papeletas en braille e incidió en que este tipo de iniciativas dependen de que vaya evolucionando la propia sociedad, de forma que si en el futuro llega a implantarse otro tipo de voto, como el electrónico, sería necesario hacerlo accesible para todos desde el primer momento.

En cuanto a las votaciones realizadas en braille, la Oficina Permanente Especializada no ha tenido ninguna queja sobre la ausencia de accesibilidad en la misma, aunque sí, consultas sobre el procedimiento de voto accesible, dirigiéndoles a la dirección de Internet:

www.elecciones.mir.es/generales2008/votoaccesible.html

SEGUNDO:

La Oficina Permanente Especializada recibió quejas del CERMI y de una persona con discapacidad visual contra el acuerdo dictado por la Junta Electoral de la zona de Sueca (Valencia) por el que rechazaba la solicitud presentada por una persona con discapacidad visual, quien había sido seleccionado como presidente de una mesa electoral.

La persona con discapacidad visual y el CERMI pedían que tuviera a una persona de su confianza a su disposición como asistente personal, que le facilitara el desempeño de funciones que no pudiera realizar como presidente de la mesa electoral. No se autorizó esta proposición.

La persona con discapacidad visual manifestaba, que se habían vulnerado los principios de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ya que en la exposición de motivos manifiesta que “las desventajas que presenta una persona con discapacidad tiene su origen en sus dificultades personales, pero también y sobre todo en los obstáculos y condiciones limitativas que en la propia sociedad, concebida con arreglo al patrón de persona media, se opone a la plena participación de estos ciudadanos”.



A su vez la disposición final quinta establece "la necesidad de crear unas condiciones básicas de accesibilidad en la participación de la vida pública y procesos electorales".

El CERMI entiende que de las disposiciones anteriormente mencionadas se desprende, que el principio de Igualdad <<*debe prevalecer en un momento tan trascendental como es el de elegir a sus representantes*>>.

La Junta Electoral considera que ante la consulta que elevó a la jueza de Sueca: *"una minusvalía física consistente en ceguera, impide a la persona afectada por la misma el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a los miembros de las mesas electorales, tales como identificación de los votantes, examen de las papeletas de votación y participación en el escrutinio y otras que exigen el conocimiento físico directo de distintos documentos, cuya adaptación al braille no está en la actualidad legalmente previsto. No negamos que tras dicho acuerdo se ha promulgado la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, a través de cuyo articulado se trata de lograr la instauración de todos aquellos mecanismos que eliminen cualquier tipo de discriminación por razón de una minusvalía, tratándose de garantizar su libre acceso a cualquier faceta de la vida, y concretamente garantizar su participación en la administración de justicia, en la vida política y en los procesos electorales, tal como se refiere su disposición final quinta, pero sin embargo, tanto en ella como en el Artículo 10 a que ésta se refiere, se contempla un mandato al Gobierno para que se establezcan esas condiciones a que deberán acogerse. Por lo que en definitiva, mientras no se introduzcan esas condiciones de forma reglada, deberá darse preferencia a una Ley de rango superior como es la LOREG, que regula de forma concreta y precisa las diferentes funciones que debe desarrollar un presidente de mesa, para muchas de las cuales, como hace alusión el referido acuerdo, se hace imprescindible un examen personal y directo de los diferentes documentos, sin que esté previsto en la norma electoral, alterar la composición de la mesa mediante la introducción de un nuevo miembro, que en calidad de asesor del Presidente, pase a formar parte de ella"*.

La Oficina Permanente Especializada analiza y estudia la normativa jurídica y la posible discriminación por razón de la discapacidad y llega a la siguiente conclusión, que es de carácter consultivo y no vinculante:

- La existencia de las múltiples normas que pudiéramos llamar "a grosso modo" estatales, obliga necesariamente al establecimiento de una prelación entre las mismas a efectos de su eficacia y aplicación, tanto más cuanto que la Constitución de 1978 en el Art. 9.3º garantiza los principios de legalidad y jerarquía normativa.

La Constitución de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico, a continuación las Leyes sean orgánicas y ordinarias y después los Decretos-Leyes y los Decretos Legislativos.



En cuanto a las normas divulgativas de las Comunidades Autónomas no pueden medirse frente a las normas estatales por el principio de jerarquía sino por el de competencia, ello se deduce del Art. 148 y 149 de la propia Constitución.

El Artículo 87 de la Ley orgánica 5/1995, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, (en adelante LOREG), ha sido modificado por el Artículo 3 de la Ley orgánica 9/2007, de 8 de octubre, que dispone lo siguiente:

“1. Los electores que no sepan leer o que, por discapacidad, estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de Mesa, puedan servirse para estas operaciones de una persona de su confianza”.

“2. No obstante, el Gobierno previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto”.

Tampoco se ha regulado en esta normativa el derecho a pertenecer como miembro en una mesa electoral sirviéndose para estas operaciones de una persona de su confianza.

- En cuanto a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad regula también, la obligatoriedad de tener unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación con las Administraciones Públicas y en lo relativo a la participación en la vida política y en los procesos electorales que en el año 2007, salvo las votaciones en braille, no se ha producido ninguna otra regulación.
- Así pues, se mantiene lo establecido en el Real Decreto 1612/2007, de 7 diciembre, que recoge el derecho de sufragio de las personas con discapacidad visual, no a la participación en la mesa electoral como miembro de la misma, la utilización del sistema Braille aparece en el derecho comparado como la opción que mejor garantiza la autonomía del elector y el secreto del voto.
- La plena efectividad de los derechos recogidos en la LIONDAU, requiere el correspondiente desarrollo normativo que permita el cumplimiento de la actual ley orgánica de Régimen Electoral General, entre ellos los procesos electorales para las personas con discapacidad.

La disposición final quinta de la LIONDAU contiene, como se ha dicho en el apartado segundo, un mandato para que se proceda a la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que, según lo previsto en el Artículo 10, deberá reunir la participación en los procesos electorales, sin que hasta el momento se haya aprobado la normativa que desarrolle la citada LOREG en materia electoral para que las personas con discapacidad puedan participar como miembros de una mesa electoral.



- La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad ratificada por España prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, debiendo garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en la vida pública. Para que se cumpla ese derecho se deben garantizar que los procedimientos electorales y las instalaciones y materiales sean fáciles de entender y de utilizar.

En consecuencia al surgir la discriminación, en este caso por falta de una legislación adecuada, la Oficina Permanente Especializada en el apartado de recomendaciones propondrá al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad para su consideración, que realice las actuaciones necesarias para que se apruebe una ley de rango superior que modifique la actual LOREG de manera que regule las diferentes funciones que debe desarrollar un Presidente de Mesa y cualquier otro miembro de la misma para poder formar parte de ella en igualdad de condiciones y trato.

Finalmente la Oficina Permanente Especializada presenta el siguiente informe al Ministerio de Interior:

INFORME SOBRE VOTACIONES EN LAS ELECCIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO ELECTORES O COMO INTEGRANTES DE UNA MESA ELECTORAL.

1. PARTICIPACIÓN CIVIL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Constitución española, en su artículo 23, reconoce a los ciudadanos españoles **el derecho al voto y de participación en asuntos públicos**. Las personas con discapacidad tienen derecho a votar y a ser elegidos en España. Este derecho puede ser exceptuado, siempre mediante resolución judicial, para aquellas personas que hayan sido declaradas incapaces o institucionalizadas en un hospital psiquiátrico por el tiempo que dure dicha institucionalización.

En la OPE, en periodo de elecciones generales se recibieron varias quejas por los siguientes motivos:

- 1) La falta de infraestructuras que supusieron las barreras arquitectónicas que dificultan el acceso a los lugares de votación.
- 2) La ubicación de las mesas electorales, la urna y los miembros de la mesa.
- 3) Las largas colas.
- 4) Las dificultades para trasladarse a los lugares de votación por falta de transporte público, aparcamiento o barreras arquitectónicas en los entornos.
- 5) El desconocimiento y la mala atención "sin mala fe" de las autoridades y miembros de las mesas electorales, encargadas del proceso electoral para atender a las personas con discapacidad.



- 6) Por la falta de previsiones para que las personas con discapacidad puedan formar parte de una mesa electoral como ciudadanos de pleno derecho.
- 7) Por falta de quórum en las decisiones tomadas en cada Junta Electoral, al no permitir, por un lado, que una persona ciega no pudiera ser presidente de una mesa electoral, con la ayuda de un asistente en la Junta electoral de Sueca (Valencia) y por otro lado en Valladolid se permitió durante la jornada, la función de segundo vocal a una persona con discapacidad en una mesa electoral situada en la Hospedería de San Benito en Valladolid, apoyado por un intérprete de lengua de signos. Este último recibió una carta que le preguntaba si quería participar o no en los comicios desempeñando este cometido, a lo que respondió que sí estaba interesado en ser segundo vocal aunque necesitaba de un intérprete que fue puesto a su disposición.
- 8) El principal problema de las personas sordas o con discapacidad auditiva es el acceso a la información electoral, toda la información audiovisual debería ser subtitulada y con lengua de signos. La información escrita debería redactarse en texto de fácil lectura.
- 9) El debate televisado de los políticos aunque aparece el subtítulo omiten la lengua de signos.
- 10) En las campañas políticas o mítines, suele haber intérprete de lengua de signos, pero no hay ni subtítulo, ni bucles de inducción.

Las quejas sobre las infraestructuras en materia de colegios electorales durante las últimas elecciones en marzo de 2008, son por la falta de accesibilidad (barreras arquitectónicas, información electoral en formatos no accesibles, inexistencia de procedimientos de votación adecuados a las necesidades de personas con deficiencias visuales, inexistencia de bucles de inducción magnética etc.) las personas con discapacidad consideran que el derecho al voto no puede ser ejercido en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Si bien existe una normativa que establece la necesaria accesibilidad de los colegios electorales para las personas con movilidad reducida, no incluye ningún tipo de sanción en caso de conculcación de la norma. La LIONDAU incluye una referencia a la accesibilidad de los procesos electorales, que necesita un desarrollo normativo posterior. Actualmente existe una ley electoral que incluye un sistema de votación para las personas ciegas que garantiza su derecho al voto secreto.



A su vez las personas con discapacidad denuncian a la OPE que desde el momento que conocen en la junta electoral que tienen una discapacidad sensorial (personas sordas usuarios de lengua de signos) se les deniega formar parte de la mesa electoral por no estar contemplado jurídicamente, a excepción hecha de la persona que estuvo de vocal en Valladolid, quieren formar parte de la mesa no sólo como ciudadanos, sino también por el pago de unos 60 euros que supone el trabajo, ya que muchos de ellos están en situación precaria. Siguen quejándose de que las campañas electorales son del todo inaccesibles, pues salvo los subtítulos en el telediario que es un resumen de lo que hablan los políticos en sus campañas, y los anuncios televisados, se olvidan de ellos en los debates y en los mítines.

2. NORMATIVA BÁSICA SOBRE DISCAPACIDAD.

La Constitución Española inicia un viraje hacia el enfoque de los **derechos humanos** en la atención de las necesidades del colectivo de personas con discapacidad y reconoce a todos los españoles la **igualdad** ante la ley y a **no ser discriminados** por cualquier condición o circunstancia (art. 14). El art. 9.2 manifiesta que los poderes públicos **promoverán las condiciones** para que la **igualdad del individuo** y grupos en que se integran sean reales y efectivas, **removiendo los obstáculos y facilitando la participación** de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otro lado, el art. 10.1 establece que **la dignidad** de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, etc., son fundamentos del orden político y social. Este mandato constitucional tiene reflejo en la **Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos (LISMI)**.

Transcurridos más de veinte años desde la promulgación de dicha ley, se consideró necesario promulgar otra norma legal, que la complemente y que sirva de renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad. De ahí surgió la **Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU)**, que no deroga la LISMI, sino que la complementa y los principios que la inspiran son:

- **Vida independiente:** para que la persona con discapacidad ejerza el poder de decisión sobre su propia existencia y participe activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- **Normalización:** las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- **Accesibilidad universal:** condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.



- **Diseño para todos:** la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.
- **Diálogo civil:** las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.
- **Transversalidad** de las políticas en materia de discapacidad: de tal modo que las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

La ley reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades, señalando dos vías de acción:

- **Medidas de acción positiva** que tienen como objeto “prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena de los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social”. Ejemplo: Trato más favorable supone, prestaciones económicas, ayudas técnicas, servicios especializados, servicios de asistencia personal, asistencias a juicios, intervenciones como testigos, etc.
- **Medidas contra la discriminación** que ayudan a eliminar las barreras de todo tipo que mantienen factores de exclusión sobre las personas con discapacidad (arquitectónicas, de comunicación, sociales, etc.) Ejemplo: prohibición del acoso y demás tratos discriminatorios, exigencias de accesibilidad y no discriminación en el diseño de entornos, productos y servicios nuevos y obligación de realizar “ajustes razonables” en normas y entornos ya existentes.

La vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad se produce:

- **Discriminación directa:** cuando una persona con discapacidad sea tratada menos favorablemente que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.
- **Discriminación indirecta:** cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta



finalidad no sean adecuados y necesarios. Mientras que las discriminaciones directas son muy fácilmente identificables, al ser un trato directamente menos favorable, la discriminación indirecta es más difícil de detectar. Ejemplo: medios de transporte que no prohíben directamente el acceso a las personas con discapacidad, pero que en la práctica son de imposible acceso a éstos, por falta de rampas a ras del suelo, etc.

La Ley define el término "**ajustes razonables**" que se refiere a las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

El límite de la "**carga desproporcionada**", que justificaría la negativa a adoptar las medidas de adaptación se valora en función de:

- los costes de la medida.
- los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción.
- la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica.
- la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. A este respecto, la Ley posibilita a las Administraciones públicas competentes, establecer un régimen de ayudas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconoce la lengua de signos española y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Regula la libertad de elección de la lengua de signos o los medios de apoyo a la comunicación oral y la obligatoriedad de participación política, en concreto en sus artículos 13 y 22.

"Los poderes públicos, los partidos políticos y los agentes sociales facilitarán que las informaciones institucionales y los programas de emisión gratuita y obligatoria, de acuerdo con la legislación electoral y sindical, sean plenamente accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, mediante su emisión o distribución en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera o a través de los medios de apoyo a la comunicación oral".

La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por España el día 3 mayo de 2008, establece que **el principio de la participación e inclusión tiene por objeto lograr que las personas con discapacidad participen en la sociedad en sentido amplio y en la toma de**



decisiones que les afecten, animándolas a ser activas en sus propias vidas y en el seno de la comunidad. La inclusión es un proceso bidireccional, las personas sin discapacidad deben mostrarse abiertas a la participación de las personas con discapacidad.

La Convención reconoce específicamente el derecho a participar en la vida política, mediante la votación en las elecciones parlamentarias, y en la vida cultural, ayudando en actividades culturales, deportivas y recreativas. No obstante, la aplicación del derecho a participar exige a veces medidas específicas del Estado. Por ejemplo, un ciego puede necesitar material de votación en Braille (este tema está ya regulado) y también apoyo personal en la urna electoral a fin de que su elección quede clara. Si el colegio electoral no tiene rampa de acceso o está demasiado alejado, una persona en silla de ruedas podría encontrar difícil ejercer su derecho de voto, y por ello resultaría obstaculizado su derecho a participar en la vida política.

En su artículo 29 regula la participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
 - La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías de apoyo cuando proceda.
 - La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
 - Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del



país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos.

- La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que les represente a nivel internacional, nacional, regional o local, y su incorporación a dichas organizaciones.

A su vez define:

“La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de signos y otras formas de comunicación no verbal”.

A su vez, el artículo 9 hace referencia a la accesibilidad universal efectiva y real que debe perseguirse en los entornos físicos: el transporte, la información y las comunicaciones.

El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Estas condiciones básicas serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2010 para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables. Plazos que serán también aplicables a los edificios públicos, salvo las oficinas públicas de atención al ciudadano.

3. LA ACCESIBILIDAD EN GENERAL.

La accesibilidad con la desaparición de barreras arquitectónicas y de comunicación es el primer factor que se requiere para que las personas con discapacidad puedan, tanto ejercer su derecho al voto como formar parte de una mesa electoral.

Las personas con discapacidad inscritas en el censo y las que son elegidas para formar parte de una mesa electoral tienen que saber donde se encuentran las mesas electorales y los itinerarios accesibles.

La necesidad de participar la ciudadanía con discapacidad requiere de unos factores generales que son:

- a) El acceso garantizado a los edificios donde se instalen las mesas de votación.
- b) El transporte accesible a los lugares de votación.



- c) A petición de las personas con discapacidad, sólo cuando lo soliciten, en la entrada al colegio electoral un representante de la mesa o los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puedan acompañarles en el itinerario.
- d) El acceso garantizado a las oficinas de correos donde puedan votar por esta vía.
- e) El acceso a las votaciones vía Internet cuando se generalice la firma electrónica.
- f) La formación a los miembros de las mesas electorales con carácter previo al día de la votación de un cursillo sobre atención a personas con discapacidad.
- g) La previsión en los edificios de un itinerario de salida urgente para las personas con movilidad reducida o de avisadores de luces para las personas sordas para el caso de desalojo urgente.
- h) La creación de una guía de educación electoral para que las personas con discapacidad con un texto fácil conozca cuales son sus derechos y obligaciones.
- i) Líneas de teléfonos gratuitos, correo electrónico, videoconferencia para que las personas con discapacidad puedan resolver dudas.
- j) Las campañas institucionales deberán estar subtituladas y con una ventanilla que aparezca un intérprete de lengua de signos.
- k) Los mítines, debates televisados y cualquier otro, deberá contar con el subtulado y con intérprete de lengua de signos.



5.5. TARJETA DE DISCAPACIDAD.

Pese a no ser competencia de la Oficina Permanente Especializada, durante el año 2008 se recibieron 350 correos electrónicos enviados por personas sordas o con discapacidad auditiva, consultando la posibilidad de que los certificados de discapacidad tuvieron el tamaño de una tarjeta bancaria o del DNI y el procedimiento a seguir para conseguirlo al igual que existe en las siguientes CCAA:

- Cantabria.
- Extremadura.
- La Rioja.
- Madrid.

Los correos electrónicos ponían de manifiesto la discriminación existente entre Comunidades Autónomas e incluso entre asociaciones de personas sordas, por ejemplo la Asociación de Implantados Cocleares (AICE), expide un carné válido en algunos países de la Unión Europea que permiten, no solo acceder a los controles del aeropuerto sin necesidad de pasar las personas usuarias de implante coclear por los detectores de seguridad del aeropuerto a causa de los problemas que ocasionan con relación al implante, sino que se beneficia de las ventajas sobre descuentos en las entradas a museos, transportes, etc.

Con esa tarjeta se puede entrar de forma gratuita o con importantes descuentos en centros de arte europeos como por ejemplo la Capilla Sixtina del Vaticano, o en cualquier edificio público en Praga de forma gratuita o con descuento por el certificado de discapacidad.

El problema surge también en que al estar transferidas las competencias sobre las certificaciones de discapacidad a las autonomías, para conseguir descuentos con el "certificado de minusvalía" en lugares como las Cuevas de Altamira en Cantabria, no se aceptan los certificados de otra comunidad autónoma, al no estar reglada su normativa, aunque sí la tarjeta expedida por cualquier Comunidad Autónoma. Es decir, no se acepta el folio DIN A-4, aunque sí la tarjeta de discapacidad según las quejas presentadas a la OPE.

Las personas sordas o con discapacidad auditiva se quejan de que no haya una tarjeta que sirva para el territorio nacional o el territorio europeo por lo que sería necesario la creación de una tarjeta de discapacidad en el mismo sentido que la tarjeta sanitaria europea o como en la actualidad existe la tarjeta Europa de estacionamiento que se ha implantado en algunos Ayuntamientos para las personas que tengan movilidad reducida.

Finalmente la Oficina Permanente Especializada transfirió los correos electrónicos a las comunidades autónomas correspondientes y algunas de ellas aceptaron la petición de la ciudadanía y en la actualidad a 2009, las cuatro CCAA arriba relacionadas han aceptado expedir la citada tarjeta.



5.6. APARCAMIENTO RESERVADO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Las personas con discapacidad física o con movilidad reducida que precisan de los aparcamientos reservados, presentan quejas por dos motivos:

- a) Los citados aparcamientos son ocupados por personas sin discapacidad, estacionando indebidamente, por lo que no pueden acceder las personas con movilidad reducida y tener una vida normal, autónoma e independiente.
- b) También los aparcamientos son ocupados de forma fraudulenta por familiares de personas con discapacidad para su uso personal.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.a) del Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, formula una propuesta sobre las sanciones por estacionamiento indebido en las plazas reservadas a personas con discapacidad y de modificación normativa para mejorar la situación actual.

En el informe citado solicita que se eleve al Pleno del Consejo Nacional de Discapacidad y se remita al Ministerio del Interior para informe sobre su oportunidad y conveniencia.

A su vez, se recoge la normativa referente a la tipificación de las infracciones y sanciones en el estacionamiento indebido en una zona reservada para personas con discapacidad.

También se valora la ley sobre tráfico, circulación, vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

En concreto matiza las cuestiones reguladas con el estacionamiento indebido en zona reservada para personas con discapacidad que se encuentra tipificado como una infracción leve y por tanto sancionable con multa de cuantía de hasta 90 euros y no lleva aparejada la pérdida de puntos ya que tan sólo afecta esta situación a las infracciones graves o muy graves, solicitan la posibilidad de que para estas infracciones se incrementen las cuantías de las multas y que pudiera tener como sanción añadida la pérdida de puntos ya que debería considerarse como falta grave.

Dicho informe justifica la modificación por cuanto que la movilidad por medio del transporte privado de las personas con discapacidad es uno de los aspectos esenciales para su normalización y para el logro efectivo de su autonomía personal.

La experiencia contrastada, desde el movimiento asociativo de la discapacidad y sus familias, es la del escaso, casi nulo, respeto de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, lo que comporta una grave falta de movilidad y un quebranto en las posibilidades de desenvolvimiento personal y por ende afecta a la circulación urbana al limitar las posibilidades de estacionamiento de este grupo de personas.



Esta situación perfectamente contrastable precisa elevar las sanciones de este tipo de infracciones y ser consideradas como graves; y además por la afectación en la circulación y en la movilidad de un importante grupo de población requeriría que las sanciones lleven aparejada la pérdida de puntos.

Tras examinar la queja planteada; la Oficina Permanente Especializada, el 29 de mayo de 2008, solicitó al Ministerio de Interior, Dirección General de Tráfico, un informe sobre los hechos alegados, que ha sido contestado en fecha 15 de julio de 2008, en los siguientes términos:

“La Ley de Seguridad Vial en su Artículo 7 considera que es competencia de los Municipios la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, debiendo prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos.

El Artículo 159 del Reglamento General de Circulación, al regular la señal S-17 de estacionamiento, establece que puede llevar determinados símbolos representando alguna clase de vehículos, de este modo indica que ese estacionamiento está reservado a esa clase de vehículos. En el caso que ese símbolo represente una persona con discapacidad significará, por tanto, que sólo esos vehículos pueden estacionar en ese lugar.

El artículo 94.2 d del mismo texto reglamentario prohíbe estacionar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

En consecuencia, si bien la citada señal es de indicación, el precepto que la regula contiene una reserva de uso del espacio al que hace referencia, para el tipo representado en el símbolo, reforzándose la obligatoriedad de su cumplimiento en el mencionado Artículo 94.2.d) del Reglamento General de Circulación.

Como se infiere de esta regulación, el hecho de estacionar en esas zonas reservadas para personas con discapacidad, es de desobediencia a una señal y está considerada como infracción leve, al no estar calificada expresamente como grave o muy grave en el Artículo 65 de la Ley de Seguridad Vial y, por tanto, su sanción máxima es de 90 €, sin que en el momento actual esté prevista su modificación en el sentido de detracer puntos por su incumplimiento, como se solicita en su escrito, toda vez que el sistema de permisos y licencias de conducción por puntos se estableció para actuar sobre las conductas peligrosas para la vida y la integridad física o moral de las personas físicas y, si en el futuro se introducen variaciones será, únicamente, para ese tipo de comportamientos que constituyen un riesgo para la seguridad vial”.

Además de las quejas presentadas por el CERMI, la Oficina Permanente Especializada recibe quejas de personas con movilidad reducida, por estacionamiento indebido por parte de personas sin discapacidad, e incluso por los familiares que tienen dicha tarjeta y aparcan de forma indebida en zonas reservadas, en lugares de concurrencia pública, en sus domicilios,



centros de trabajo o en los estacionamientos públicos, lo que impide la accesibilidad a los que verdaderamente lo necesitan.

Y aún cuando llaman a la policía municipal para que imponga multas a los infractores y retiren el vehículo, por la tardanza en la llegada impiden que el aparcamiento esté libre en un plazo breve.

La Oficina Permanente Especializada analiza tanto las propuestas como el informe emitido por el Ministerio del Interior que considera que desde una perspectiva general, la Constitución Española, siguiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reconoce a todos los españoles la **igualdad** ante la ley y a **no ser discriminados** por cualquier condición o circunstancia (Art. 14). Asimismo, el Art. 9.2 manifiesta que los poderes públicos **promoverán las condiciones** para que la **igualdad del individuo** y grupos en que se integran sean reales y efectivas, **removiendo los obstáculos y facilitando la participación** de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otro lado, el Art. 10.1 establece que **la dignidad** de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, etc., son fundamentos del orden político y social.

En cuanto a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, (LIONDAU), justifica su promulgación por dos razones esenciales:

- La persistencia en la sociedad de desigualdades.
- Los cambios operados en la manera de entender el fenómeno de la “discapacidad” y la aparición de nuevos enfoques y estrategias.

Esta ley se inspira en los principios de:

- a) Vida independiente:** la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- b) Normalización:** el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- c) Accesibilidad universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.



Por todo ello, la Oficina Permanente Especializada **concluye:**

Que si bien, la normativa considera que la sanción máxima por aparcar en una zona reservada a personas con movilidad reducida, es una infracción leve con multa de 90 euros, sin afectar a la reducción de los puntos, por considerarse que no es una actuación peligrosa para la vida y la integridad física o moral de las personas físicas y que no constituyen un riesgo para la seguridad vial, lo cierto es que el contenido del reglamento es discriminatorio pues **puede ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otra por razón de discapacidad**, es decir, la experiencia demuestra que las personas con movilidad reducida cuando no encuentran un aparcamiento reservado, por estar ocupado indebidamente por una persona sin movilidad reducida, el desplazamiento a sus domicilios o centros de trabajo les resulta inviable, el entorno no es accesible, lo que comporta la falta de movilidad y de desenvolvimiento personal.

La imposibilidad de acceder a los lugares de trabajo o domicilios o cualquier otro, ocasiona que las personas con movilidad reducida, no puedan llevar una vida normal e independiente, sufran accidentes que atentan contra su vida, y por tanto su integridad física. El coche para ellos es uno de los aspectos esenciales para su normalización, autonomía personal y vida independiente.

A la vista de la falta de sensibilidad de los conductores sin discapacidad, que aparcan a pesar de que hay un símbolo que prohíbe estacionar en zonas reservadas para personas con discapacidad, y también de los propios familiares de personas con discapacidad que tienen la tarjeta y la usan privativamente, la única vía posible de solución sería que se modificara la normativa de tráfico para conseguir la reducción de los puntos, pues las multas se pagan y persisten en su actitud, no así con los descuentos de puntos correspondientes, como se ha comprobado por la reducción de muertos en las carreteras en el año 2008, y por ello se va a solicitar como recomendación al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, la modificación de la normativa.



5.7. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

El Defensor de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Extremadura: Fundación Tutelar de Extremadura, presenta a la Oficina Permanente Especializada la siguiente queja:

“Por medio de la presente, en calidad de Defensor de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Extremadura, figura creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2005, cuyo funcionamiento, funciones y cometidos se plasman en virtud del Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y la Fundación Tutelar de Extremadura; a la cual queda adscrita la Oficina del Defensor, para la promoción y defensa de los derecho e intereses de las personas con discapacidad en nuestra Comunidad Autónoma; atribuyéndole, entre otras funciones, la de colaborar con los poderes públicos en la consecución del bienestar de las personas con discapacidad, así como emitir informes relativos a la realidad, situaciones y necesidades de estas personas, y formular sugerencias, propuestas o recomendaciones acerca de las cuestiones que les afecten.

En virtud de las funciones atribuidas, y tras haberse planteado varias quejas ante esta Oficina referidas a la aplicación del Artículo 36.3. de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que expresamente dice: “Cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en el pleito el beneficiario de la justicia gratuita, deberá éste pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido. Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas”.

Concretamente las quejas han venido referidas al abono de las minutas de honorarios por beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita a letrados en los procedimientos iniciados para solicitar una incapacidad permanente en sus varios grados ante el Juzgado de lo Social, cuando se concede tal incapacidad y se reconoce el derecho a percibir la pensión reglamentariamente establecida.

Habiéndose procedido al análisis y estudio de las siguientes normas:

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.*
- RD 2013/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.*
- Ley 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1996.*
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*
- Constitución Española de 1978.*



Pues bien, a la vista de la anterior legislación, entendemos que el párrafo tercero del Art. 36. de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita podría vulnerar tanto el espíritu de la propia norma, como la ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las persona con discapacidad, puesto que una persona con discapacidad que no tiene recursos económicos para litigar, en el presente caso contra la Seguridad Social, y tiene que acudir al turno de oficio para que se le asigne un abogado que le defienda y al reconocimiento de Asistencia Jurídica Gratuita, para que se le reconozca ese derecho a litigar gratuitamente, que una vez concedido tal derecho, si es estimada la demanda, y se le reconoce tal incapacidad y además la pensión que reglamentariamente esté establecida, como los Tribunales no suelen hacer pronunciamiento en costas en este tipo de procedimiento, se da la paradoja que el beneficiario de la Justicia Gratuita y al que se le ha concedido el derecho a abogado que le defienda gratuitamente en el procedimiento, tiene que abonar al mismo una minuta de honorarios, no pudiendo hacerlo en muchos casos por carecer de recursos económicos, como bien acredita el reconocimiento a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Por todo ello, a la vista del Art. 36.3. de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y de las normas arriba mencionadas entendemos que se deberían hacer exclusiones en dicha norma para que, aquellas personas con discapacidad que tienen que litigar contra la Administración del Estado, por ejemplo Tesorería General de la Seguridad Social y/o Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc., para el reconocimiento de sus derechos, tales como Incapacidad Permanente Absoluta o Total etc., no tengan que abonar las costas causadas en su defensa cuando lo Tribunales de Justicia en sus sentencias no hagan pronunciamiento alguno sobre ellas.

Con estas exclusiones se garantizaría además de la tutela judicial efectiva, la gratuidad de la justicia para aquellos que carecen de medios económicos, conforme establece el Art. 119. de la Constitución Española y la accesibilidad a la justicia para las personas con discapacidad, pues entendemos discriminatorio el hecho de que aquellas personas con discapacidad que carecen de medios para litigar y que acudan al turno de oficio, para solicitar el reconocimiento de un derecho por el sólo hecho de litigar contra la Administración del Estado, a la que habitualmente los Tribunales no suelen condenar en costas aunque haya una estimación total de la demanda, tengan que abonar una minuta, cuando haya reconocimiento de una incapacidad y el derecho a una pensión reglamentariamente establecida, pues la cuantía de las pensiones actualmente establecidas no supone para ellas venir a "mejor fortuna", entendiendo dicho concepto en los términos establecidos en el Artículo. 36.2. de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que dice textualmente que: "se presupone que ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del modelo previsto en el Artículo 3, o si se hubieran alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la presente ley".



Dado que corresponde, entre otras muchas funciones, a esta Oficina a la que me dirijo, la de proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad para su consideración, medidas o decisiones que prevengan estructural o coyunturalmente situaciones de discriminación por razón de discapacidad en los ámbitos establecidos en la LIONDAU, y al Consejo Nacional de Discapacidad la promoción de Igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y entendiendo que las quejas planteadas suponen una clara discriminación, como ya he expuesto a lo largo de este escrito, y habiendo remitido igualmente recomendaciones en este sentido, tanto al Presidente del Gobierno y distintos Ministerios, me permito dirigirme a este Organismo con la seguridad de que las justas reivindicaciones y recomendaciones realizadas sean estudiadas por el mismo”.

Tras examinar las cuestiones planteadas la Oficina Permanente Especializada informó lo siguiente:

Primero:

La primera consideración que ha de tenerse en cuenta, a la hora de analizar las cuestiones suscitadas en la queja que plantea la Oficina del Defensor de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Extremadura con respecto a la vulneración del principio de no discriminación de las personas con discapacidad que obtienen el beneficio a la justicia gratuita por carecer de recursos, en primer lugar es determinar que se cumple el derecho constitucional a conseguir la tutela judicial efectiva.

Una vez se ha comprobado que sus ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superan el cuádruplo del salario mínimo interprofesional y por consiguiente, las prestaciones que comprende la asistencia jurídica gratuita, tanto para las personas con discapacidad cuyos ingresos no superen el cuádruplo del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud son en términos generales:

- Asesoramiento y orientación gratuitos anteriores al proceso.
- Asistencia de abogado.
- Defensa y representación gratuitos por abogado y procurador en el proceso judicial.
- Liberación del pago de los depósitos necesarios para la interposición de recurso.
- Asistencia pericial (de un perito) gratuita en el proceso.
- Obtención de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.

En este primer caso las personas con discapacidad que no tienen recursos económicos pueden obtener asistencia gratuita cuando no superan el cuádruplo del salario mínimo interprofesional.



Segundo:

En cuanto a la justicia gratuita dentro de los límites establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como en los tratados y convenios internacionales celebrados por España, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad, el Artículo 5 regula el reconocimiento excepcional del derecho.

En las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, se podría reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad señaladas en el Artículo 1.2. de LIONDAU así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés.

En tales casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinara expresamente que beneficios de los contemplados en el Artículo 6 detallados en el párrafo primero que excluye expresamente las costas.

El derecho a la justicia gratuita que señala el Artículo 1.2. tendría la consideración de persona con discapacidad a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que no exceda del cuádruplo del salario mínimo interprofesional.

Tercero:

Una vez obtenida la justicia gratuita y finalizado el procedimiento, la cuestión que plantea el Defensor de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Extremadura, es que en la redacción del Artículo 36.3. puede existir una supuesta vulneración del principio de no discriminación al no extenderse la gratuidad al pago de las costas.

*"Cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en el pleito el beneficiario de la justicia gratuita, **deberá éste pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido.** Si excedieren se reducirán a lo que importe dicha tercera parte, atendiéndose a prorrata sus diversas partidas".*

El Defensor de las Personas con Discapacidad de Extremadura entiende que se da la paradoja de que a quien se le reconoce el derecho a litigar gratuitamente, una vez concedido tal derecho, si es estimada la demanda, y se le reconoce tal incapacidad y además la pensión que reglamentariamente este establecida, como los Tribunales no suelen hacer pronunciamiento en costas en este tipo de procedimiento, se da la argumentación que el beneficiario de la Justicia Gratuita y al que se le ha concedido el derecho a abogado que le defienda gratuitamente en el procedimiento, tiene que abonar al mismo una minuta de horarios, no pudiendo hacerlo en muchos casos por carecer de recursos económicos.

Hay que tener en cuenta que el derecho a la asistencia jurídica gratuita es un derecho prestacional de configuración legal cuyas concretas condiciones de ejercicio corresponde delimitar al legislador.



Supone que debe reconocerse la justicia gratuita a quienes no pueden hacer frente a los gastos del proceso so pena, en otro caso, de verse en la alternativa de dejar de litigar o poner en peligro el nivel mínimo de subsistencia personal o familiar.

No obstante, el Artículo 36.3 respecto al abono de los honorarios, dispone que cuando la sentencia no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo el beneficiario de justicia gratuita, correrán a su cargo las de su defensa con los límites que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido. Esa cantidad es similar para cualquier persona que con la terminación del proceso viniere en mejor fortuna.

Cuarto:

En cuanto a las funciones de la Oficina Permanente Especializada la normativa la otorga una serie de atribuciones como la de proponer al Pleno, para su consideración, medidas o decisiones que prevengan estructural o coyunturalmente situaciones de discriminación por razón de discapacidad en los ámbitos establecidos en la LIONDAU, así como las de estudiar y analizar las denuncias en materia de discriminación por razón de la discapacidad, sin perjuicio de las atribuciones de los organismos y autoridades que sean competentes.

Por consiguiente, esta Oficina Permanente Especializada concluye:

En primer lugar, cuando el juez no hace una expresa mención en el pago de las costas y el juicio ha devengado favorable, económicamente, en la persona con discapacidad, se entiende por ley que los abogados pueden emitir una minuta que no supere el tercio legal establecido en la ley sobre lo ingresado.

En segundo lugar, si con la terminación del proceso viniera a mejor fortuna, dentro del plazo de tres años que marca el código civil, en sus ingresos económicos, al igual que cualquier otra persona beneficiaria de la justicia gratuita, le correspondería el pago de las costas correspondientes.

No obstante en función de la petición realizada por el Defensor de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Extremadura se propondrá en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad la modificación normativa que solicita de devenir la asistencia jurídica gratuita hasta la ejecución de la sentencia.



5.8. IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

A continuación se informa de una consulta presentada en la OPE:

La familia de una persona con discapacidad recibió un importe de 4.088 € del Servicio Extremeño de Salud por varios conceptos: la adquisición de una silla de ruedas y tres prótesis para su hijo.

Al realizar la familia la declaración del impuesto sobre la renta del año 2007, la Agencia Tributaria le informa que debe tributar por el importe recibido. Como no están de acuerdo solicita una aclaración a la Agencia Tributaria.

En fecha de 30 de julio de 2008 la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de Extremadura emite un informe no vinculante que manifiesta *"el importe recibido es una ganancia de patrimonio que se integra como renta general en la base imponible del impuesto, al constituir una variación en el valor del patrimonio del sujeto pasivo puesta de manifiesto por una alteración en su composición y no proceder dicha variación de ningún concepto sujeto por este impuesto"*.

En dicho informe se califica el importe recibido como *"ayuda de carácter social que no pueden encuadrarse entre las destinadas al restablecimiento de la salud, por lo que las mismas están sometidas al impuesto con la consideración de ganancia patrimonial a lo que hay que añadir que esta ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos exención o no sujeción establecidos legalmente"*.

La persona que reclama alega que el importe recibido corresponde a una prestación de las previstas en el Decreto 6/2006, de 10 de enero, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

El Artículo 2 del Decreto citado define la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud como *"el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiendo por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basándose en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias"*.

También se establece que *"el procedimiento para el acceso a los servicios que hacen efectivas las prestaciones será determinado por las administraciones sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias"*.

De entre las prestaciones que establece el anexo VI se establece la cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica.

En algunas Comunidades Autónomas se adquiere la prótesis y después presenta la documentación justificativa para que el servicio de salud le reintegre el gasto. Este parece que es el caso.



En consecuencia no se trata de una ayuda social, que es como se califica en la contestación de la Agencia Tributaria, sino de una prestación del Sistema Nacional de Salud.

Analizada la Ley 32/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, resulta que en el Artículo 33 se define como ganancia y pérdida de patrimonio:

“1. Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

El Artículo 7 regula las exenciones del impuesto sobre la renta, y no recoge este tipo de prestación como prestación exenta de tributación.

Tampoco se regula dicha exención del impuesto sobre la renta, y no recoge este tipo de prestación ortoprotésica.

En consecuencia, cabe considerar que sí está sujeta a tributación, ya que no está expresamente recogida su exención del impuesto sobre la renta de personas físicas.

Si la persona con discapacidad no está de acuerdo con la decisión que adopte la Agencia Tributaria en forma de acto administrativo en el que resuelva la obligación de tributar por el importe indicado, puede interponer una reclamación económico-administrativa con el fin de que la Agencia Tributaria se pronuncie de forma vinculante sobre la cuestión.



5.9. TERMINOLOGÍA DE LA DISCAPACIDAD EN POSITIVO.

1. PARTE JURÍDICA.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE del 3 de diciembre), dispone:

- Disposición adicional octava. Terminología.

Las referencias que en los textos normativos se efectúan a <<minusválidos>> y a <<personas con minusvalía>>, se entenderán realizadas a <<personas con discapacidad>>.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos <<persona con discapacidad>> o <<personas con discapacidad>> para denominarlas.

Asimismo, el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad (BOE de 7 de septiembre), dispone:

- Artículo 2. Funciones del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Para el cumplimiento de los fines señalados, el Consejo Nacional de la Discapacidad desarrollará las siguientes funciones:

- Emitir dictámenes e informes, de carácter preceptivo y no vinculante, sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con el objeto del Consejo que se sometan a su consideración y, en especial, en el desarrollo de la normativa de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

2. ESTILO.

Las normativas, resoluciones, ordenes, recursos administrativos, sentencias, providencias, actas, etc. que proceden de la Administración Pública debe resolver en positivo la terminología que afecta a las personas con discapacidad.

El lenguaje no es solo una cuestión de forma, sino también de fondo. No se trata solo de crear o actualizar unas leyes como ya se ha visto en el apartado primero, porque esto no es posible si la propia Administración Pública no lo acepta y lo divulga con sus documentos o actos administrativos.



Con el lenguaje se integra o se margina. Es la traducción de nuestra forma de pensar, de la educación recibida y de la mediación cultural. Para salir de la desventaja social que tiene el colectivo de la discapacidad pasa por conseguir que los funcionarios públicos conozcan las normativas vigentes y los informes realizados por la Oficina Permanente Especializada con el fin de utilizar bien el lenguaje y usar en cada caso los términos adecuados.



5.10. AUSENCIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

5.10.1. ADAPTACIÓN A UNA PERSONA SORDA PARA PRUEBA DE EXAMEN DE IDIOMAS.

En la Oficina Permanente Especializada, se presentó una queja sobre la decisión de un centro de enseñanza en la Escuela Oficial de Idiomas dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Los hechos fueron los siguientes:

“Una persona con discapacidad auditiva solicita a la Escuela de Idiomas citada una adaptación en el examen consistente en la lectura por un profesor de los textos, ya que la persona sorda no puede oír ni las grabaciones ni la radio, pero sí puede leer los labios”.

La Oficina Permanente Especializada, ante la situación planteada pidió informe a la Subdirectora General de Ordenación Académica de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para analizar los motivos por los que no se le concedió la adaptación para la prueba.

La Oficina Permanente Especializada recibió el siguiente informe:

“Exposición de motivos por los que se le ha denegado la adaptación de la prueba de Comprensión Oral del Certificado del nivel básico:

Marco normativo.

Los nuevos currículos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, derivados del plan de estudios establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, tienen como referencia las competencias propias que aparecen en las tablas que describen los niveles de dominio de uso de la lengua extranjera en el Marco común europeo de referencia: aprendizaje, enseñanza, evaluación. (MCER en adelante) esas descripciones están clasificadas por destrezas y por tipos de actividades en las que se tiene que desenvolver el usuario de la lengua para poder demostrar su nivel de dominio.

En cuanto a la destreza de la comprensión oral, existe un apartado esencial sobre la comprensión de material grabado o retransmitido por medios técnicos.

Los Certificados de cada nivel, básico, intermedio y avanzado, se obtienen mediante la superación de unas pruebas terminales específicas de certificación que deben ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, competencias y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en los currículos de los idiomas respectivos.

Los certificados tienen validez nacional y acreditan que los poseedores han conseguido los objetivos y adquirido las competencias.



El currículo que ha desarrollado la Comunidad de Madrid para el nivel básico en el Decreto 31/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos del Nivel Básico y del Nivel Intermedio de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de junio) tiene como referencia las competencias propias del nivel A2 del MCER, en consonancia con lo fijado por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de Educación.

La evaluación de certificación, que se realiza en el último curso de cada nivel, está establecida por la ORDEN 2318/2008, de 29 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la prueba de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (BOCM de 22 de mayo).

El Artículo 10 de esa norma regula la estructura, característica y duración de la prueba del siguiente modo:

1. La prueba constará de cuatro partes independientes: comprensión de lectura, comprensión oral, expresión escrita y expresión oral, incluyendo la interacción. Las características de la prueba en su conjunto y de cada una de las partes, así como la duración y los criterios para su aplicación, evaluación y calificación seguirán las especificaciones que se detallan en el Anexo II de la presente Orden.

En el Anexo II se puede leer lo siguiente:

Comprensión oral.

Constará de un mínimo de dos tareas a partir de la audición de una serie de textos orales auténticos (o de similares características) en soporte audio o video.

Dependiendo de las tareas, los textos se escucharán, como máximo, dos veces y serán de tipología y fuentes diversas tales como mensajes telefónicos, previsiones del tiempo, noticias, entrevistas, debates, etc.

La misma Orden contempla posibles adaptaciones siempre y cuando se respeten en lo esencial los objetivos fijados en el currículo.

Artículo 11:

Adaptación de las pruebas:

1. Las pruebas de certificación se adaptarán a las necesidades especiales de aquellos alumnos que presenten algún tipo de discapacidad física o sensorial. Las medidas para su adaptación se basarán en principios de igualdad de oportunidades, de no discriminación y de compensación de desventajas según la legislación vigente.

2. Las discapacidades a las que se refiere el apartado anterior comprenderán la discapacidad visual, parcial o total, y algunos grados de discapacidad motriz y de hipoacusia.



3. Los alumnos que necesiten condiciones especiales para la realización de la prueba deberán justificarlo en el momento de formalización de la matrícula mediante certificación oficial de su minusvalía y del grado de la misma.

4. Con el fin de adoptar las medidas oportunas para que estos alumnos con necesidades especiales puedan realizar las pruebas en las condiciones requeridas, los centros informarán a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de los casos de alumnos matriculados en el centro, indicando qué tipo de discapacidad presentan y el sistema de adaptación necesario para la realización de las pruebas.

Respecto a las adaptaciones que esta Consejería ha realizado para los alumnos con algunas de las discapacidades mencionadas han consistido, según los casos, en la utilización de medios mecánicos de acceso a la prueba, traducción de los ejercicios escritos al Braille, ampliación del número de audiciones, realización en salas distintas al resto de candidatos y ampliación de los tiempos de realización según la orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el empleo público de personas con discapacidad (BOE de 13 de junio de 2006).

Asimismo, en el Artículo 8 de la Orden 2318/2008, de 29 de abril, se indica la posibilidad de que los alumnos que no superen todas las destrezas de la prueba de certificación puedan solicitar a la EOI una acreditación de haber alcanzado el dominio correspondiente en algunas de ellas.

Actuaciones en el caso de la reclamante.

La reclamante es alumna oficial de la EOI de Moratalaz, en la que ha realizado durante el año 2007/08 estudios de 2º curso del nivel básico de los idiomas francés e inglés.

Durante el mes de marzo pasado la interesada se dirigió a la jefa de estudios de la escuela, solicitando la adaptación de la prueba de certificación, que debería realizar en el mes de junio; acompañaba su solicitud del certificado oficial correspondiente de diagnóstico y grado de minusvalía. La adaptación solicitada consistía en que un profesor le leyera los mensajes orales emitidos en soporte audio que formaran parte de la prueba, puesto que, según su declaración, no puede oír la radio ni grabaciones electrónicas.

Asimismo, la jefa de estudios pedía información sobre la posibilidad de que la alumna pudiera continuar estudios de esos idiomas en el nivel intermedio, en el caso de no obtener el certificado del nivel básico.

Desde la Subdirección de Ordenación Académica, dependiente de esta Dirección General, se emitió documento denegatorio, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente respecto a los objetivos, contenidos y características de la prueba, así como las adaptaciones de acceso llevadas a cabo por esta Dirección General de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.



Posteriormente, en entrevista mantenida por el Jefe de Servicio de Ordenación de la enseñanzas de Régimen Especial con la interesada y su madre se les informó de todo esto y de la posibilidad que tiene de formalizar la matrícula en el primer curso del nivel intermedio en el idioma inglés, aún no poseyendo el certificado del nivel básico en este idioma, en aplicación del Artículo 9.3 Decreto 31/2007, de 14 de junio, por estar en posesión del título de Bachiller. Además, se les informó de la posibilidad de solicitar la acreditación de las competencias superadas en la prueba de certificación y de presentarse a la prueba de clasificación para el nivel intermedio en el idioma francés.

Actuaciones para la convocatoria extraordinaria de septiembre.

Esta Dirección General realizará para la convocatoria extraordinaria de septiembre una adaptación de acceso a la prueba mediante la grabación estandarizada de un video con apoyo de lectura labial a los documentos audio de la parte de comprensión oral, respetando lo establecido en la adicional cuarta del Decreto 31/2007, de 14 de junio.

Con anterioridad a la realización de la prueba, el Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen Especial mantendrá una entrevista con la reclamante y con la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas de Moratalaz para informarles de la adaptación y del procedimiento a seguir para la aplicación de la mencionada prueba”.

A pesar de la voluntad de evitar un trato discriminatorio con la grabación estandarizada de un vídeo con apoyo de lectura labial a los documentos audio de la parte de comprensión oral, la Oficina Permanente Especializada entiende que de esa manera tampoco se resuelve el problema.

INFORME OPE:

Las personas sordas o con discapacidad auditiva que entienden por lectura labial precisan de una serie de pautas para poder entender. En el libro “Método de lectura labial” creado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Permanente Especializada en el año 1980 y registrado en el Registro de la Propiedad Horizontal, indica cuales son esas pautas:

¿Cómo hablar a las personas sordas o con discapacidad auditiva?

1. Hay que hablarle mirándole de frente o de perfil.
2. Hay que llamarle la atención cuando se entra en una habitación de forma suave, encendiendo y apagando la luz de la habitación. Cuando esto no sirva se le avisará con un roce suave, si se hace de forma brusca sólo se consigue darle un buen susto, ya que el sordo al no oír tiende a concentrarse en lo que está haciendo.
3. Hay que atender o escuchar en un lugar donde haya luz, ésta nunca podrá ser tenue, ni estar apagada, pues el sordo sólo entiende si ve y deberá ver lo más nítido posible. Tampoco deberá estar en contraluz, pues el reflejo impedirá ver.



4. Hay que evitar poner las manos delante de la boca, o mantener un cigarro, bolígrafo, las patillas de las gafas, etc., en los labios. Si se tiene bigote que tapa el labio superior hay que recortarlo para se vea. El sordo precisa para entender, especialmente el movimiento del labio superior.
5. Hay que vocalizar con voz y tono normal, nunca grite o hable lentamente, pues al exagerar los movimientos no se ponen bien los fonemas en su sitio, al tiempo que la cara se vuelve inexpresiva por el esfuerzo, se tensa el cuerpo y el sordo no puede deducir el estado de ánimo del interlocutor.
6. Hay que hablarle normal, no obstante si la persona sorda acaba de perder la audición y es poshocutiva, es decir, ha aprendido a hablar antes de perder la audición, al principio deberá hablarle despacio, nunca a "cámara lenta" y sobre todo vocalizando sin exagerar. Si pierde la paciencia lo mejor es dejarlo, la cara de cansancio del interlocutor, hace que el sordo se tense y no comprenda lo que se le dice.
7. Hay que tener en cuenta que seguir una conversación, representa un gran esfuerzo para el sordo, cuando entre en un diálogo ya empezado o se pierda, hay que indicarle el tema que se esta tratando para que pueda entender, nunca se debe dejar para después, a ver si lo entiende pues si pierde el hilo de lo que se trata, es difícil de recuperar.
8. Cuando el dialogo no es de persona a persona, es decir, entre dos personas, que es la forma más fácil de entender, y se quiere hablar en un grupo de tres o cuatro, el sordo deberá situarse en el centro para ver los labios.

Finalmente la persona con discapacidad auditiva se examinó en septiembre en una prueba donde podía entender por labiolectura y fue aprobado; agradeció a la Oficina Permanente Especializada la labor realizada para conseguir la igualdad de trato con respecto a los demás alumnos.



5.11. TERMINOLOGÍA EN CERTIFICADO DE MINUSVALÍA.

En un certificado de minusvalía expedido por el Centro Base número 4 de Móstoles dictan una resolución con la siguiente terminología “no alcanza un grado de minusvalía superior al 33 %”.

Con esa expresión “ambigua”, algunos órganos públicos desestiman la solicitud de la persona con discapacidad de acceder a los beneficios fiscales, como el caso del Ayuntamiento de Móstoles, que desestima la solicitud de exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción por considerar que la terminología no da lugar a un reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

La Oficina Permanente Especializada, al ser el reclamante pensionista con incapacidad permanente total, solicitó informe al Órgano correspondiente y al no recibir contestación, analizó la interpretación de la frase motivo de la queja considerando lo siguiente:

El Artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, establece: “A los efectos de ésta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas...”

El Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad, a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece en el Artículo 1.1 que *“tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento”.*

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento a:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

A efectos de lo expuesto en la citada ley, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se podrá acreditar, mediante la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

El artículo 2.2 establece: “A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía superior al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:

- b) Los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del Artículo 1.2 del presente Real Decreto podrán solicitar del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, el reconocimiento de un grado de minusvalía superior al 33 por ciento.



- c) Cuando como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior no se alcanzara un grado de minusvalía superior al 33 por ciento, la correspondiente resolución o certificado se limitará a establecer esta circunstancia."

El Artículo 3 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad establece que se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las Administraciones públicas.

Por otra parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2007 dictada en el recurso de casación 3872/2005, establece que la atribución de la condición o estatus de persona con discapacidad pertenece al grupo normativo de la Ley 13/1982 de Integración Social de Minusválidos y al de la Ley 51/2003. El Artículo 2.1 de la Ley 51/2003 despliega su eficacia en todo el ámbito de materias de dicha Ley, pero no alcanza a la atribución con carácter general de la condición de "minusválido" (persona con discapacidad).

De acuerdo con los hechos alegados y la normativa aplicable, esta Oficina Permanente Especializada concluyó en el expediente normativo lo siguiente:

En primer lugar, como pensionista de incapacidad permanente total tiene la consideración de persona con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, pero solo a los efectos de lo dispuesto en la ley 51/2003, es decir, dentro de su ámbito de aplicación, que no comprenden algunas materias como la tributaria.

En segundo lugar el Real Decreto 1414/2006 concreta la equiparación, siempre dentro del ámbito de aplicación de la ley 51/2003, el reclamante puede acreditar un grado de minusvalía igual al 33 por ciento con la resolución del INSS en la que se le reconoce una incapacidad permanente, pero para acreditar un grado superior debe solicitarse un certificado o resolución al Órgano competente para valorar el grado de minusvalía. Si el resultado fuese que no alcanza un grado superior al 33 por ciento, el certificado o resolución se limitará a establecer ésta circunstancia. De acuerdo con la documentación aportada, la resolución de 28 de abril de 2008 dictada por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid a partir de una solicitud de revisión del grado de minusvalía, concluye haciendo constar únicamente la circunstancia de que no alcanza un grado de minusvalía superior al 33 por ciento que es lo que establece el apartado c) del artículo 2.2.



Por consiguiente se entiende que el reclamante tiene reconocido un grado de minusvalía igual al 33 por ciento por ser pensionista de incapacidad permanente total, pero sólo a los efectos, y dentro del ámbito de aplicación de la Ley 51/2003 citada; esta equiparación no se da en otros ámbitos como el fiscal, ayudas o beneficios que establecen los ayuntamientos para las personas con discapacidad, salvo que en la normativa que regula estas materias se establezca expresamente esta equiparación.

Posteriormente a esta conclusión, el 13 de octubre de 2008, la Oficina Permanente Especializada recibió el informe solicitado de la Dirección General de Servicios Sociales de Madrid:

En fecha 4/06/07 presenta nueva solicitud de revisión por agravamiento aportando a dicha solicitud de pensión de invalidez permanente en grado de total para su profesión habitual. Así mismo se le informa en base a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, (BOE 16 de diciembre de 2006), por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de la Ley 51/2003 en su Art. 2.2.c) "Cuando como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior no se alcanzara un grado de minusvalía superior al 33 por ciento, la correspondiente resolución o certificado se limitará a establecer tal circunstancia", emitiendo resolución de fecha 28 de abril de 2008 acreditando tal circunstancia tal y como nos lo especifica dicho Real Decreto 1414/2006.

- 1. En respuesta a la aclaración que solicita, en la segunda página de su escrito (que entendemos que incide en la debida interpretación de lo que explícitamente figura en el Artículo 2, punto 2.c., esto es "...no se alcanzará un grado de minusvalía superior al 33 por ciento...") somos conscientes y así lo demuestran según nos comunica el Director del Centro Base nº 4 de Móstoles, de las frecuentes preguntas que se han formulado al respecto, así como de la posibilidad de inducir a error en su interpretación, en tanto que no especifica que lo referido abarca exclusivamente aquellos grados de minusvalía inferiores al 33 por ciento.*

Es por ello, por lo que sería conveniente contemplar este extremo, en el caso en que hubiera revisiones de lo establecido en dicho Real Decreto.

Ante la confirmación de que el contenido de la normativa dé lugar a error en la interpretación se va a recomendar al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad la revisión del texto.



5.12. REGLAMENTO DE NOTARIADO. POSIBLE NORMATIVA DISCRIMINATORIA.

El sector social de la discapacidad representado por el CERMI solicita que el Consejo Nacional de la Discapacidad *examine los términos del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, porque contiene previsiones que a nuestro juicio limitan injustificada y desproporcionadamente determinadas funciones a las personas con discapacidad en su relación con la participación como testigos en las escrituras notariales.*

En concreto, el Artículo 1.Noventa y cinco del Real Decreto citado, que modifica el Artículo 182 del Reglamento, dispone:

“Son incapaces o inhábiles para intervenir como testigos en las escrituras, las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos”.

Esta redacción, como explicamos en el informe adjunto a este escrito, puede constituir elementos discriminatorios contrarios a la Convención Internacional sobre Derechos de las personas con discapacidad, a la Constitución española y a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Por tales motivos, pedimos la intervención de la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad a fin de que el gobierno modifique la norma denunciada y reponga en su integridad los derechos de las personas con discapacidad.

A continuación, se incorpora la transcripción literal presentada por considerarla de interés para el Pleno:

1. INFORME CERMI :

“NOTA SOBRE ASPECTOS CONTRARIOS A LA DISCAPACIDAD CONTENIDOS EN EL REAL DECRETO 45/2007, DE 19 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO, APROBADO POR DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1944”.

Las razones de ésta modificación del Reglamento del Notariado son diversas:

- La integración de los corredores de Comercio en el año 1999.
- La aprobación del nuevo reglamento disciplinario del año 2000.
- Incorporación de la firma digital y otras técnicas telemáticas.
- La desaparición del régimen mutual.
- Otros cambios para hacer la norma de los años 40 menos obsoleta.



Las referencias a la discapacidad son dos:

- **El Artículo primero. Tres: Se añade la letra g) del Artículo 5 del reglamento.**

En el mismo se incluye la previsión del cupo de reserva para las personas con discapacidad en las oposiciones al Título de Notariado. Se hace referencia a una norma derogada, cual es el Real Decreto 1557/1995, de 21 de septiembre, que fue expresamente derogado por el Real Decreto 863/2006, de 14 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a las oposiciones al Título de Notario y al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como la provisión de plazas a su favor.

El error no tiene incidencia práctica, pues no altera la obligación de reservar el cupo en las pruebas de acceso a este Título, pero es sintomático de una deficiente técnica normativa que puede inducir a errores a los eventuales aspirantes.

- **El Artículo primero. Noventa y cinco: Se modifica el Artículo 182 del Reglamento.**

El Reglamento del año 1944 declaraba como incapaces o inhábiles para intervenir como testigos en la escritura "los locos o dementes, los ciegos, los sordos y los mudos."

Ésta modificación cambia la redacción asimilando "locos y dementes" con "personas con discapacidad psíquica".

Ahora dice: "son incapaces o inhábiles para intervenir como testigos en las escrituras, las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos".

Realmente, todo esto resulta muy desafortunado, por las siguientes razones:

- Una redacción como ésta, plana y sin matices, lleva a la exclusión de todas aquellas personas que tengan una discapacidad sensorial o intelectual, sea cual sea su grado. Piénsese que una persona con discapacidad psíquica, por ejemplo, en un grado del 33 por ciento, el mínimo legal, puede ser una persona plenamente capaz para realizar el acto del que trata el artículo. Además, equiparar "locos o dementes" con "personas con discapacidad psíquica" resulta aberrante y muestra un desconocimiento de la realidad de la discapacidad.

- Lo mismo cabe decir de una persona con discapacidad auditiva, que puede tener acceso al acto acompañándose de un interprete de lengua de signos o prevista de apoyo a la comunicación oral, lo que le permite participar con plenitud de facultades en dicho acto.

En el caso de las personas mudas, se trata de personas con todas sus facultades intelectuales intactas: pueden leer, ver y escribir, con lo que realmente no resulta comprensible que se les excluya.



En cuanto a las personas ciegas ("invidentes"), también existen medios que suplen la lectura visual, y, por supuesto, el presentar una ceguera no impide en absoluto a estas personas desarrollar todas sus facultades para ser testigos en un acto de escrituras.

Así pues, este artículo resulta discriminatorio y debe ser suprimido.

En la tramitación de este Real Decreto no se ha consultado al sector de la Discapacidad, lo que hubiera evitado estos crasos errores.

La Oficina Permanente Especializada solicita informe al Ministerio de Justicia. Sobre los hechos alegados, que fue contestado en fecha 9 de julio de 2008 en los siguientes términos:

2. INFORME MINISTERIO DE JUSTICIA:

1. Con relación a la modificación del Art. 182 del Reglamento del Notariado (RN), por la que se declara incapaces o inhábiles para intervenir como testigos en la escritura a "las personas con discapacidad psíquica", en sustitución de la expresión anterior (conforme con la utilizada por el Código Civil en su Art. 681) "locos o dementes", ha de significarse que se optó por su modificación, por considerarla más correcta y respetuosa con el tratamiento y calificación de las personas que sufren o padecen trastornos de naturaleza psíquica.
2. La regulación de los testigos como en la prueba del proceso civil, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, es una regulación especial por razón de la materia, lo que implica que no puede confundirse esta regulación con la de los testigos en los instrumentos públicos, pues a pesar de que en ambos casos se llamen "testigos", las funciones y cometidos que en cada norma cumplen son diversos, y, en todo caso están ajustadas a las finalidades que han de realizar los testigos en los instrumentos públicos y en la prueba de testigos en el proceso civil.
3. A lo anterior ha de añadirse que la expresión del Artículo 361 LEC de personas "permanentemente privadas de razón o del uso de sentidos" es igualmente una locución abierta, no matizada, salvo mediante el adverbio "permanentemente", desde luego, no establece una graduación de la falta de razón o del uso de los sentidos, que traslada al Juez la decisión de proceder a examinar a la persona propuesta como testigo y a valorar, según su criterio, si es idónea o no para desempeñar tal cometido.
4. También debe significarse que, tanto el padecimiento de locura o de demencia, (dice el Código Civil), como el de discapacidad psíquica, al que se refiere el Artículo 182 del reglamento y como el de privación "de razón o del uso de los



sentidos" , no establecen causas de exclusión directas, pues son conceptos que han de ser aplicados e interpretados por el Juez o por el Notario en cada ocasión que haya de valorar si concurren en cada uno de los testigos las condiciones de capacidad que la Ley exige para que su testimonio pueda ser útil a los efectos previstos por la Ley. En consecuencia, el juez o el notario han de evaluar la capacidad de la persona propuesta como testigo y si de su evaluación resulta que carecen de la capacidad exigida, han de acordar no aceptar la intervención de las personas como testigos.

5. Materialmente, los referidos preceptos, dicen que el notario, en tanto que es funcionario público, en el ejercicio de su competencia y función, es quién, en cada caso, y bajo su responsabilidad personal (Art. 2 Ley Notariado), a de apreciar si el testigo tiene suficiente capacidad para comprender la trascendencia del acto en el que se proponga intervenir como testigo. Todo ello a un fin, que el acto que se vaya a autorizar no pueda ser impugnado en el futuro por falta de idoneidad de los testigos, es decir, a fin de velar por el interés preponderante en el acto que es el de las partes otorgantes, no el de los testigos.
6. En todo caso, ha de quedar claro que tanto el precepto citado del Código Civil, como el de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y como el Artículo 184 del reglamento no excluyen "a priori" a ninguna persona de su habilidad para ser testigos. Al contrario, son disposiciones que dicen al notario que ha de examinar en cada acto de otorgamiento, no sólo que las partes otorgantes, sino también los testigos que comparezcan, tengan suficiente capacidad para comprender el sentido y trascendencia del acto que vaya a autorizar, y, que, ante la falta de capacidad, no ha de autorizar el acto o de admitir la intervención de determinada persona como testigos por que, en ejercicio de su competencia, carece de la capacidad precisa.
7. No obstante, si el notario al aplicar la norma y comprobar la idoneidad de los testigos para concurrir como tales en el acto de otorgamiento excluye de modo inadecuado o negligente a determinada persona de la posibilidad de intervenir en el acto del otorgamiento como testigo por apreciar en él "discapacidad psíquica", esta podrá dirigirse en contra del notario a fin de obtener de él, la reparación de daños y perjuicios causados, con cargo a su patrimonio personal.
8. Por último, ha de tenerse en consideración el rango normativo de la disposición, que implica, que las expresiones contenidas en el Reglamento han de integrarse por el notario cuando deba aplicar la norma relativa a la habilidad e idoneidad de los testigos con las contenidas tanto en la ley del Notariado, que



desarrolla y ejecuta, así como lo dispuesto en leyes especiales por razón de la materia y en las eventuales disposiciones reglamentarias que las desarrollen. Todo ello al objeto de que su decisión de no considerar idónea a una persona como testigo se encuentre suficientemente motivada.

9. Como consecuencia de los anteriores argumentos no ha de considerarse que la redacción del Artículo 182 del Reglamento, dada por RD 45/2007, sea irrespetuosa con la protección y tutela que los poderes públicos deben a las personas con discapacidad, ni menos que con base en ella pueda provocarse ninguna discriminación, pues la aplicación de la disposición descansa en su aplicación por un funcionario público especialmente responsable y comprometido en la realización material de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos.

3. INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO:

“Hemos estudiado con todo detenimiento e interés el contenido de su escrito en el que sustancialmente se cuestiona el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, en cuanto modifica el apartado 1, del Artículo 182 de dicho Reglamento sobre la intervención de testigos en las escrituras notariales porque contiene previsiones que, a juicio de ese Comité, limitan injustificada y desproporcionadamente determinadas funciones a las personas con discapacidad.

La institución a podido constatar que, hasta la entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, las causas para considerar inhábil a un testigo estaban reguladas en el Código Civil, en concreto en los Artículos 1246 y 1247 refiriéndose el primero de ellos a las causas de inhabilitación por incapacidad natural.

El Artículo 1246 del Código Civil establecía las siguientes prohibiciones para poder ser testigos:

“Son inhábiles por incapacidad natural:

1. Los locos o dementes.
2. Los ciegos y sordos, en las cosas cuyo conocimiento depende de la vista y el oído.
3. Los menores de catorce años.”

El citado Artículo fue derogado por la Disposición derogativa única 2-1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que establece en su Artículo 361:

“Podrán ser testigos todas las personas, salvo las que se hallen permanentemente privadas de razón o del uso de sentidos respecto de hechos sobre los que únicamente quepa tener conocimiento por dichos sentidos.”



Los menores de catorce años podrán declarar como testigos si, a juicio del tribunal, poseen el discernimiento necesario para conocer y para declarar verazmente”.

El texto reformado del apartado 1 del Artículo 182 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado dispone que “Son incapaces o inhábiles para intervenir como testigos en las escrituras:

Las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos”.

Por lo tanto en este precepto, se ha procedido a sustituir “locos y dementes” por “personas con discapacidad psíquica”; “ciegos” por “invidentes”; y se ha mantenido la prohibición para “los sordos y los mudos.”

El preámbulo del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado no contiene referencia alguna a los motivos que justifican la oportunidad de la reforma de este artículo ni a los antecedentes históricos y legislativos o a la realidad social actual que la han aconsejado. Parece ser que tampoco se ha valorado para la reforma la regulación que sobre este tema se ha recogido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque en la elaboración del Proyecto de ese Real Decreto sí se tuvo en cuenta la norma procesal y la realidad social actual, pues en el apartado III del Preámbulo se informa que se modifica la regulación de las actas, en unos casos como consecuencia de la incorporación de las nuevas tecnologías (por ejemplo, caso de los Artículos 198 y 200 del Reglamento Notarial) y, en otros, dada la inadecuación de su régimen jurídico; en este sentido, se regulan las actas de subasta en el Artículo 220, llamadas a adquirir una gran relevancia tras la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Vista la nueva regulación legal que en nuestro ordenamiento jurídico se contiene sobre la idoneidad para ser testigo; la carencia de argumentación que ha acompañado a la reforma del Artículo 182 del citado Reglamento Notarial; la literalidad del Artículo 182.1 que puede dar lugar a una interpretación discriminatoria con ciertas personas, pues les impide su intervención en un acto para el que pueden ser capaces; así como la ausencia de matizaciones a unas prohibiciones demasiado genéricas, hemos considerado oportuno dar por admitida su queja, al entender que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Constitución, en relación con lo que dispone la Ley Orgánica, de 6 de abril de 1981, que regula nuestra Institución.

En consecuencia, iniciamos las actuaciones oportunas con la Secretaría del Estado de Justicia, a fin de que nos informe sobre las cuestiones planteadas, así como de la posibilidad de adecuar las causas naturales de inhabilitación e incapacidad para intervenir como testigo en una escritura establecidas en el Reglamento de la organización y régimen del Notariado a las previsiones que sobre idoneidad de testigos se establecen en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”



4. INFORME OFICINA PERMANENTE ESPECIALIZADA:

La Oficina Permanente Especializada una vez estudiadas y analizadas las diversas normativas y los informes concluye:

A) CONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Las personas con discapacidad constituyen un sector numeroso de población, y muy heterogéneo.

Hasta tiempos relativamente recientes no existía conciencia de colectivo unitario, había por el contrario numerosos grupos fragmentados (sordos, ciegos, deficientes, paráliticos, locos, mudos, etc.). Cada grupo tenía su propia identidad, vivía sus problemas como propios y hasta se procuraba servicios especiales para atender sus necesidades, que consideraba singulares. De ahí la publicación de normativa como el Código Civil o la Ley de Enjuiciamiento Civil con nombres tales como: locos, dementes, ciegos, sordos o mudos.

Incluso a esta fragmentación de grupos se correspondía una gran diversidad de nombres: subnormales, inválidos, deficientes, incapacitados, inactivos, etc.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF 2001), utiliza el término "Discapacidad" como el nombre genérico que engloba todos los componentes: **Deficiencias** a nivel corporal, **Limitaciones en la actividad**, a nivel individual y **Restricciones en la participación**, a nivel social. Se trata de tres dimensiones diferentes asociadas a un problema de salud que interactúan entre sí con los factores contextuales (factores ambientales y personales).

En efecto, durante años se consideró la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, traumatismo o cualquier otro problema de salud, que consecuentemente requería de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales. El tratamiento de la discapacidad estaba encaminado a conseguir la rehabilitación de la persona con vistas a una mejor adaptación a un ambiente, que en ningún momento se cuestionaba.

Hoy se hace más hincapié en los factores ambientales, en su calidad de condicionantes tanto del origen de las discapacidades como de la solución de los problemas que conllevan. Este nuevo enfoque sostiene que una parte sustancial de las dificultades y desventajas que tienen las personas con discapacidad no son atribuibles a su propio déficit y limitaciones, **sino a carencias, obstáculos y barreras que existen en el entorno social.**

La discapacidad se concibe en consecuencia como, la desventaja que tiene una persona a la hora de participar en igualdad de condiciones en su comunidad, resultante de su déficit y limitaciones, pero también efecto de los obstáculos restrictivos del entorno.



La solución, por tanto, de los problemas inherentes a la discapacidad no es solo individual y requiere también cambios en los entornos inmediatos (hogar, escuela, centros de trabajo, establecimientos comerciales, notarías, etc.), en las estructuras sociales formales e informales existentes en la comunidad (transporte, comunicaciones, seguridad social, políticas laborales, etc.) , y también cambios en las normas, criterios y prácticas que rigen e influyen en el comportamiento y en la vida social de los individuos. El enfoque correcto, por tanto, supone actuar simultáneamente sobre las personas y sobre los entornos donde estas personas viven.

B) DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVAS SOBRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En 1978 se promulga la Constitución Española y a partir de entonces se inicia un viraje hacia el enfoque de los **derechos humanos** en la atención de las necesidades del colectivo de personas con discapacidad.

Desde una perspectiva general, la Constitución Española, siendo la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reconoce a todos los españoles la **Igualdad** ante la ley y a **no ser discriminados** por cualquier condición o circunstancia (Art. 14). Asimismo, el Art. 9.2 manifiesta que los poderes públicos **promoverán las condiciones** para que la **igualdad del individuo** y grupos en que se integran sean reales y efectivas, **removiendo los obstáculos y facilitando la participación** de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otro lado, el Art. 10.1 establece que **la dignidad** de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, etc., son fundamentos del orden político y social.

Este mandato constitucional tiene reflejo en la: **LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS (LISMI).**

Transcurridos más de veinte años desde la promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), se consideró necesario promulgar otra norma legal, que la complemente y que sirva de renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad. De ahí surgió la siguiente norma:

C) LEY 51/2003, DE 2 DE DICIEMBRE, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LIONDAU).

La promulgación de ésta Ley se justifica por dos razones esenciales:

- La persistencia en la sociedad de desigualdades.
- Los cambios operados en la manera de entender el fenómeno de la "discapacidad" y la aparición de nuevos enfoques y estrategias.

La Ley 51/2003, no deroga por tanto la Ley 13/1982 (LISMI), sino que la complementa, suponiendo un salto cualitativo, al corresponsabilizar, además de a los poderes públicos, a la sociedad civil en la consecución de los objetivos de no discriminación y accesibilidad universal, suponiendo un



impulso decidido de la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, consagrado en la Constitución Española (Art.9.2, 14 y 49) pero que aún no es una realidad plena, complementándose para la aplicación del principio de igualdad de trato en materia de empleo y ocupación, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que supone la transposición de la Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación a la normativa española.

Principios que inspiran la Ley:

- a) **Vida independiente:** la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- b) **Normalización:** el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- c) **Accesibilidad universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia <<diseño para todos>> y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- d) **Diseño para todos:** la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.
- e) **Diálogo civil:** el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.
- f) **Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad:** el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades.



Esta Ley señala las **dos vías de acción** esenciales para hacer efectivo el disfrute de derechos por parte de las personas con discapacidad:

- Medidas de acción positiva.
- Medidas contra la discriminación.

Medidas de acción positiva:

Las **medidas de acción positiva** tienen como objeto “prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena de los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social”.

Son medidas que apoyan a las personas con discapacidad en su camino hacia la completa inclusión social. Ej. Trato más favorable para la inserción laboral, prestaciones económicas, ayudas técnicas, servicios especializados, servicios de asistencia personal, asistencias a juicios, intervenciones como testigos, etc.

Medidas contra la discriminación:

Las **medidas contra la discriminación**, son medidas que ayudan a eliminar las barreras de todo tipo que mantienen factores de exclusión sobre las personas con discapacidad (arquitectónicas, de comunicación, sociales, etc.).

Tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada **de una manera directa o indirecta menos favorablemente que otra que no lo sea en una situación análoga o comparable**. Las medidas contra la discriminación son: prohibición del acoso y demás tratos discriminatorios, exigencias de accesibilidad y no discriminación en el diseño de entornos, productos y servicios nuevos y obligación de realizar “ajustes razonables” en normas y entornos ya existentes.

La **vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades** de las personas con discapacidad se produce en caso de:

- Discriminaciones directas o indirectas.
- Acosos.
- Incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables.
- Incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

La LIONDAU regula los conceptos de discriminaciones directas, exigencias de accesibilidad, ajustes razonables y regula la consideración de personas con discapacidad.



Discriminación directa:

Por discriminación directa se entiende cuando una persona con discapacidad sea tratada menos favorablemente que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

Existe discriminación indirecta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, **una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad**, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de ésta finalidad no sean adecuados y necesarios. **Mientras que las discriminaciones directas son muy fácilmente identificables, al ser un trato directamente menos favorable**, la discriminación indirecta es más difícil de detectar. Ejemplos: medios de transporte que no prohíben directamente el acceso a las personas con discapacidad, pero que en la práctica son de imposible acceso a éstos, por falta de rampas a ras del suelo, o estar permanentemente averiadas.

Exigencias de accesibilidad:

Los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos.

Ajustes razonables:

Se refiere a las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, facilite la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

El límite de la "carga desproporcionada", que justificaría la negativa a adoptar las medidas de adaptación se valora en función de:

- Los costes de la medida.
- Los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción.
- La estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica.
- La posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. A este respecto, la Ley posibilita a las Administraciones Públicas competentes a establecer un régimen de ayudas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables.



Consideración de personas con discapacidad:

A los efectos de la LIONDAU, tendrán la consideración de personas con discapacidad **aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento**. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La acreditación del grado de minusvalía se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

Es necesario informar que la condición de persona con discapacidad, nada tiene en común con la incapacitación de una persona por un Juez (como posteriormente se explica en el apartado E).

D) CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

En la LIONDAU se regula la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias en el Artículo 15 y establece:

“El Consejo Nacional de la Discapacidad es el órgano colegiado interministerial de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (hoy Ministerio de Educación, Política Social y Deporte), en el que se institucionaliza la colaboración entre las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración General del Estado, con el objeto de coordinar y definir una política coherente de atención integral a este grupo ciudadano. En particular, corresponderá al Consejo Nacional de la Discapacidad la promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad”.

El REAL DECRETO 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad. (BOE de 7 de septiembre de 2004) establece como funciones del CND en el Artículo 2.d).

“d) Emitir dictámenes e informes, de carácter preceptivo y no vinculante, sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con el objeto del Consejo que se sometan a su consideración y, en especial, en el desarrollo de la normativa de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.”



E) LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Es necesario destacar que la citada convención ha sido ratificada por España el 30 de marzo de 2007, que regula la igualdad y no discriminación en sus artículos:

- Reconocen que todas las personas son iguales ante la ley.
- Prohibirían la discriminación por motivos de discapacidad.

F) CÓDIGO CIVIL.

En el Código Civil no se utiliza en ningún momento el término discapacidad. No obstante centra su atención en el incapacitado, es decir, la persona que ha sido así declarado, en virtud de sentencia firme cuando existan "enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico" que impidan a la persona gobernarse por sí misma.

Para el derecho, lo que sería determinante no es la enfermedad o deficiencia por sí solas, sino desde el momento en que conlleva el efecto **de impedir el autogobierno de una persona, sólo el autogobierno**, sin incluir la discapacidad.

En el Código Civil no se encuentra una regulación específica de las personas con discapacidad. En el Artículo 3.1 sobre aplicación de las normas jurídicas cuyo contenido permite la interpretación de las normas, según lo siguiente: "Las normas se interpretan según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislación, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas," requiere una interpretación basada en la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas como son todas las normativas con carácter de ley sobre la discapacidad.

Por todo ello, la Oficina Permanente Especializada, concluye:

1. Que la manifestación hecha por el Ministerio de Justicia "la nueva redacción dada al Artículo 182, es decir, sustituir la expresión locos o dementes por personas con discapacidad psíquica por ser más respetuosa que la anterior", significa mantener el mismo criterio de exclusión sin tener en cuenta la normativa de la LIONDAU, la Constitución Española y la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad que establece la igualdad de trato y no discriminación por razón de la discapacidad.
2. Que no se ha tenido en cuenta lo que enuncia el Código Civil sobre interpretación de las normas en su Artículo 3.1 "**la realidad del tiempo en las que han de ser aplicadas**". En primer lugar transcribir en el Reglamento del Notariado "las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos", es meter en la misma línea a cualquier persona con discapacidad, aparte que la denominación correcta sería personas con discapacidad sensorial y enfermedad mental.



Este concepto de personas con discapacidad sensorial incluye a las personas ciegas o con discapacidad visual, las personas sordas o con discapacidad auditiva y sordociegas e incluso las personas mudas. La acepción de la palabra muda esta en desuso, "los antecedentes históricos" que manifiesta el Artículo 3.1 se refiere a las personas antaño sordomudas, término en total desuso, pues cualquier persona sorda, habla; en los antecedentes históricos, es posible que tuviera dificultades en el habla ya que no existían medios de apoyo a la comunicación oral, ni una normativa que reconociese la lengua de signos como una lengua, por lo que el antecedente histórico es una mera anécdota. Según la Organización Mundial de la Salud las personas no nacen mudas, pueden llegar a serlo por una enfermedad posterior. Las personas mudas saben leer y escribir, salvo que sean analfabetos. Es necesario comprender que con la Ley de lenguas de signos y medios de apoyo a la comunicación oral aunque no regulen expresamente la falta de voz, se entiende que hay medios de apoyo que pueden suplirla y que se aplican a estos casos.

3. Para aclarar lo anterior y con respecto al Artículo 3.1 ya citado: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislación". Se ha promulgado la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconoce la lengua de signos y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. En esta normativa reconoce la lengua de signos como una lengua propia de las personas usuarias de la misma y los medios de apoyo a la comunicación oral que utilizan las personas sordas usuarias de la lengua oral a través de la lectura labial, los audífonos, los implantes cocleares, los bucles de inducción magnética, las frecuencias moduladas, los subtítulos, entre los más característicos, que permite participar plenamente en cualquier actuación y son ajustes razonables e incluso alguno de ellos financiado por la propia persona con discapacidad sensorial.

En cuanto a las personas ciegas también hay grados de visión y por otro lado tienen la tecnología suficiente como para acceder a cualquier actividad. Respecto a las personas mudas, por el devenir de una enfermedad, saben leer y escribir, por consiguiente, pueden actuar como testigos a través de la escritura tradicional o telemática. Los antecedentes históricos de que habla la ley quedan obsoletos con la realidad legislativa actual.

4. También las personas con enfermedad mental, tienen diversos grados de discapacidad, así una persona con depresión que puede trabajar e integrarse en la sociedad, puede estar capacitada para cualquier actuación, en el caso contrario, están las personas que tienen un riesgo elevado y demostrado para sí mismos o terceras personas, que son las menos, pero para eso está la figura de la **incapacitación** del Artículo 200 del Código Civil, es decir, la enfermedad mental no incluye todas las patologías, sino que debe ser declarada por una autoridad



competente con fundamento en un informe médico objetivo y posteriormente así declarado por el juez.

5. En el mismo sentido las personas ciegas o con discapacidad visual que tienen medios de apoyo que les permite acceder a cualquier documento con los ajustes razonables pertinentes, como ya se ha manifestado.
6. Las normas que integran el Código Civil son aplicables, pero por los problemas y circunstancias que giran en torno al sector de la discapacidad, sería conveniente una reestructuración de los preceptos o una mención más clara y específica a las personas con discapacidad para asegurar que las instituciones y mecanismos previstos cumplan su función de protección y no queden al arbitrio de las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales, por ello:

La Oficina Permanente Especializada recomendará al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, lo siguiente:

El principio de transversalidad se reconoce en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, Artículos 2 f y 3, preceptos que obligan a las Administraciones Públicas a tener en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad en toda política y ámbito de actuación pública. Se trata de una obligación jurídicamente exigible a través de acciones jurídicas pertinentes. Aunque no existe en el caso de la discapacidad una norma tan inmediata como la del impacto de género.

Por ello, se va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad la modificación de la normativa.



5.13. LEY DEL TRIBUNAL DEL JURADO. POSIBLE NORMATIVA DISCRIMINATORIA.

El sector social de la discapacidad representado por el CERMI propone que el Consejo Nacional de la Discapacidad examine los términos de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, ya que excluye expresamente a determinadas personas con discapacidad de desempeñar la función de jurado.

Dicha ley establece entre los requisitos para ser jurado "el no estar impedido, física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la Ley de Jurado".

Consideran que la actual regulación entra en contradicción con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vigor en España, por lo que es necesario revisarla cuanto antes para que no se produzcan desajustes entre ese Tratado Internacional, y el derecho interno.

Examinada la Ley orgánica citada en su Artículo 8 apartado 5, establece como requisitos para ser jurado:

"No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado".

Actualmente esa redacción excluye expresamente a todas las personas con discapacidad independientemente de su grado de minusvalía, es una normativa que produce discriminación al no aceptar que las personas con discapacidad puedan formar parte de un jurado como ciudadanos libres de pleno derecho.

La Oficina Permanente Especializada, advertida la posible discriminación que plantea el contenido del Artículo 8 apartado 5, de la Ley orgánica 5/1995, de 2 de mayo, que regula el Tribunal del Jurado, conforme a la normativa de la LIONDAU y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, solicitó la emisión de criterio por parte del Ministerio de Justicia.

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia con fecha de 2 de julio de 2008 informa lo siguiente:

En relación con su escrito de 3 de junio de 2008, en el que se plantea la posible discriminación del contenido del Artículo 8 apartado 5 de la Ley Orgánica 5/1995, de 2 de mayo, que regula el Tribunal del Jurado, se comunica:

"Solicitado informe a la Abogacía del Estado, dictamina lo siguiente: La cuestión planteada es eminentemente interpretativa, pues se trata de dilucidar si la redacción del precepto cuestionado es efectivamente discriminatoria por excluir a todos los discapacitados con independencia de su grado de minusvalía, como se sostiene por la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad o, por el contrario, cabe una interpretación diferente del precepto que no se oponga



a los principios inspiradores del Real Decreto 1865/ 2004 regulador de la Oficina Permanente Especializada de Atención a la Dependencia y Discapacidad y a la restante normativa vigente en materia de discapacidad. A este respecto el Artículo 3.1 del Código Civil dispone: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

Con arreglo a los criterios establecidos en dicha norma parece claro que para la interpretación del precepto cuestionado debe tenerse en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, que no es otra sino la de garantizar que la función del jurado sea desempeñada por personas idóneas a tal fin, siendo en este sentido evidente, teniendo además en cuenta el contexto de la norma, sus antecedentes históricos y la realidad social del tiempo de aplicación que no se pretende en modo alguno excluir a cualquier discapacitado de la función de jurado sino únicamente a aquellos que estén impedidos, física, psíquica o sensorialmente, para el desempeño de dicha función cuestión ésta de hecho que tendrá que decidirse en cada caso teniendo en cuenta las características y grado de minusvalía de cada persona, pero sin que pueda, a nuestro juicio estimarse que la redacción de la norma sea en si misma discriminatoria ni contraria a los principios vigentes en esta materia".

Entendemos que con lo expuesto damos respuesta a su requerimiento.

La Oficina Permanente Especializada una vez estudiadas y analizadas las diversas normativas en materia de discapacidad, así como el informe emitido por la Abogacía de Estado concluye:

1. Que la manifestación hecha por la Abogacía del Estado: "que debe tenerse en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, que no es otra sino la de garantizar que la función del jurado sea desempeñada por personas idóneas a tal fin, siendo en este sentido evidente, teniendo además en cuenta el contexto de la norma, sus antecedentes históricos y la realidad social del tiempo de aplicación que no se pretende en modo alguno excluir a cualquier discapacitado de la función de jurado sino únicamente a aquellos que estén impedidos física, psíquica o sensorialmente, para el desempeño de dicha función, cuestión ésta de hecho que tendrá que decidirse en cada caso teniendo en cuenta las características y grado de minusvalía de cada persona, pero sin que pueda, a nuestro juicio estimarse que la redacción de la norma sea en si misma discriminatoria ni contraria a los principios vigentes en esta materia". Permite ver que la normativa es susceptible de varias interpretaciones debiendo decidirse en cada caso la que un tercero considera aplicable, pudiendo ser considerada una discriminación directa e indirecta según el caso.

2. Que no se ha tenido en cuenta lo que enuncia el Código Civil sobre interpretación de las normas en su Artículo 3.1 "**la realidad del tiempo en las que han de ser aplicadas**". Es decir, no se ha tenido en cuenta la normativa constitucional y legal sobre igualdad de trato y no discriminación, en la Convención Internacional.



3. Para aclarar lo anterior y con respecto al Artículo 3.1 ya citado: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislación”. Tampoco se ha tenido en cuenta en el informe citado que se ha promulgado la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconoce la lengua de signos y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Esta normativa reconoce la lengua de signos como una lengua propia de las personas usuarias de las misma y los medios de apoyo a la comunicación oral que utilizan las personas sordas usuarias de la lengua oral a través de la lectura labial, los audífonos, los implantes cocleares, los bucles de inducción magnética, las frecuencias moduladas, los subtítulos, entre los más característicos, que permite participar plenamente en cualquier actuación y son ajustes razonables e incluso alguno de ellos financiados por la propia persona con discapacidad sensorial.

En cuanto a las personas ciegas también hay grados de visión y por otro lado tienen la tecnología suficiente como para acceder a cualquier actividad. Respecto de las personas mudas, por el devenir de una enfermedad, saben leer y escribir, por consiguiente, puede actuar como jurados a través de la escritura tradicional o telemática. Los antecedentes históricos de que habla la ley quedan obsoletos con la realidad legislativa actual.

Respecto a la acepción “impedimento físico” se refiere a las personas con discapacidad física y/o movilidad reducida, sin tener en cuenta los grados y los ajustes razonables que les permiten actuar como jurados.

También las personas con enfermedad mental, tiene diversos grados de discapacidad, así una persona con depresión que puede trabajar e integrarse en la sociedad, puede estar capacitada para cualquier actuación, en el caso contrario, están las personas que tiene un riesgo elevado y demostrado para sí mismos o terceras personas, que son los menos, pero para eso está la figura de la **incapacitación** como ya se ha manifestado en el artículo del Código Civil, es decir, la enfermedad mental no incluye todas las patologías, sino que, debe ser declarada por una autoridad competente con fundamento en un informe médico objetivo y posteriormente así declarado por el juez.

4. Se entiende que a la hora de interpretar la discapacidad, la confunden con la figura de la incapacitación, que nada tiene que ver con lo primero ya que la incapacitación debe ser declarada por una autoridad competente, primero con un informe médico objetivo y posteriormente ser declarado incapacitado por el juez. En la discapacidad no es necesaria la declaración del juez y por consiguiente el determinar en que circunstancias una persona con discapacidad pueda ser declarada apta o no apta es contraria a la normativa actual.

5. Las normas que integran el Código Civil son aplicables, pero por los problemas y circunstancias que giran en torno al sector de la discapacidad, sería conveniente una reestructuración de los preceptos o una mención más clara y específica a las personas con discapacidad para asegurar que las instituciones y mecanismos previstos cumplan su función de protección y no



queden al arbitrio de las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales, por ello:

La Oficina Permanente Especializada recomendará al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, lo siguiente:

“El principio de transversalidad se reconoce en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad Artículo 2 f y 3, preceptos que obligan a las Administraciones Públicas a tener en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad en toda política y ámbito de actuación pública. Se trata de una obligación jurídicamente exigible a través de acciones jurídicas pertinentes. Aunque no existe en el caso de la discapacidad una norma tan inmediata como la del impacto de género.

Por ello se recomendará en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad promover del citado artículo las reformas necesarias en la normativa actual, para evitar que una disposición legal o reglamentaria ocasione una desventaja particular a una persona respecto de otra por razón de discapacidad.



5.14. OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CON DISCAPACIDAD.

Las personas con discapacidad y el CERMI denuncian la inaccesibilidad a ministerios y organismos de la Administración Central y por otro lado la falta de cumplimiento en lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración del Estado; en concreto la obligatoriedad de que publique la Secretaría General para la Administración Pública una guía o similar en la que conste una serie de Oficinas de Atención al Ciudadano existentes a la fecha de publicación del citado real decreto. Sería necesaria la publicación de la guía y por ello, se va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.



5.15. FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS SORDOS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, en relación con los estudios universitarios el artículo 18.1 dispone que:

1. *Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, las universidades públicas realizarán las adaptaciones que fuere menester con el fin de que los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes puedan efectuar las pruebas de acceso a la universidad. Asimismo, **facilitarán a estos alumnos el acceso a las instalaciones y a las enseñanzas con el fin de que puedan proseguir sus estudios.***

LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Disposición adicional cuarta. *Programas específicos de ayuda.* Las Administraciones públicas competentes, en coordinación con las respectivas universidades, establecerán programas específicos para que las víctimas del terrorismo y de la violencia de género, así como las personas con discapacidad, puedan recibir la ayuda personalizada, los apoyos y las adaptaciones en el régimen docente.

Artículo 46. b)

«b) **La igualdad de oportunidades y no discriminación** por razones de sexo, raza, religión **o discapacidad** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, **permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos**».

«Disposición adicional vigésima cuarta. *De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades.*

1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva **tendientes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.**

2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria **no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.**

3. Las universidades **promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades** en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.



4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.»

La OPE, durante el año 2008 ha recibido quejas de las personas sordas o con discapacidad auditiva, o se han solicitado consultas en la misma, sin la posterior presentación de la correspondiente queja, sobre el acceso a la formación sanitaria y el derecho a la adaptación de las pruebas a las necesidades especiales y sus singularidades.

Se ha observado que tienen miedo a presentar una queja, ¿por qué?, por el temor a que "si somos pesados nos puedan suspender" y ello conduce a varias cuestiones: que se vean abocados a suspender; que aprueben con la ayuda de un tercero que va desde un compañero de clase a un familiar dedicado a la sanidad; o que abandonen ante la imposibilidad de hacer frente a las situaciones "supuestamente conflictivas" que puedan surgir por solicitar lo que les corresponde en derecho.

En ese sentido el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, uno de los apartados manifiesta que: El hecho de que la Universidad deniegue lo solicitado en su día por la actora, esto es, la discriminación que con respecto a los demás alumnos, supondría la adaptación de los criterios de evaluación de la parte práctica de dichas asignaturas, ha de merecer el mismo rechazo, ya que no puede identificarse ese pedimento con una relación a la hora de evaluar los conocimientos prácticos, sino que esos criterios de evaluación, lo que es muy distinto, deben atemperarse a la



singularidad y especialidad de la alumna, lo que debe traducirse en unos formatos de examen y estrategias de evaluación de la parte práctica de las tan repetidas asignaturas diferentes de los alumnos sin discapacidad, para contrariamente a lo argüido por la Administración, poner en pie de igualdad a la recurrente con los demás alumnos y también realizar y llevar a efecto la efectiva integración social de la recurrente a través de los medios legales, humanos y materiales, que según la normativa propenden a esta finalidad última integradora en los ajustes razonables y en los apoyos complementarios.

Por sentencia 290/06 falla lo siguiente:

- El derecho a que la persona sorda, por parte de la Universidad, se proceda a la adaptación de la parte práctica de las asignaturas "Enfermería Materno-Infantil" y "Enfermería Médico-Quirúrgica" a la hipoacusia que padece, proveyendo lo necesario a tal fin, tanto en los aspectos académicos y administrativos, como en los materiales y de equipamiento.
- El derecho de la persona sorda a que se adapten los formatos de examen y las estrategias de evaluación de la parte práctica de las asignaturas.

La Constitución Española en su Artículo 118 establece que: *"Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto"*.

La Oficina Permanente Especializada destaca las siguientes sentencias:

1) STC 15/1986, de 31 de enero.

"El obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho y, como tal, es enunciado y recogido en el Art. 118 de la CE. Exigencia objetiva del sistema jurídico, la ejecución de las Sentencias y demás resoluciones que han adquirido firmeza, también se configura como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al contenido del Artículo 24, núm. 1, de la CE, cuya efectividad quedaría decididamente anulada si la satisfacción de las pretensiones reconocidas por el fallo judicial a favor de algunas de las partes se relegara a la voluntad caprichosa de la parte condenada o, más en general, éste tuviera carácter meramente dispositivo.



Presupuesto para el ejercicio del derecho que asiste al justiciable a instar la ejecución de lo juzgado y ser repuesto, así, en el disfrute de los derechos e intereses que le fueron cuestionados **el principio de intangibilidad de las Sentencias y demás resoluciones dictadas por los órganos integrados en el Poder Judicial entra a formar parte, por lo mismo, del cuadro de garantías que el Art. 24, núm.1, de la CE consagra**".

2) STC 167/1987, de 28 de octubre.

"Desde la STC 32/1982, de 7 de junio, hasta la más reciente STC 125/1987, de 15 de julio, es doctrina consolidada de este Tribunal que la ejecución de las Sentencias en sus propios términos forma parte del derecho fundamental de la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, ya que en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. De ahí que el Tribunal se haya ocupado de destacar el lugar central que el respeto a los fallos judiciales y su efectivo cumplimiento por los poderes públicos ocupa en un Estado de Derecho como el que la Constitución proclama en su Art.1, advirtiendo a este propósito que cualquier eventual infracción del deber de cumplir las Sentencias y Resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales (Art.118 de la Constitución) no puede redundar en ningún caso en una pérdida de efectividad de las mismas (STC 67/1984, de 7 de junio).

Aún cuando hay más sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, basta con enumerar las dos enunciadas para aclarar la obligatoriedad de la Universidad de Enfermería o de Formación para Profesionales Sanitarios de ejecutar la sentencia sin tener en cuenta cualquier otra, puesto que el fallo ha sido dictado, y no cumplir con el contenido del mismo no garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva.

Para evitar que cada Universidad o el profesorado adopten acuerdos sin tener en cuenta ni la Ley ni las Sentencias judiciales, se va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, la elaboración de una guía que han de seguir los profesionales de la enseñanza sanitaria en lo que se refiere a la adaptación de medios materiales y formativos por parte de la Universidad y del profesorado.

Para la elaboración de la misma se pueden poner en contacto con El CEAPAT (Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas).